



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 28 de marzo de 2022

NÚM. 39

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 2).
- Ley Foral por la que se establece la distribución y reparto del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes. Aprobación por el Pleno (Pág. 6).
- Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones Locales. Aprobación por el Pleno (Pág. 47).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2022, aprobó la Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Dicha ley foral, de conformidad con el artículo 20.2 de la Lora y el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, ha sido aprobada por mayoría absoluta en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 18 de marzo de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra

PREÁMBULO

La Comunidad Foral de Navarra cuenta con habilitación competencial para regular la materia concerniente a las Haciendas Locales según se desprende del artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

El artículo 142 de la Constitución, por su parte, establece que "las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas".

Así mismo, la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, reconoce el dere-

cho de las entidades locales a "tener recursos propios suficientes de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus competencias", debiendo ser sus recursos financieros "proporcionales a las competencias previstas por la Constitución o por la Ley".

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en el título VIII dedicado a las Haciendas Locales, dispone en su artículo 259 que, para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una ley foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, lo cual no supone sino una concreción del principio de suficiencia financiera contenido en el artículo 142 de la Constitución, antes citado.

De igual forma, los artículos 260 y 261 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establecen que las Haciendas Locales se nutrirán, entre otros recursos, de los tributos propios y de la participación en los tributos de la Comunidad Foral y del Estado.

La Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de Reforma de la Administración Local de Navarra modificó el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 2 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, haciendo referencia en su preámbulo a la necesidad de dotar a las entidades locales de una financiación estable mediante su participación anual en los tributos de Navarra, tanto en su vertiente de transferencias corrientes como de transferencias de capital, y a la implantación de un nuevo modelo de financiación local acorde con los principios de suficiencia financiera, sostenibilidad presupuesta-

ria, solidaridad y autonomía local y equilibrio territorial.

Para establecer este nuevo modelo de financiación local es preciso, en primer lugar, modificar el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, precepto que se configura como la base de la estructura normativa general reguladora de la financiación de las entidades locales de Navarra, siendo el objeto del artículo primero de la presente ley foral la modificación del indicado precepto.

En la nueva redacción del mismo se establece un nuevo modelo de financiación local que garantiza la participación de las entidades locales de Navarra en los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de la Comunidad Foral mediante la dotación anual del denominado “Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra”.

Dicho Fondo tendrá una cuantía fija anual estructurada a través de un Fondo de Transferencias Corrientes y de un Fondo de Transferencias de Capital, además de una aportación complementaria en concepto de compensación por pérdida de recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Las cuantías de ambos Fondos y sus incrementos quedan así fijados y garantizados a partir del año 2022 en la norma fundamental reguladora de las haciendas locales de Navarra.

Serán las sucesivas leyes forales de presupuestos generales de Navarra de cada ejercicio las que han de fijar la cuantía de la dotación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra, debiendo ajustarse y atenerse, para ello, a lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 123 en relación con los importes de cada una de las partes que componen el Fondo (transferencias corrientes, transferencias de capital, y aportación anual en concepto de compensación por pérdida de recaudación por IAE).

La participación de las entidades locales en los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de la Comunidad Foral, regulada en el artículo 123, se entiende, además, sin perjuicio de otras aportaciones que pudieran realizarse al Fondo o de la financiación adicional que las entidades locales de Navarra pudieran percibir de la Administración de la Comunidad Foral o de otras administraciones públicas.

Dada su naturaleza participativa de recurso propio y no subvencional, las cantidades percibi-

das por las entidades locales en concepto de Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra, cuyo reintegro se solicite, no generarán intereses de demora desde su abono sino desde que, en su caso, se produzca el vencimiento del plazo establecido para su reintegro, teniendo las cantidades reintegradas la consideración de Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra.

Dicha especificidad encuentra su justificación y fundamento en la propia naturaleza jurídica del Fondo de Participación de las Haciendas Locales, que acredita un anclaje constitucional y un reconocimiento en las leyes institucionales básicas del régimen local de Navarra.

La participación de las entidades locales en los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de la Comunidad Foral de Navarra queda así garantizada en cuanto a su estructura, dotación y aspectos esenciales de su regulación, requiriéndose, para la distribución de su importe, de la aprobación de otras dos leyes forales de mayoría simple que han de complementar a la presente norma.

Por un lado, la ley foral que regule la distribución del importe del Fondo de Transferencias Corrientes en función de los principios de justicia, proporcionalidad, cohesión social y territorial y suficiencia financiera.

Y, por otro, la ley foral que regule la distribución del importe previsto para transferencias de capital a través de los Planes de Inversiones Locales, con la finalidad principal de garantizar la cobertura en todo el ámbito de la Comunidad Foral de los servicios municipales obligatorios.

Con estas tres leyes forales se consigue una financiación estable que dota a las entidades locales de Navarra de la suficiencia financiera necesaria para hacer frente a las competencias y obligaciones locales que les corresponden, y que da cumplimiento a los principios de solidaridad, autonomía local, equilibrio y cohesión territorial.

Por otra parte, se considera también necesaria la modificación de otro precepto de la Ley Foral 2/1995 no referido a la financiación de las entidades locales, sino relativo a las exenciones del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

En particular, se trata del ordinal segundo de la letra e) del artículo 160.1 de la mencionada norma, que es el que establece la exención de los vehículos matriculados a nombre de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y en las que además concorra la cir-

cunstancia referida a la presentación de déficit cognitivo, intelectual o trastorno mental.

Ante las dudas interpretativas que este último concepto ha generado, el artículo segundo de la presente ley foral modifica el precepto en cuestión para concretar que la exención resultará de aplicación a las personas con discapacidad igual o superior al 33% y que además presenten una deficiencia en las funciones mentales que suponga un reconocimiento de al menos un 25% de limitaciones de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, y en los artículos 152 y 153 del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra, esta ley foral requiere mayoría absoluta para su aprobación.

Artículo primero.

Se modifica el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 123

1. Las entidades locales de Navarra participarán en los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de la Comunidad Foral mediante la dotación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra.

2. La dotación anual del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra se estructurará a través de un Fondo de Transferencias Corrientes y de un Fondo de Transferencias de Capital y se complementará con una aportación anual en concepto de compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

3. La cuantía de la dotación del Fondo de Transferencias Corrientes será de 257.859.026 euros para el ejercicio 2022.

Para los ejercicios sucesivos, la cuantía será la consignada como Fondo de Transferencias Corrientes en el presupuesto del ejercicio precedente, incrementada en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior, más dos puntos porcentuales.

4. La distribución del importe del Fondo de Transferencias Corrientes se efectuará en la forma en que se determine en la correspondiente ley foral reguladora, en función de los principios

de justicia, proporcionalidad, cohesión social y territorial y suficiencia financiera.

Dicha norma contemplará aportaciones económicas a las asociaciones o federaciones representativas de las entidades locales navarras, en proporción a su implantación en la Comunidad Foral.

5. La cuantía de la dotación del Fondo de Transferencias de capital será de 30.000.000 euros para el ejercicio 2022.

Para los ejercicios sucesivos, la cuantía será la consignada como Fondo de Transferencias de Capital en el presupuesto del ejercicio precedente, incrementada en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior.

6. La distribución del importe previsto para transferencias de capital se efectuará en la forma en que se determine en las correspondientes leyes forales reguladoras de los Planes de Inversiones Locales, que tendrán como finalidad principal garantizar la cobertura en todo el ámbito de la Comunidad Foral de los servicios municipales obligatorios.

7. La dotación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra se complementará con una aportación anual en concepto de compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) efectuada por la Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

La fijación del importe, distribución y evolución de dicha aportación se realizará de conformidad con lo que al efecto se establezca en la ley foral reguladora del Fondo de Transferencias Corrientes a que se refiere el apartado 4 del presente artículo.

8. En la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra de cada ejercicio figurará la cuantía de la dotación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra, diferenciándose la parte de transferencias corrientes, transferencias de capital y aportación anual en concepto de compensación por pérdida de recaudación por IAE.

Dicha cuantía se establecerá en los créditos del presupuesto de gastos, a los que se cargarán las obligaciones de pago que se reconozcan a favor de las entidades locales que corresponda, con arreglo a los procedimientos ordinarios de ejecución presupuestaria.

9. Las dotaciones del Fondo de Transferencias Corrientes y del Fondo de Transferencias de Capital establecidas para cada ejercicio económico que al último día del ejercicio no hayan sido objeto de reconocimiento de obligación tendrán la condición de remanente afecto.

Este remanente afecto podrá ampliar la dotación de los créditos de los ejercicios siguientes con los que deban atenderse obligaciones presupuestarias imputables a dicho Fondo.

Los créditos presupuestarios en los que se materialicen las dotaciones del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra podrán ser incrementados financiándose con cargo al remanente afecto definido en el párrafo anterior, con cargo a ingresos provenientes de reintegros solicitados a las entidades locales, así como con otros créditos de la misma naturaleza.

10. La participación en los tributos de Navarra regulada en este artículo se entiende sin perjuicio de otras aportaciones que pudieran realizarse al Fondo o de la financiación adicional que las entidades locales de Navarra pudieran percibir de la Administración de la Comunidad Foral o de otras administraciones públicas.

Las aportaciones adicionales al Fondo no computarán para el cálculo de los incrementos de las cuantías del Fondo de Transferencias Corrientes y del Fondo de Transferencias de Capital de los ejercicios sucesivos, reguladas respectivamente en los apartados 3 y 5 del presente artículo.

11. Dada su naturaleza jurídica de recurso participativo y no subvencional, las cantidades percibidas por las entidades locales en concepto de Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra cuyo reintegro se solicite no generarán intereses de demora desde su abono, sino desde que, en su caso, se produzca el vencimiento del plazo establecido para su reintegro.

Las cantidades provenientes de los reintegros solicitados tendrán la consideración de Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra”.

Artículo segundo.

Se modifica el artículo 160.1 e) 2º de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, cuya redacción será la siguiente:

“2º. Presentar una deficiencia en las funciones mentales que suponga el reconocimiento de al menos un 25 % de limitaciones en la actividad.”

Disposición adicional única.

En función de la distribución competencial entre las entidades locales y la Comunidad Foral de Navarra vigente en cada momento, y atendiendo a las necesidades de financiación que resulten de dicha distribución, se procederá, en su caso, a la modificación al alza o a la baja de las cuantías previstas en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

En el plazo máximo de tres años a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente ley foral, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra una propuesta de clarificación de la distribución competencial de las entidades locales que prevea la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las competencias que, en su caso, se les atribuyan.

Disposición transitoria única.

Para el año 2022, la cuantía de la aportación en concepto de compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) será de 13.900.000 euros.

Disposición derogatoria única.

Se deroga la disposición transitoria octava de la Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de Reforma de la Administración Local de Navarra.

Disposición final única.

La presente ley foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral por la que se establece la distribución y reparto del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2022, aprobó la Ley Foral por la que se establece la distribución y reparto del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 18 de marzo de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral por la que se establece la distribución y reparto del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes

ÍNDICE

Preámbulo.

Título I. Fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes.

Capítulo I. Objeto de la norma, naturaleza, dotación, distribución y evolución del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes.

Artículo 1. Objeto de la norma.

Artículo 2. Naturaleza del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes.

Artículo 3. Dotación del fondo.

Artículo 4. Distribución y evolución.

Capítulo II. Fondo de Financiación General.

Artículo 5. Definición.

Artículo 6. Fórmula de reparto del Fondo de Financiación General entre los municipios.

Artículo 7. Asignación inicial a municipios y concejos.

Capítulo III. Fondo de Financiación de Servicios.

Artículo 8. Definición.

Artículo 9. Distribución.

Artículo 10. Reparto vinculado a Centros de Educación Infantil y Primaria.

Artículo 11. Reparto vinculado a Centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años).

Artículo 12. Reparto vinculado a bibliotecas municipales integradas en la Red de Bibliotecas de Navarra.

Capítulo IV. Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos.

Artículo 13. Definición.

Artículo 14. Distribución.

Capítulo V. Fondo de Cohesión Territorial.

Artículo 15. Definición y objetivos.

Artículo 16. Principios inspiradores.

Artículo 17. Entidades locales beneficiarias.

Artículo 18. Fórmula de reparto del Fondo de Cohesión Territorial.

Capítulo VI. Asignación definitiva del fondo de transferencias corrientes y abono.

Artículo 19. Aplicación de la cláusula de garantía para municipios y concejos.

Artículo 20. Actualización de las ponencias de valoración catastral.

Artículo 21. Efectos de la falta de remisión de información contable.

Artículo 22. Abono.

Título II. Compensación por pérdida de recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 23. Compensación por pérdida de ingresos derivada de la reforma del Impuesto sobre actividades económicas.

Artículo 24. Abono de la compensación.

Disposición adicional única. Movimientos de fondos en las partidas del fondo de participación de las entidades locales en los Tributos de Navarra por transferencias corrientes.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I: Variables y fuentes de aplicación en la fórmula de reparto del Fondo de Financiación General.

Anexo II: Variables configuradoras del Índice de Capacidad Tractora.

Anexo III: Codificación del Índice de Capacidad Tractora.

Anexo IV: Índice de Capacidad Tractora por municipio.

Anexo V: Municipios con carácter policéntrico.

Anexo VI: Municipios con máximo valor del Índice de Capacidad Tractora por Subárea de la Estrategia Territorial de Navarra.

Anexo VII: Municipios agrupados por categorías representativas de centralidad.

Anexo VIII: Municipios beneficiarios del Fondo de Cohesión Territorial.

Anexo IX: Cuantías mínimas a percibir por municipios y concejos en el año 2022.

PREÁMBULO

El artículo 142 de la Constitución establece que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Navarra cuenta con habilitación competencial para regular la materia concerniente a las Haciendas Locales según se desprende del artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Así mismo, la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, reconoce el derecho de las entidades locales a “tener recursos propios suficientes de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus competencias”, debiendo ser sus recursos financieros “proporcionales a las competencias previstas por la Constitución o por la Ley”.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en el título VIII dedicado a las Haciendas Locales, señala en su artículo 259 que, para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados

se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, lo cual no supone sino una concreción del principio de suficiencia financiera contenido en el artículo 142 de la Constitución, antes citado.

De igual forma, los artículos 260 y 261 de la citada Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establecen que las Haciendas Locales se nutrirán, entre otros recursos, de los tributos propios y de la participación en los tributos de la Comunidad Foral y del Estado.

Por su parte, el preámbulo de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, consolida definitivamente el carácter participativo y no subvencional del Fondo de las Haciendas Locales de Navarra, pionero dentro del panorama autonómico español, superando el histórico carácter meramente redistributivo de los fondos de las Haciendas Locales que venían existiendo en el ordenamiento local.

El artículo 123 de la citada Ley Foral 2/1995 establece que las entidades locales de Navarra participarán en los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de la Comunidad Foral mediante la dotación del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra, así como que la dotación anual de dicho fondo de participación se estructurará a través de un fondo de transferencias corrientes y de un fondo de transferencias de capital, complementándose además con una aportación anual en concepto de compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

El artículo 123.3, por su parte, dispone que la cuantía de la dotación del Fondo de transferencias corrientes será de 257.859.026 euros para el ejercicio 2022 y que, para los ejercicios sucesivos, la cuantía será la consignada como Fondo de transferencias corrientes en el presupuesto del ejercicio precedente, incrementada en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior, más dos puntos porcentuales.

El apartado 4, así mismo, señala que la distribución del importe del Fondo de transferencias corrientes se efectuará en la forma en que se determine en la correspondiente ley foral reguladora, en función de los principios de justicia, pro-

porcionalidad, cohesión social y territorial y suficiencia financiera.

También establece el precepto en cuestión que la citada norma contemplará aportaciones económicas a las asociaciones o federaciones representativas de las entidades locales navarras, en proporción a su implantación en la Comunidad Foral.

Así mismo, el apartado 7 del citado artículo 123 dispone que la dotación del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra se complementará con una aportación anual en concepto de compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) efectuada por la Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

La fijación del importe, distribución y evolución de dicha aportación se realizará de conformidad con lo que al efecto se establezca en la Ley Foral reguladora del Fondo de transferencias corrientes a que se refiere el apartado 4, anteriormente citado.

Procede, en consecuencia, aprobar la ley foral que regule el reparto del Fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra en la parte de transferencias corrientes atendiendo al mandato del artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Esta ley foral se estructura en un preámbulo, dos títulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, conteniendo además nueve anexos.

El título I regula el fondo de participación de las entidades locales de Navarra en los ingresos tributarios de la Comunidad Foral en la parte de transferencias corrientes, denominado "Fondo de transferencias corrientes", y el título II la aportación en concepto de compensación por pérdida de recaudación en el Impuesto de Actividades Económicas.

Por lo que se refiere al Fondo de transferencias corrientes, el título I se divide en seis capítulos: el capítulo I regula el objeto de la norma, la naturaleza jurídica del Fondo, su dotación, evolución y su distribución.

Cabe destacar que se define, por primera vez, el carácter y naturaleza del Fondo como recurso propio de las entidades locales de Navarra, participativo y no subvencional, de libre disposición y carácter incondicionado.

El reconocimiento expreso por la normativa foral del carácter incondicionado de la financiación local supone un paso decisivo y cualitativo hacia el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, salvaguardando y potenciando la autonomía y suficiencia financiera de las entidades locales de Navarra para ejercer sus competencias y cumplir los fines que les son propios.

Se dota además, a las entidades locales de Navarra, de una estabilidad en su financiación sin precedentes, pues, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se garantiza que la dotación del Fondo de transferencias corrientes se incremente, a partir de la cuantía establecida para el año 2022 (257.859.026 euros) en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior, más dos puntos porcentuales.

Las leyes forales de presupuestos de Navarra que se aprueben cada año habrán de ajustarse, por tanto, a lo dispuesto en el citado precepto, y consignar la cantidad que, según la evolución que se señala en el artículo 4 de la presente ley foral, corresponda.

El Fondo de transferencias corrientes se distribuye en 5 apartados: Fondo de Financiación General, Fondo de Financiación de Servicios, Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos, Fondo de Cohesión Territorial y Ayuda la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

La norma regula la dotación del Fondo para 2022, y su evolución, tanto general según lo dispuesto en el anteriormente citado artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, como la de cada una de las partes que lo componen.

El capítulo II es el que regula el Fondo de Financiación General, cuyos beneficiarios son ayuntamientos y concejos, y que se destina a garantizar la suficiencia financiera de las citadas entidades locales para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que tienen confiados, tal y como establece el artículo 259 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra

El sistema de reparto de la participación de las entidades locales en los tributos de Navarra aplicado hasta el ejercicio 2021, inclusive, no ha sido actualizado desde el año 2009. A lo largo de estos años, se han detectado una serie de deficiencias, que se pretenden corregir con el nuevo Fondo de Financiación General.

En primer lugar, la fórmula anterior, debido a su estructura, provocaba que, en algunos casos, surgieran valores negativos o valores cero para municipios con capacidad fiscal superior a sus necesidades de gasto. El mantenimiento de la misma supondría que los municipios afectados no participaran en el reparto de los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de Navarra, incumpliendo así lo establecido en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Además, la existencia de diferentes cláusulas que garantizaban a todos los municipios y concejos el importe recibido en el año anterior incrementado en el IPC más un diferencial provocaba, a su vez, que la fórmula no operara, y únicamente en los últimos cuatro años haya repartido el 1 % del Fondo, tal y como constató la Cámara de Comptos en su Informe de marzo de 2019.

Las distorsiones generadas por esta cláusula de garantía han perjudicado principalmente a los municipios que han experimentado un incremento relevante de su población en los últimos años.

Así mismo, se ha incluido a Pamplona en el cálculo de la fórmula actual, ya que la fórmula realizada en el año 2009 no contemplaba al citado municipio.

La nueva fórmula propuesta es la actualización de la anterior, realizada por el mismo equipo de la Universidad Pública de Navarra, dando continuidad al método estadístico, y definiendo la necesidad de financiación de cada entidad como la suma de la necesidad de gasto más el inverso de su capacidad fiscal. Se han actualizado variables e incorporado nuevas, y se ha revisado la ponderación de las mismas.

La necesidad de gasto representa el 75 % del reparto y el inverso de la capacidad fiscal el 25 % restante.

Las cinco variables indicativas de las necesidades de gasto son la población de cada entidad, la extensión del suelo urbano público, la población con edad igual o superior a 65 años, la población en riesgo de pobreza y el índice de dispersión de población. Como novedad, se incorporan unas cuantías fijas para los municipios de menor tamaño.

El índice de inverso de capacidad fiscal tiene una ponderación del 25 %, que es el porcentaje que representa la suma de los recursos corrientes representados en dicho índice sobre el total del gasto municipal.

Estos recursos son, en concreto, las contribuciones territoriales urbana y rústica, el Impuesto sobre Actividades Económicas, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica y el ingreso por rentas de bienes inmuebles y concesiones y aprovechamientos especiales.

El capítulo III del título I regula el Fondo de Financiación de Servicios, como un instrumento de financiación de las entidades locales que presen unos determinados servicios, a través de la fijación de unos módulos de reparto.

Analizado el coste de los mismos y su capacidad de modulización mediante procedimiento estadístico, se han seleccionado los más relevantes, y, en concreto, los Centros de Educación Infantil y Primaria, los Centros de Primer Ciclo de Educación infantil (0-3 años) y las bibliotecas municipales.

En el capítulo IV, por su parte, se regula el Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos: se trata de una financiación vinculada al reparto del déficit en aplicación de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

El objetivo es la financiación de la totalidad de la cuantía a sufragar por las entidades locales del déficit de los montepíos, incluidas las que tienen montepío propio como Pamplona/Iruña, Tudela y Tafalla, excepto el 32 % de la masa salarial de su personal en activo.

Se mantiene la financiación del déficit de Montepío General para las entidades locales con personal funcionario subalterno y administrativo en activo, repartiendo el resto de la financiación proporcionalmente al resto de los déficits, hasta agotar el importe previsto de este Fondo.

El capítulo V se ocupa de regular el Fondo de Cohesión Territorial como instrumento de financiación de aquellos municipios de Navarra que ejercen un marcado carácter tractor en su entorno territorial, reconociendo el papel fundamental de los mismos en la vertebración del territorio y su aportación al desarrollo territorial sostenible, mediante el fomento del acceso equivalente a los servicios de manera equilibrada y territorialmente solidaria.

Se trata de la transición de un modelo monacentrista, que tenía en cuenta sólo al municipio de Pamplona/Iruña, recogido en su Carta de Capitalidad, a otro modelo policentrista posibilitador del

desarrollo espacial equilibrado, definido por la Estrategia Territorial de Navarra.

El Fondo de Cohesión Territorial está orientado a mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de toda la ciudadanía, con el objetivo de reducir las disparidades territoriales existentes, independientemente del lugar donde residan las personas.

El Fondo de Cohesión aúna los principios reguladores de la normativa de las Haciendas Locales de Navarra de justicia, proporcionalidad, cohesión social, equilibrio territorial y suficiencia financiera con los de accesibilidad, conservación, competitividad, cohesión social, policentrismo y gestión inteligente del patrimonio natural y cultural contemplados en la Estrategia Territorial de Navarra, y aplicados en los Planes de Ordenación del Territorio de Navarra, así como en la Estrategia Territorial Europea.

Para ello se elabora un Índice de Capacidad Tractora (ICT) de todos los municipios de Navarra, en función de su centralidad, atraktividad, competitividad, vertebración del territorio y capacidad de generar relaciones, para posteriormente seleccionar y categorizar los de mayor carácter tractor, vinculado a las Subáreas definidas en la Estrategia Territorial de Navarra.

Dicho índice servirá de criterio de reparto del Fondo de Cohesión, buscando la proporcionalidad y objetividad en el mismo.

El capítulo VI del título I, por su parte, regula la asignación definitiva del Fondo de transferencias corrientes y su abono.

Para la asignación definitiva a los municipios, una vez calculada la cuantía inicial resultante de las fórmulas de los Fondos descritos, se aplicará una garantía consistente en una cláusula suelo, de manera que las cuantías a abonar en 2022 a los municipios con población igual o inferior a 5.000 habitantes nunca sean inferiores a los importes percibidos en 2021 en concepto de Fondo de transferencias corrientes, abono por número de corporativos y transferencias para el funcionamiento de concentraciones escolares.

Los municipios con población superior a 5.000 habitantes, por su parte, tendrán garantizado en el año 2022 el 98 por ciento del importe percibido en 2021 por los conceptos detallados en el párrafo anterior, más lo percibido en concepto de Carta de Capitalidad, en su caso, y los concejos, el importe percibido en 2021, con un máximo consistente en el 150 % de la media de lo percibido por

las citadas entidades locales en dicho año, según tramos de población.

Las cuantías mínimas a percibir se incrementarán cada año un 1 % sobre las percibidas en el ejercicio anterior.

Atendiendo a la incidencia que tiene en el sistema de reparto del Fondo la ponderación de los ingresos derivados de la actual Contribución Territorial Urbana, la norma contempla una disminución de los importes a percibir por aquellos municipios que en el ejercicio no tengan actualizados los valores catastrales aplicables en su término municipal o no hayan iniciado el procedimiento legalmente establecido para la revisión de esos valores.

Se introduce la novedad de que aquellas entidades locales que no hayan remitido la Cuenta general o la liquidación presupuestaria del segundo año anterior al del reparto, verán retenido el pago del 10 % de la cantidad a abonar en cada solución, si bien se procederá al pago de los importes retenidos en el momento de la remisión de la mencionada documentación.

Se pretende que tenga carácter incentivador y no penalizador, ya que se trata de una retención en el pago y no de una disminución de la cuantía resultante del reparto del Fondo de transferencias corrientes, pudiendo las entidades locales afectadas, en su caso, justificar razonadamente la imposibilidad material de dar cumplimiento a la obligación mencionada.

Se contempla también el abono de la Ayuda a la Federación Navarra de municipios y concejos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 4 del artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, que establece que la ley foral que regule el Fondo de transferencias corrientes ha de contemplar aportaciones económicas a las asociaciones o federaciones representativas de las entidades locales navarras, en proporción a su implantación en la Comunidad Foral, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, que regula el derecho de las entidades locales a asociarse en federaciones o asociaciones para la protección y promoción de sus intereses comunes, y en el artículo 72.2 de la misma, que expresamente contempla dichas ayudas económicas.

A continuación, el título II de la presente ley foral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.7 de la Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra, antes señalado, regula el importe, distribución y evolución de la aportación anual en

concepto de compensación por pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) efectuada por la Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, que estableció un nuevo supuesto de exención para los sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros (adición de una letra g) al artículo 150.1 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra).

La norma contiene también una disposición adicional única, relativa a los movimientos de fondos en las partidas del fondo de participación de las entidades locales en los Tributos de Navarra por transferencias corrientes, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, así como nueve anexos que regulan las variables y fuentes de aplicación en la fórmula de reparto del Fondo de Financiación General, las variables configuradoras del Índice de Capacidad Tractora, la codificación del Índice de Capacidad Tractora, el Índice de Capacidad Tractora por municipio, el listado de municipios con carácter policéntrico, el de municipios con máximo valor del Índice de Capacidad Tractora por Subáreas de la Estrategia Territorial de Navarra, los municipios agrupados por categorías representativas de centralidad, los municipios beneficiarios del Fondo de Cohesión Territorial y las cuantías garantizadas a las entidades locales.

TÍTULO I

Fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes

CAPÍTULO I

Objeto de la norma, naturaleza, dotación y distribución del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes

Artículo 1. Objeto de la norma.

La presente ley foral regula la dotación y reparto anual del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes (Fondo de transferencias corrientes), así como la aportación anual en concepto de compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas contemplada en la Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales.

Artículo 2. Naturaleza del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes.

El fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes constituye un recurso propio, participativo y no subvencional de los municipios y concejos de Navarra, de libre disposición y naturaleza no condicionada, que reconoce, salvaguarda y potencia su autonomía y suficiencia financiera.

No obstante, tendrán carácter finalista las aportaciones que reciban las entidades locales provenientes del Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos para la financiación del mismo.

Artículo 3. Dotación del fondo.

1. La cuantía de la dotación del Fondo de transferencias corrientes será de 257.859.026 euros para el ejercicio 2022.

2. Para los ejercicios sucesivos, la cuantía será la consignada como Fondo de transferencias corrientes en el presupuesto del ejercicio precedente, incrementada en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior, más dos puntos porcentuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 4. Distribución y evolución.

1. La cuantía del Fondo de transferencias corrientes para el ejercicio 2022 se distribuirá del siguiente modo:

– Fondo de Financiación General: 196.709.026 euros.

– Fondo de Financiación de Servicios: 20.000.000 euros.

– Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos: 24.500.000 euros.

– Fondo de Cohesión Territorial: 16.200.000 euros.

– Ayuda a la Federación Navarra de Municipios y Concejos: 450.000 euros.

2. El Fondo de Financiación de Servicios, el Fondo de Cohesión Territorial y la Ayuda a la Federación Navarra de Municipios y Concejos se incrementarán cada ejercicio sobre el precedente en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior.

En los años en los que el Índice de Precios al Consumo Interanual (IPC) de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior sea negativo se mantendrán las cuantías del ejercicio precedente.

El Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos se incrementará cada ejercicio sobre el precedente en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior más dos puntos porcentuales.

El Fondo de Financiación General se incrementará en la cuantía restante hasta completar el incremento del Fondo de transferencias corrientes contemplado en el artículo anterior.

CAPÍTULO II

Fondo de Financiación General

Artículo 5. Definición.

El Fondo de Financiación General es el instrumento de financiación de los municipios y concejos de Navarra para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que tienen confiados.

Artículo 6. Fórmula de reparto del Fondo de Financiación General entre los municipios.

1. El Fondo de Financiación General (FFG) se distribuirá en función de cinco variables indicativas de las necesidades de gasto de los municipios y cuatro variables indicativas de su capacidad fiscal. Las primeras representan en su conjunto el 75 % del reparto y las segundas el 25 % restante.

2. El peso de las cinco variables es el que se recoge en la siguiente fórmula:

$$\text{FFG} = 64,575 \% \times \text{POB} + 7,275 \% \times \text{SUP} + 1,875 \% \times \text{DIS} + 0,675 \% \times \text{P65} + 0,600 \% \times \text{PRP} + 25 \% \times \text{ICF}$$

3. Los criterios de reparto de cada variable son los siguientes:

– POB: población

Inicialmente se asignará una cantidad fija de 30.000 euros para los municipios cuya población sea igual o inferior a 1.000 habitantes y de 25.000 euros para los municipios cuya población sea superior a 1.000 habitantes e igual o inferior a 2.500 habitantes.

El importe restante se asignará a cada municipio en función del porcentaje que representa su población sobre la población total de Navarra.

– SUP: superficie urbana de uso público

Se asignará en función de la extensión de la superficie urbana de uso público de cada municipio sobre la extensión de la superficie urbana de uso público del conjunto de Navarra.

– DIS: índice de diseminación de la población

Se asignará en función del índice de diseminación de la población de cada municipio sobre la suma de estos índices del conjunto de Navarra. No obtendrán asignación aquellos municipios con una única entidad de población.

– P65: población con edad igual o superior a 65 años ponderada.

Se asignará en función de la población con edad igual o superior a 65 años ponderada por el grado de envejecimiento de cada municipio, sobre la población de este tipo del conjunto de Navarra.

– PRP: población en riesgo de pobreza ponderada.

Se asignará en función de la población en riesgo de pobreza ponderada por la tasa de pobreza de cada municipio, sobre la suma de esta población del conjunto de Navarra.

– ICF: inverso de la capacidad fiscal.

Se entenderá por inverso de la capacidad fiscal la relación existente entre los ingresos medios per cápita del conjunto de municipios de Navarra y los ingresos per cápita de cada municipio, ponderada por la relación entre la población de cada municipio y la población total de Navarra. A estos efectos, la capacidad fiscal se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{ICF} = 56,872 \% \times \text{CT} + 10,877 \% \times \text{IAE} + 19,271 \% \times \text{IVTM} + 12,980 \% \times \text{IPAC}$$

Donde:

CT: Cuota íntegra de la Contribución Territorial, calculada aplicando el tipo del 0,25 por ciento. Para el cálculo de la cuota se utilizará el valor catastral ajustado a valores de mercado mediante un coeficiente corrector de los valores en función del alejamiento que presentan respecto al valor de mercado.

IAE: Cuota base del Impuesto de Actividades Económicas de cada municipio, definida la cuota base como la suma de las cuotas municipales, territoriales y nacionales, excluido el recargo municipal.

IVTM: Derechos liquidados del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de cada municipio.

IPAC: Derechos liquidados de cada municipio correspondientes a las rentas de bienes inmuebles y a los productos de concesiones y aprovechamientos especiales recogidos en los artículos 54 y 55 de la estructura presupuestaria de las entidades locales de Navarra, recogida en el Decreto Foral 234/2015, de 23 de septiembre.

4. Los valores de las variables necesarias para el cálculo del reparto entre los municipios se obtendrán a partir de las fuentes que se relacionan en el anexo I de la presente ley foral.

El año de referencia de todas las variables será aquel para el que se disponga de datos oficiales de la estadística de población de municipios con fecha 1 de mayo del año en que se efectúa el reparto.

En caso de no existir datos para el año de referencia, se tomará el correspondiente al año más reciente del que se disponga de información.

Artículo 7. Asignación inicial a municipios y concejos.

De la aplicación de la fórmula recogida en el artículo anterior se obtendrá la asignación inicial correspondiente a los municipios.

En aquellos municipios en cuyo término existan concejos, se detraerá de la participación asignada a aquellos, una parte que se redistribuirá entre los concejos.

La asignación inicial correspondiente a cada concejo se calculará multiplicando la dotación del correspondiente municipio por el 30 por 100 y por la proporción que representen los habitantes de cada concejo sobre la población total del municipio.

La cantidad restante será la asignación inicial correspondiente al municipio en concepto de Fondo de Financiación General.

CAPÍTULO III

Fondo de Financiación de Servicios

Artículo 8. Definición.

El Fondo de Financiación de Servicios es un instrumento de financiación de los municipios mediante la fijación de unos determinados módulos de reparto vinculados a la gestión de los siguientes servicios:

- Centros de Educación Infantil y de Educación Primaria de titularidad pública
- Centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), de titularidad pública que cuenten con Convenio de colaboración suscrito con el departa-

mento competente en materia de Educación, conforme con lo establecido en el Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, y en la Orden Foral 79/2012, de 27 de agosto, del Consejero de Educación, o, en su caso, en las disposiciones que las sustituyan o que resulten de aplicación.

– Bibliotecas municipales integradas en la Red de Bibliotecas de Navarra.

Artículo 9. Distribución.

El Fondo de Financiación de Servicios se distribuirá de la siguiente manera:

- 80 % por Centros de Educación Infantil y Primaria de titularidad pública.
- 15 % por Centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) de titularidad pública.
- 5 % por Bibliotecas municipales integradas en la Red de Bibliotecas de Navarra.

Artículo 10. Reparto vinculado a Centros de Educación Infantil y Primaria.

1. El índice de necesidad de gasto para cada Centro de Educación Infantil y Primaria de titularidad pública se obtendrá en función del número de unidades escolares, el alumnado matriculado en cada centro, incluido el alumnado procedente de otras entidades locales, y la estimación de gasto por servicios auxiliares conforme a la siguiente fórmula:

$$IColegio = 0,1824 \times N^{\circ} \text{UnidEsc} + 0,0014 \times N^{\circ} \text{AlumMat} + 0,8162 \times \text{ServAux.}$$

2. A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley foral se entiende por:

- IColegio: Índice de cada centro escolar en el reparto. Se agrupará el resultado por municipio.
- N°UnidEsc: número de unidades escolares de cada uno de los Centros de cada municipio. Dato proporcionado por el departamento competente en materia de Educación, relativo al mes de enero del año correspondiente al pago del Fondo.
- N°AlumMat: alumnado matriculado en el curso escolar en cada uno de los Centros de cada municipio. Dato proporcionado por el departamento competente en materia de Educación, relativo al mes de enero del año correspondiente al pago del Fondo.
- ServAux: gastos estimados por otros servicios auxiliares como mantenimiento y vigilancia de los centros, conforme a la siguiente tabla:

Alumnado	Nº Unidades	Nº Servicios auxiliares
1 a 149	<9	0.5
150 a 299	<16	1.0
300 a 449	<25	1.5
450 a 599	<31	2.0
600 a 749	<38	2.5
750 a 900	<50	3.0

Se optará, en cada centro, por la variable que impute mayor número de servicios auxiliares.

3. La participación de cada municipio en la cuantía distribuida por el Fondo será el porcentaje que representa el índice de necesidad de gasto agrupado de sus centros sobre el total de los índices de la globalidad de Navarra.

4. En el supuesto de que los gastos del centro escolar sean sufragados por un concejo, o por una entidad local de carácter tradicional o asociativo, el índice de necesidad de gasto se imputará, en el primer supuesto, al municipio en cuyo término se encuentre enclavado el concejo, y, en el segundo, a los municipios integrantes de la entidad tradicional o asociativa, de conformidad, en ambos casos, con los acuerdos al efecto adoptados, o, en su defecto, en atención a criterios de población.

5. Los municipios que, en casos debidamente justificados y motivados por el departamento competente en materia de Educación, tuvieran que sufragar los gastos de funcionamiento de los Centros de titularidad pública de otras comunidades autónomas limítrofes donde se escolarice su alumnado, serán compensados por la totalidad de dichos gastos con cargo al Fondo de Financiación de Servicios.

Artículo 11. Reparto vinculado a Centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años).

1. El índice de necesidad de gasto de los centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) de titularidad pública será la cuantía establecida como aportación del municipio en el convenio de colaboración suscrito con el departamento competente en materia de Educación que se encuentre en vigor en el curso escolar del año del cálculo del reparto del Fondo, conforme a lo establecido en el Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, y en la Orden Foral 79/2012, de 27 de agosto, del Consejero de Educación, o, en su caso, en las disposiciones que las sustituyan o que resulten de aplicación.

2. En el supuesto de que el convenio esté suscrito con un concejo o con una entidad local de carácter tradicional o asociativo, el índice de necesidad de gasto se imputará, en el primer supuesto, al municipio en cuyo término se encuentre enclavado el concejo, y, en el segundo, a los municipios integrantes de la entidad tradicional o asociativa, de conformidad, en ambos casos, con los acuerdos al efecto adoptados, o, en su defecto, en atención a criterios de población.

3. La participación de cada municipio en la cuantía distribuida por el fondo será el porcentaje que representa el índice de necesidad de cada centro de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) sobre el total de los índices de la totalidad de los centros de Navarra.

4. Cada año el departamento competente en materia de Educación facilitará en el mes de enero los datos relativos a la aportación correspondiente a las entidades locales conforme a los convenios suscritos al efecto para el curso en vigor.

Artículo 12. Reparto vinculado a bibliotecas municipales integradas en la Red de Bibliotecas de Navarra.

1. El índice de necesidad de gasto de las bibliotecas municipales integradas en la Red de Bibliotecas de Navarra se obtendrá en función del número de metros cuadrados de superficie de cada biblioteca y el número de bibliotecarias y bibliotecarios estimados para las bibliotecas que no cuentan con personal contratado por el Gobierno de Navarra.

2. La participación de cada municipio será la resultante de la siguiente fórmula:

$$PBiblioteca = 0,7421 \times m^2 / \text{total } m^2 + 0,2579 \times n^{\circ} \text{ bibliotecarias y bibliotecarios} / \text{total } n^{\circ} \text{ bibliotecarias y bibliotecarios.}$$

Siendo:

– PBiblioteca: Porcentaje de participación del municipio en la cuantía distribuida por el Fondo.

– M²: metros cuadrados de superficie de cada biblioteca municipal. Dato proporcionado por el departamento competente en materia de Cultura del mes de enero del año correspondiente al pago del Fondo.

– N^º bibliotecarias y bibliotecarios: número de bibliotecarias y bibliotecarios estimados para bibliotecas que no cuentan con personal del Gobierno de Navarra. Dato proporcionado por el departamento competente en materia de Cultura del mes de enero del año correspondiente al pago del Fondo.

3. En el supuesto de que los gastos de la biblioteca sean sufragados por un concejo, o por una entidad local de carácter tradicional o asociativo, el índice de necesidad de gasto se imputará, en el primer supuesto, al municipio en cuyo término se encuentre enclavado el concejo, y, en el segundo, a los municipios integrantes de la entidad tradicional o asociativa, de conformidad, en ambos casos, con los acuerdos al efecto adoptados, o, en su defecto, en atención a criterios de población.

CAPÍTULO IV

Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos

Artículo 13. Definición.

El Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos es el instrumento de financiación del coste neto global anual de las clases pasivas de los montepíos de funcionarias y funcionarios municipales que deben sufragar las entidades locales de Navarra, en aplicación de la disposición adicional décima de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

Artículo 14. Distribución.

La financiación del déficit de los montepíos municipales que deben asumir los municipios se realizará del siguiente modo:

1. En primer lugar, el órgano competente para la determinación del déficit del Montepío General procederá a su distribución entre los municipios conforme a la normativa reguladora al efecto.

El importe a sufragar del déficit imputado a cada municipio por personal subalterno y administrativo en activo se financiará íntegramente con cargo al Fondo, descontándosele a cada entidad un importe equivalente al treinta y dos por ciento

de la masa salarial de dicho personal en activo, que correrá a cargo del municipio.

2. Seguidamente, el Fondo restante se destinará, proporcionalmente, a la financiación del importe a sufragar por los municipios del déficit del Montepío General, cuyo reparto se realiza por criterios de población, así como a la financiación de las cuantías que los Ayuntamientos de Pamplona/Iruña, Tudela y Tafalla deben sufragar de sus respectivos Montepíos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

3. A la cuantía resultante de los déficits de los Montepíos de Pamplona/Iruña, Tudela y Tafalla se le descontará el importe equivalente al treinta y dos por ciento de la masa salarial de sus trabajadoras y trabajadores subalternos y administrativos en activo, que correrá a cargo del Ayuntamiento.

Para poder percibir dichas cuantías, los Ayuntamientos de Pamplona/Iruña, Tafalla y Tudela deberán presentar una certificación en la que se indiquen las masas salariales de su personal subalterno y administrativo en activo perteneciente a su régimen de montepío propio, correspondientes al ejercicio anterior.

Dicha certificación deberá presentarse ante la dirección general competente en materia de Administración Local antes del mes de mayo de cada año.

El incumplimiento del plazo comportará la pérdida del derecho a percibir financiación alguna por este concepto.

4. En el supuesto de producirse excedentes en el Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos, aquellos servirán para acrecentar el Fondo de Financiación General.

En el supuesto de insuficiencia del Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos, se atenderá en primer lugar la financiación de la totalidad del déficit del Montepío General correspondiente al personal subalterno y administrativo cuyo reparto se realiza con criterios distintos de la población.

Posteriormente, se disminuirá de forma proporcional a las aportaciones de cada entidad local para distribuir el importe restante del Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos.

CAPÍTULO V

Fondo de Cohesión Territorial

Artículo 15. Definición y objetivos.

El Fondo de Cohesión Territorial es un instrumento de financiación de aquellos municipios de Navarra que ejercen un marcado carácter tractor en su entorno territorial, reconociendo el papel fundamental de los mismos en la vertebración del territorio y su aportación al desarrollo territorial sostenible, mediante el fomento del acceso equivalente a los servicios de manera equilibrada y territorialmente solidaria.

Está orientado a mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de toda la ciudadanía, con el objetivo de reducir las disparidades territoriales existentes, independientemente del lugar donde residan las personas.

Artículo 16. Principios inspiradores.

Son principios inspiradores del Fondo de Cohesión Territorial los siguientes:

– Los de justicia, proporcionalidad, cohesión social, equilibrio territorial y suficiencia financiera recogidos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales de Navarra

– Los de accesibilidad, conservación, competitividad, cohesión social, policentrismo y gestión inteligente del patrimonio natural y cultural contemplados en la Estrategia Territorial de Navarra, aplicados en los Planes de Ordenación del Territorio de Navarra, y en la Estrategia Territorial Europea.

Artículo 17. Entidades locales beneficiarias.

1. Para la identificación de los municipios beneficiarios, se elaborará un Índice de capacidad tractora en el que se analizarán, para cada municipio de Navarra, los siguientes factores:

a) Centralidad: por la prestación de servicios o equipamientos supramunicipales, así como por la existencia de elementos del Modelo de Desarrollo Territorial como representación del posible uso del territorio por parte de la ciudadanía.

b) Atractividad y competitividad del municipio en cuanto a los niveles de servicios, públicos y privados, así como la capacidad de atraer actividades y generar empleo en proporción superior al de la población del núcleo.

c) Vertebración del territorio y capacidad de relaciones: evalúa la diversidad de las actividades económicas y culturales, teniendo en cuenta las condiciones de especialización y accesibilidad, entendida esta última como el acceso equivalente

a las infraestructuras y el conocimiento, según la Estrategia Territorial Europea.

Estos factores se analizarán y puntuarán a través de las variables agrupadas en indicadores parciales relacionadas en los anexos II y III de la presente ley foral, elaborándose el Índice de capacidad tractora de los municipios de Navarra contemplado en el anexo IV.

2. Elaborado el Índice de capacidad tractora de los municipios de Navarra, se seleccionarán aquellos que presentan carácter policéntrico (Anexo V), así como máxima puntuación del índice de carácter tractor por Subárea definida en la Estrategia Territorial de Navarra (Anexo VI).

Estas Subáreas son el resultado espacial de los diferentes elementos del Modelo de Desarrollo Territorial, entendidas como áreas funcionales, cuencas de vida, o ámbitos para la planificación conjunta supramunicipal y son configuradas, dentro de la propia Estrategia, por las relaciones funcionales ya existentes entre las diferentes entidades locales.

3. Posteriormente, se agruparán por categorías que materialicen el policentrismo como referencia del desarrollo espacial equilibrado, representativas de la centralidad ejercida por cada municipio y su carácter tractor (Anexo VII), conforme a los siguientes criterios, siendo cada uno de ellos eliminatorios entre sí:

a) Suprarregional: corresponde a Pamplona/Iruña por su mayor relevancia institucional y de servicios para toda Navarra y su carácter de elemento integrador de la Comunidad Foral en las principales redes económicas nacionales e internacionales, de conformidad con la Estrategia Territorial de Navarra.

b) Regional: identifica las principales centralidades de la Comunidad Foral correspondientes a un segundo nivel en la gobernanza territorial y de provisión de infraestructuras, equipamientos y servicios que estructuran el territorio. Para ello deberán tener más de un 50 % de puntuación en el factor de centralidad, indicador parcial de Modelo de Desarrollo Territorial e indicador parcial de Administración Foral. Además, habrán de tener una población media en los últimos diez años superior a 5.000 habitantes.

c) Subregional: municipios que ejercen un tercer nivel de centralidad en la Comunidad Foral por tratarse de núcleos que concentran actividades o servicios y organizan ámbitos espaciales supramunicipales. Deben obtener más de un tercio de puntuación en el indicador parcial de

Modelo de Desarrollo Territorial dentro del factor de centralidad.

d) Comarcal: municipios que aportan atraktividad para ciertas actividades y carácter tractor para sus municipios cercanos, aunque de menor centralidad geográfica. Deberán obtener una puntuación superior al 25 % del máximo en el indicador parcial de Modelo de Desarrollo Territorial y obtener en el indicador Índice de Capacidad Tractora (ICT) una puntuación menor al 50 % del valor máximo obtenido.

e) Supralocal: municipios con ciertas dimensiones o condiciones particulares que hacen patente su entidad sociogeográfica, pero no ejercen centralidad sobre los municipios vecinos. Deben obtener valor igual a 1 en la variable “policentrismo”.

f) Local: resto de municipios.

Las entidades locales beneficiarias serán las pertenecientes a las categorías Suprarregional, Regional, Subregional y Comarcal como consecuencia de la aplicación de los criterios expuestos, conforme al anexo VIII de la presente ley foral.

Artículo 18. Fórmula de reparto del Fondo de Cohesión Territorial.

1. En primer lugar se calcula la dimensión de cada categoría respecto al resto, mediante la relación matemática del valor máximo obtenible del Índice de Capacidad Tractora por el valor mínimo conseguido en cada categoría.

2. Posteriormente se obtiene el resultado de multiplicar la población del municipio por el cociente de su Índice de Capacidad Tractora entre el coeficiente de su categoría respectiva descrito anteriormente.

La participación de cada municipio corresponderá al peso relativo de la misma sobre el total de las entidades beneficiarias.

3. Para los municipios de las categorías Subregional y Supralocal se establece una cuantía mínima de reparto equivalente a la media resultante del cálculo inicial de los municipios de dichas categorías.

Los importes necesarios para el pago del mínimo establecido se detraerán proporcionalmente de las asignaciones de los municipios de las categorías Suprarregional y Regional.

CAPÍTULO VI

Asignación definitiva del fondo de transferencias corrientes y abono

Artículo 19. Aplicación de la cláusula de garantía para municipios y concejos.

1. Una vez realizada la asignación inicial del Fondo de transferencias corrientes, por la suma de las cuantías resultantes de los Fondos en los que se distribuye, se procederá a la aplicación de la cláusula de garantía y a la determinación del importe definitivo correspondiente a cada entidad.

2. En ningún caso, el importe a percibir en el año 2022 por los municipios con población igual o inferior a 5.000 habitantes correspondiente a la asignación inicial del Fondo de transferencias corrientes, descontado el importe relativo a la financiación del déficit de Montepío General por personal subalterno y administrativo en activo, será inferior a lo percibido en el año 2021 en concepto de Fondo de transferencias corrientes, abono por número de corporativos y transferencias para el funcionamiento de concentraciones escolares.

En el año 2022, los municipios con población superior a 5.000 habitantes tendrán garantizado el 98 por ciento del importe percibido en 2021 por los conceptos detallados en el párrafo anterior, más lo abonado en concepto de Carta de Capitalidad, en su caso.

3. En el año 2022, los concejos tendrán garantizado el importe percibido en 2021 en concepto de Fondo de transferencias corrientes, con el límite máximo que figura en la siguiente tabla, según su población:

Población del Concejo (habitantes)	Garantía máxima (euros)
Hasta 25	4.971
De 26 a 50	10.007
De 51 a 75	11.508
De 76 a 100	17.151
De 101 a 150	25.313
De 151 a 200	29.488
De 201 a 500	54.235
De 501 a 1.000	98.747
De 1.001 a 2.000	101.244
De 2.001 a 3.000	311.028
Más de 3.000	431.429

4. La población a tener en cuenta en los apartados 2 y 3 anteriores será la población oficial considerada para la distribución del Fondo en 2021.

5. Las cuantías mínimas a percibir en 2022 por municipios y concejos conforme a las garantías anteriormente señaladas son las recogidas en el anexo IX.

Dichas cuantías mínimas se incrementarán cada año un 1 % sobre las percibidas en el ejercicio anterior, excepto en los años en los que el Índice de Precios al Consumo interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior sea negativo, en cuyo caso se mantendrán los importes del ejercicio precedente.

6. En el caso de que la participación en el Fondo inicialmente asignada a un municipio o concejo no alcance la garantía prevista en los apartados anteriores, se detraerán las cantidades precisas, de las asignadas inicialmente, a aquellos municipios y concejos que obtengan cantidades superiores a las garantizadas, de forma proporcional al incremento obtenido respecto del importe garantizado en el ejercicio.

7. Cuando se produzcan procesos de alteración de municipios o de concejos que incidan en el valor de las variables a considerar en el reparto, se procederá a recalcular el importe de las variables para acomodarlas a la situación administrativa existente en el momento del reparto, siempre que no existan datos oficiales sobre la nueva situación administrativa.

Artículo 20. Actualización de las ponencias de valoración catastral.

En la distribución de la cantidad correspondiente a cada municipio, aquellos que no tengan actualizados los valores catastrales o que no hayan iniciado conforme a la legislación vigente el proceso de revisión de la ponencia de valoración aplicable en su término municipal, verán disminuido en un 10% el importe total a percibir en concepto de transferencias corrientes.

Estas disminuciones se distribuirán proporcionalmente entre las entidades locales cuya asignación definitiva del Fondo de Transferencias Corrientes sea superior al importe garantizado cada año, excluyendo la cuantía correspondiente a la financiación del déficit de Montepío General por personal administrativo y subalterno en activo.

Artículo 21. Efectos de la falta de remisión de información contable.

Aquellas entidades que no hayan remitido la Cuenta general o la liquidación presupuestaria del segundo año anterior al del reparto verán retenido el pago del 10 % de la cantidad a abonar en cada solución. Esta retención podrá prolongarse por todo el tiempo que se mantenga el incumplimiento.

to. Una vez cumplida dicha obligación mediante la remisión de la citada documentación, se procederá al pago de los importes retenidos.

En el supuesto de que las entidades locales afectadas justifiquen razonadamente la imposibilidad material de dar cumplimiento a la obligación mencionada, la dirección general con competencia en materia de Administración Local podrá suspender la retención de fondos, de acuerdo con las alegaciones realizadas, previa solicitud realizada por el pleno u órgano equivalente de la entidad afectada.

Artículo 22. Abono.

1. El abono de las cuantías correspondientes al Fondo de transferencias corrientes, incluida la Ayuda a la Federación Navarra de Municipios y Concejos, se realizará en cada ejercicio en dos soluciones, que se harán efectivas antes de finalizar los meses de febrero y agosto, excepto la cuantía correspondiente al déficit de Montepío General por personal administrativo y subalterno en activo, que se abonará íntegramente en la segunda solución.

2. El importe del primer abono será equivalente al cincuenta por ciento de la cantidad total percibida en el ejercicio anterior, sin tener en cuenta la cuantía correspondiente al déficit de Montepío General por personal administrativo y subalterno en activo.

3. Antes de realizar el segundo abono se calculará la asignación anual definitiva y se abonará la cantidad resultante tras descontar lo abonado en la primera solución.

4. En el caso de que existan Convenios firmados entre municipios y concejos enclavados en su término en los que así venga establecido, los abonos a dichas entidades podrán realizarse a la entidad prevista en el Convenio suscrito, sin perjuicio del cálculo de la cuantía de la aportación que corresponda a cada entidad local.

TÍTULO II

Compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto de Actividades Económicas

Artículo 23. Compensación por pérdida de ingresos derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

1. Los municipios percibirán una aportación anual en concepto de compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto sobre actividades económicas, aprobada

mediante la Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

2. El importe de la aportación se determinará anualmente por el departamento competente en materia de Economía y Hacienda, a partir de los datos del Registro del Impuesto sobre actividades económicas, correspondientes al periodo impositivo anterior.

3. El importe de la aportación para cada municipio cuya población sea igual o inferior a 5.000 habitantes será el 100 por ciento de las cuotas tributarias del periodo impositivo que le hubieran correspondido por el Impuesto sobre actividades económicas, de no existir la exención, por los contribuyentes que tengan un importe neto de cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. En el caso de municipios cuya población sea superior a 5.000 habitantes esta aportación será del 95 por ciento.

A efectos de determinar dichas cuotas tributarias, los índices a que se refiere el artículo 154 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, serán los aplicados por cada ayuntamiento en el ejercicio 2020.

Artículo 24. Abono de la compensación.

1. El abono de la compensación recogida en el artículo anterior se realizará en cada ejercicio en dos soluciones, que se harán efectivas antes de finalizar los meses de junio y octubre.

2. La cuantía del primer abono será equivalente al cincuenta por ciento de la cantidad total percibida en el ejercicio anterior, procediéndose a la liquidación del importe del ejercicio en el segundo pago.

Disposición adicional única. Movimientos de fondos en las partidas del fondo de participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra por transferencias corrientes.

La persona titular de la dirección general con competencia en materia de Administración Local podrá realizar movimientos de fondos entre partidas del fondo de participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por transferencias corrientes cuando así se considere necesario.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente ley foral.

En particular, se deroga la Ley Foral 16/1997, de 2 de diciembre, por la que se establece la

“Carta de Capitalidad de la Ciudad De Pamplona”, dotando al Ayuntamiento de un complemento singular a su régimen ordinario de financiación.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la dirección general con competencia en materia de Administración local para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente ley foral.

En particular, se habilita a la persona titular de la dirección general con competencia en materia de Administración Local, para aprobar, cada cuatro años, la actualización de los datos de las variables analizadas para el cálculo del Índice de Capacidad Tractora de los municipios de Navarra, y de los correspondientes anexos de la presente ley foral, a través de los datos al efecto suministrados por el Observatorio Territorial de Navarra, de conformidad con la Estrategia Territorial vigente en cada momento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO I

Variables y fuentes de aplicación en la fórmula de reparto del fondo de financiación general.

1. Población de cada municipio. Se toma como referencia la cifra oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística referida a fecha 1 de enero de cada año.

2. Población de cada concejo. Se toma como referencia la cifra oficial publicada por el Instituto de Estadística de Navarra referida a fecha 1 de enero de cada año.

3. Población con edad igual o superior a 65 años de cada municipio ponderada. Se toma como referencia la cifra oficial publicada por el Instituto de Estadística de Navarra referida a fecha 1 de enero de cada año, ponderada por el grado de envejecimiento.

El grado de envejecimiento representa la población con edad igual o superior a 65 años entre la población total de cada municipio, publicada por el Instituto de Estadística de Navarra

4. Superficie urbana de uso público: es la extensión del suelo urbano en el que se encuentran los bienes de uso público local. Será facilitado por el Servicio de Riqueza Territorial del Gobierno de Navarra para el mismo año de referencia que la población de los municipios.

5. Población en riesgo de pobreza ponderada: la oficial publicada por el Instituto de Estadística de Navarra referida a fecha 1 de enero de cada año, ponderada por la tasa de riesgo de pobreza.

La tasa de riesgo de pobreza es el porcentaje de personas que está por debajo del umbral de pobreza de cada municipio, publicada por el Instituto de Estadística de Navarra.

6. Índice de diseminación de la población: se obtiene como el inverso del índice de concentración de la población de cada municipio, calculado como la suma de los cuadrados de la proporción que representa la población de cada núcleo habitado de un municipio sobre la población total del mismo, calculado para cada año, con los datos facilitados por el Instituto de Estadística de Navarra. No se realizará asignación a aquellas entidades con un único núcleo de población.

7. Base Liquidable de la contribución territorial: es la suma de valores catastrales de los bienes de carácter rústico y urbano de cada municipio, actualizados éstos últimos por el coeficiente de ajuste a valores de mercado. Ambos son facilitados por el Servicio de Riqueza Territorial del Gobierno de Navarra, tomando datos del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra para el mismo año de referencia que la población de los municipios.

8. Cuota base del Impuesto de actividades económicas: es la suma de las cuotas nacionales, territoriales, municipales sin local permanente y municipales con local permanente, excluido en este último concepto el recargo municipal. Estos datos serán los aportados por el departamento competente en materia de Economía y Hacienda a través del Registro de Actividades Económicas.

9. Derechos liquidados del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: datos obtenidos de las liquidaciones presupuestarias remitidas por las entidades locales a la dirección general con competencia en materia de Administración Local. En caso de falta de remisión de la información, se procederá a la actualización del último dato más reciente disponible aplicando un incremento del 10 por 100 anual. En el caso de no existir ningún dato de los tres ejercicios anteriores, se calculará en función del dato per cápita máximo de Navarra de acuerdo con la variable "población".

10. Ingresos Patrimoniales y Aprovechamientos Comunales: datos obtenidos de las liquidaciones presupuestarias remitidas a la dirección general con competencia en materia de Administración Local. Se calculará como la media móvil de los últimos 8 años de los que se disponga de informa-

ción de los derechos reconocidos por rentas de bienes inmuebles y concesiones y aprovechamientos especiales recogidos en los artículos 54 y 55 de la estructura presupuestaria de las entidades locales de Navarra, regulada en el Decreto Foral 234/2015, de 23 de septiembre.

ANEXO II

Variables configuradoras del índice de capacidad tractora

A. Factor centralidad.

Por aplicación del Modelo de Desarrollo Territorial (MDT) de la Estrategia Territorial de Navarra se tienen en consideración las siguientes variables:

Elemento Puerta: Son aquellas áreas o núcleos que permiten al acceso físico o cultural a Navarra, o aquellos con una identidad propia que se relacionan de forma directa con el exterior.

Elemento Rótula y/o transición: Son aquellos espacios o núcleos que destacan por su capacidad para compartir ámbitos de relación por su situación geográfica o por su formación como espacios competitivos en una materia.

Carácter estructurante del medio natural y rural: Son aquellos ámbitos espaciales descritos por los Instrumentos de Ordenación Territorial en los que se concentran elementos de la cultura y del patrimonio del Modelo Territorial de Navarra.

Vocaciones territoriales: Son aquellos ámbitos espaciales suprarregionales que caracterizan al conjunto de Navarra y singularmente a una parte de ella. Esos ámbitos son elementos del Modelo de Desarrollo Territorial de futuro: Navarra Atlántica, Navarra Valle del Ebro, Navarra Pirenaica y todas ellas confluyen y se imbrican en la zona Central, espacio articulador de las mismas.

Contribución al policentrismo: Configuración espacial equilibrada de la población y las actividades económicas y funciones territoriales que permiten el aprovechamiento de economías de escala y evitan los costes de la concentración.

Subsistema urbano: Elemento del Modelo de Desarrollo Territorial que corresponde a núcleos de población que funcionan de forma conjunta dotando a sus territorios circundantes de una capacidad de competencia sobre otros en alguna o todas las actividades ciudadanas, así como en la capacidad inequívoca de gestionar su propio territorio

Diferentes equipamientos supramunicipales, localizados en un núcleo que dan servicio a otras entidades locales:

Existencia en el municipio de Centro médico de especialidades. Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales de Navarra (IDENA).

Existencia en el municipio de Instituto de enseñanza Secundaria con Bachiller o Centro de Formación Profesional. Fuente: Gobierno de Navarra. Educación.

Existencia en el municipio de una Comisaría de la Policía Foral. Fuente: IDENA.

Existencia en el municipio de un Parque de bomberos. Fuente: IDENA.

Existencia en el municipio de una Oficina de Rehabilitación de Viviendas y Edificios (ORVE). Fuente: Navarra de Suelo y Vivienda S.A. (NASUVINSA)

Existencia en el municipio de la sede del Servicio social de base. Fuente: Gobierno de Navarra.

B. Atractividad y competitividad.

En función de la capacidad gestora de las entidades locales y su capacidad para influir más allá de su propio territorio y ciudadanía se tienen en consideración las siguientes variables:

Alojamientos turísticos. Número absoluto de alojamientos turísticos que tiene el municipio. Fuente: Gobierno de Navarra. Desarrollo Económico.

Monumentos. Indica el número absoluto de monumentos que tiene el municipio. Fuente: Gobierno de Navarra. dirección general Cultura-Institución Príncipe de Viana.

Personas empleadas. Variable relativa que indica el número de personas empleadas que tiene cada municipio, cruzada con la tasa de actividad de Navarra y la población potencialmente activa de cada municipio. Empleo superior a población activa del núcleo que favorece la creación de empleo y la inversión en actividades económicas y sociales. Fuente: Instituto de Estadística de Navarra (NASTAT).

C. Vertebración y capacidad de relaciones.

Se tienen en consideración las siguientes variables:

CNAE. Indica el número de Clasificación Nacional de Actividades Económicas distintos que tiene el municipio. Fuente: NASTAT.

Empleo en comercio. Indica el porcentaje de empleados con CNAE destinado a comercio frente el total de personas empleadas que tiene el municipio. Fuente: NASTAT.

Proyectos de Mecenazgo MECNA. Variable relativa que indica el número de proyectos MECNA por cada diez mil habitantes que tiene el municipio. Fuente: Gobierno de Navarra. dirección general Cultura-Institución Príncipe de Viana.

ANEXO III. Codificación del Índice de Capacidad Tractora

Código	Descripción
PUER	Variable de elemento MDT puerta. Para municipios con 0 elementos toma el valor de 0. Toma el valor de 1 entre 1 y 3 elementos puerta. Toma el valor de 2, para municipios con más de 3 elementos. Toma el valor 3 por la diversidad de los elementos puerta. Pamplona/Iruña es "la Puerta de Navarra" según la ETN, y toma el valor 4. Fuente: Estrategia Territorial de Navarra
ROTU	Variable de elemento MDT rótula. Para municipios que no ejercen papel de rótula, valor de 0. El valor de 1 coordina al menos dos subsistemas urbanos. El valor de 2 es para municipios con 3 subsistemas El valor 3 se aplica a Estella-Lizarra y Tudela, puesto que coordinan más de 4 subsistemas urbanos. Pamplona/Iruña es rótula para múltiples subsistemas, y toma el valor 4. Fuente: Estrategia Territorial de Navarra
ESTR	Variable del Carácter estructurante del medio natural y rural. Valor 0 si no lo tiene. Si tiene carácter estructurante, toma el valor 1. Fuente: Estrategia Territorial de Navarra
VOCA	Variable sobre el elemento MDT Vocaciones territoriales: Navarra pirenaica, Navarra atlántica, Eje del Ebro, Cuencas medias y Área Central. Por pertenencia a cuatro de ellas toma el valor de 4. Por pertenencia a tres de ellas toma el valor de 3. Por pertenencia a dos de ellas toma el valor 2, y por pertenencia a una ellas el valor 1. No hay valor cero. Fuente: Estrategia Territorial de Navarra
POLI	Variable sobre la contribución al policentrismo. Polo Suprarregional 4. Polo Regional 3. Polo Subregional 2. Polo Comarcal 1. Dentro de un subsistema el centro adquiere el rango mayor respecto a un nivel inferior. Se atribuye mayor centralidad al polo central de cada nivel de centralidad: suprarregional, regional, comarcal, etc. Fuente: Estrategia Territorial de Navarra.
SUBS	MDT elemento subsistema urbano. Pertenencia y capacidad de tracción del núcleo respecto a los subsistemas y elementos a los que pertenece. El valor 0 se aplica a los municipios sin carácter tractor más allá de su término. Valor 1 para los municipios que asumen tracción sobre núcleos y municipios vecinos. Valor 2 cuando ejerce centralidad sobre subsistemas consolidados en un ámbito territorial específico. Valor 3 cuando ejerce centralidad superior a los subsistemas a los que pertenece. Valor 4 para la centralidad regional, en la cual el carácter tractor supera los subsistemas y elementos a los que pertenece, organizando la gobernanza territorial regional. Fuente: Estrategia Territorial de Navarra.
I_MDT-ETN	Indicador parcial del Modelo de Desarrollo Territorial (I_MDT-ETN). Resultante de la suma de las seis variables anteriores. Su valor está comprendido entre 0 y 21.
SALUDESP	Indica si cuenta con Centro de salud con especialidad o no, Pamplona/Iruña queda incluida al prestar este servicio mediante el Hospital Universitario de Navarra (0, 1). Fuente: IDENA 2014.
EDUC	Indica si cuenta con centro de Bachillerato o Formación Profesional o no (0, 1). Fuente: Gobierno de Navarra. Educación 2020.
FORAL	Indica si cuenta con Policía Foral o no (0, 1). Fuente: IDENA 2014.
BOM	Indica si cuenta con un Parque de Bomberos o no (0, 1). Fuente: IDENA 2014.
ORVE	Indica si cuenta con una Oficina de Rehabilitación de Viviendas y Edificios (ORVE) o no (0, 1). Fuente: Navarra de Suelo y Vivienda S.A. (NASUVINSA) 2020.
SSBB	Indica si cuenta con Servicios sociales de base o no (0, 1). Fuente: Gobierno de Navarra 2020.
I_ADMINFORAL	Indicador parcial sobre equipamientos supramunicipales (I_ADMINFORAL). Es el resultante de la suma de las seis variables binarias anteriores. Su valor está comprendido entre 0 y 6.
CENTRALIDAD	Indicador de carácter tractor basado en la Centralidad: es el resultante de la suma de los dos indicadores parciales anteriores (I_MDT-ETN y I_ADMINFORAL). Su valor está comprendido entre 0 y 27.

Código	Descripción
Actividad	Mide el empleo superior a la población activa del núcleo. Diferencia entre el número de personas empleadas que tiene cada municipio y la población potencialmente activa de cada municipio por la tasa de actividad de Navarra. Fuente: NASTAT 2020.
I_EMPLEO	Indicador parcial del empleo en el municipio (I_EMPLEO) como contribución a la competitividad. Su valor está comprendido entre 0 y 4. Para municipios con valor 0 o valores negativos toma el valor de 0. Entre 0% y 25% de la población potencialmente activa del municipio por la tasa de actividad toma el valor de 1. Entre 25% y 50% de la población toma el valor de 2. Entre 50% y 75% de la población toma el valor de 3. Más del 75% de la población toma el valor 4.
Turismo	Mide la capacidad turística. Número de alojamientos con los que cuenta cada municipio. Fuente: Gobierno de Navarra. Desarrollo Económico 2020.
I_TUR	Indicador parcial sobre plazas turísticas (I_TUR). Para municipios con ninguna plaza turística toma el valor de 0. Entre 0 y 25 toma el valor de 1. Entre 25 y 85 el valor de 2. Entre 85 y 150 el valor de 3. Más de 150 toma el valor 4.
Monumentos	Número de monumentos con los que cuenta cada municipio. Fuente: Gobierno de Navarra. DGC-IPV 2021.
I_MON	Indicador basado en monumentos (I_MON). Para municipios que no cuentan con ningún monumento toma el valor de 0. Entre 0 y 5 toma el valor de 1. Entre 5 y 10 el valor de 2. Entre 10 y 15 el valor de 3. Más de 15 toma el valor 4.
ATRACTIVIDAD COMPETITIVIDAD	Indicador de carácter tractor basado en la competitividad y la atractividad: es el resultante de la suma de los tres indicadores parciales anteriores (I_TUR, I_MON y I_EMPLEO). Su valor está comprendido entre 0 y 12.
CNAE_Distinto	Indica el número de CNAE distintos que tiene el municipio. Fuente: NASTAT 2020.
I_CNAE	Indicador parcial sobre CNAE, (I_CNAE). Para municipios con menos de 5 CNAE distintos toma el valor de 0. Entre 5 y 30 toma el valor de 1. Entre 30 y 55 el valor de 2. Entre 55 y 70 el valor de 3. Más de 70 toma el valor 4.
%Empleo comercio	Indica el porcentaje de personas empleadas con CNAE destinado a comercio frente el total de personas empleadas que tiene el municipio. Fuente: NASTAT. 2020
I_EMPCOM	Indicador parcial sobre empleo relacionado con el comercio, (I_EMPCOM). Para municipios con porcentaje menor de 10 toma el valor de 0. Entre 10 y 30 toma el valor de 1. Entre 30 y 45 el valor de 2. Entre 45 y 50 el valor de 3. Más de 50 toma el valor 4.
Nº Proyectos MECNA/ 10.000hab	Indica el número de proyectos MECNA por cada 10.000 habitantes que tiene el municipio. Fuente: Gobierno de Navarra. DGC-IPV 2019.
I_MECNA	Indicador parcial sobre proyectos MECNA, (I_MECNA). Para municipios con 0 proyectos toma el valor de 0. Entre 0 y 25 toma el valor de 1. Entre 25 y 100 el valor de 2. Entre 100 y 300 el valor de 3. Más de 300 toma el valor 4.
GastoCultura / habitante	Indica la cantidad en euros de gasto público en cultura (Escuelas de música, administración general de cultura, bibliotecas, museos, euskera, instalaciones de tiempo libre) por habitante que tiene cada municipio. Fuente: Gobierno de Navarra. Administración Local 2019.
I_GASTCUL	Indicador parcial sobre el gasto cultural (I_GASTCUL). Para municipios con menos de 10 toma el valor de 0. Entre 10 y 50 toma el valor de 1. Entre 50 y 80 el valor de 2. Entre 80 y 200 el valor de 3. Más de 200 toma el valor 4.
VERTEBRACIÓN CAPACIDAD DE RELACIONES	Indicador de carácter tractor basado en Relaciones: es el resultante de la suma de los cuatro indicadores parciales anteriores (I_CNAE, I_EMPCOM, I_MECNA, I_GASTCUL). Su valor está comprendido entre 0 y 16.
ICT. Indicador Carácter Tractor	La suma de las tres dimensiones analizadas, centralidad, competitividad y atractividad y vertebración y capacidad de relaciones. Su valor está comprendido entre 0 y 55.

ANEXO IV. Índice de Capacidad Tractora por municipios

Municipio	Población municipal 2020	Carácter tractor	Grupos	Centralidad	Atractividad y competitividad	Vertebración / relaciones
Abáigar	82	2	Local	1	1	0
Abárzuza / Abartzuza	544	5	Local	2	2	1
Abaurregaina / Abaurrea Alta	127	4	Local	2	1	1
Abaurrepea / Abaurrea Baja	31	4	Local	2	2	0
Aberin	340	3	Local	1	1	1
Ablitas	2.484	8	Local	1	2	5
Adiós	152	4	Local	2	1	1
Aguilar de Codés	66	4	Local	2	1	1
Aibar / Oibar	794	8	Local	2	1	5
Altsasu / Alsasua	7.465	28	Regional	18	2	8
Allín / Allin	874	5	Local	1	2	2
Allo	960	9	Supralocal	3	4	2
Améscoa Baja	711	7	Supralocal	3	1	3
Ancín / Antzin	338	5	Supralocal	3	1	1
Andosilla	2.784	7	Supralocal	3	1	3
Ansoáin / Antsoain	10.836	11	Supralocal	3	1	7
Anue	481	6	Local	3	1	2
Añorbe	595	7	Local	2	2	3
Aoiz / Agoitz	2.777	23	Subregional	15	1	7
Araitz	523	9	Local	1	1	7
Aranarache / Aranaratxe	70	4	Local	1	1	2
Arantza	608	7	Local	1	1	5
Aranguren	11.306	19	Supralocal	6	5	8
Arano	116	4	Local	1	1	2
Arakil	962	8	Local	2	2	4
Aras	147	4	Local	1	1	2
Arbizu	1.109	8	Local	2	2	4
Arce / Artzi	262	6	Local	1	2	3
Los Arcos	1.127	14	Comarcal	7	2	5
Arellano	148	4	Local	1	2	1
Areso	283	5	Local	1	2	2
Arguedas	2.287	14	Supralocal	3	7	4
Aria	51	4	Local	2	2	0
Aribe	32	16	Local	4	5	7
Armañanzas	52	3	Local	1	1	1
Arróniz	1.038	7	Local	1	1	5
Arruazu	106	5	Local	2	1	2
Artajona	1.691	10	Supralocal	3	2	5
Artazu	111	4	Local	1	1	2
Atetz / Atez	225	5	Local	2	1	2

Municipio	Población municipal 2020	Carácter tractor	Grupos	Centralidad	Atractividad y competitividad	Vertebración / relaciones
Ayegui / Aiegi	2.395	8	Supralocal	2	2	4
Azagra	3.840	11	Supralocal	3	4	4
Azuelo	26	4	Local	2	1	1
Bakaiku	360	6	Supralocal	3	1	2
Barásoain	613	10	Local	2	5	3
Barbarin	49	3	Local	1	0	2
Bargota	255	5	Local	1	1	3
Barillas	221	3	Local	1	0	2
Basaburua	828	7	Local	2	1	4
Baztan	7.850	28	Regional	15	6	7
Beire	287	4	Local	1	1	2
Belascoáin	119	4	Local	1	1	2
Berbinzana	666	4	Local	1	0	3
Bertizarana	603	9	Supralocal	5	2	2
Betelu	374	11	Local	1	4	6
Biurrun-Olcoz	223	6	Local	2	3	1
Buñuel	2.195	10	Local	2	3	5
Auritz / Burguete	227	17	Comarcal	7	3	7
Burgui / Burgi	203	8	Local	2	1	5
Burlada / Burlata	19.541	16	Supralocal	7	1	8
El Busto	54	1	Local	1	0	0
Cabanillas	1.351	7	Local	1	2	4
Cabredo	87	3	Local	2	0	1
Cadreita	2.045	7	Local	2	1	4
Caparroso	2.801	12	Comarcal	5	2	5
Cárcar	1.104	7	Local	1	1	5
Carcastillo	2.502	11	Comarcal	6	2	3
Cascante	3.952	14	Comarcal	6	2	6
Cáseda	951	7	Local	2	2	3
Castejón	4.251	14	Comarcal	6	1	7
Castillonuevo	13	1	Local	1	0	0
Cintruénigo	8.026	15	Comarcal	8	2	5
Ziordia	350	8	Local	3	0	5
Cirauqui / Zirauki	480	7	Local	2	2	3
Ciriza / Ziritza	153	3	Local	2	0	1
Cizur	3.924	12	Supralocal	5	3	4
Corella	8.100	16	Comarcal	8	3	5
Cortes	3.178	12	Comarcal	6	2	4
Desojo	76	2	Local	1	0	1
Dicastillo	591	5	Local	1	2	2
Donamaria	442	6	Local	1	2	3
Etxalar	827	6	Local	1	2	3
Echarri / Etxarri	75	4	Local	2	1	1
Etxarri Aranatz	2.497	13	Comarcal	6	1	6
Etxauri	649	7	Local	1	1	5

Municipio	Población municipal 2020	Carácter tractor	Grupos	Centralidad	Atractividad y competitividad	Vertebración / relaciones
Valle de Egüés / Eguesibar	21.418	16	Supralocal	8	2	6
Elgorriaga	220	4	Local	1	1	2
Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar)	8.354	23	Supralocal	9	6	8
Enériz / Eneritz	292	5	Local	2	1	2
Eratsun	150	7	Local	1	1	5
Ergoiena	370	3	Local	1	1	1
Erro	793	9	Local	3	2	4
Ezcároz / Ezkaroze	314	5	Local	2	1	2
Eslava	105	7	Local	2	0	5
Esparza de Salazar/ Espartza Zaraitzu	72	3	Local	2	0	1
Espronceda	101	4	Local	2	1	1
Estella-Lizarra	13.991	31	Regional	19	4	8
Esteribar	2.726	15	Comarcal	6	3	6
Etayo	61	3	Local	1	2	0
Eulate	282	4	Local	1	1	2
Ezcabarte	1.811	10	Local	2	4	4
Ezkurra	138	3	Local	1	1	1
Ezprogui	44	6	Local	1	2	3
Falces	2.336	9	Supralocal	3	1	5
Fitero	2.080	9	Local	2	2	5
Fontellas	993	13	Local	3	4	6
Funes	2.444	6	Local	1	1	4
Fustiñana	2.483	6	Local	1	1	4
Galar	2.290	15	Supralocal	5	5	5
Gallipienzo / Galipentzu	94	8	Local	2	2	4
Gallús / Galoze	94	7	Local	2	2	3
Garaioa	94	6	Local	2	2	2
Garde	142	4	Local	2	1	1
Garínoain	498	9	Local	2	2	5
Garralda	191	6	Local	2	3	1
Genevilla	66	4	Local	2	1	1
Goizueta	689	9	Local	2	2	5
Goñi	157	4	Local	2	1	1
Güesa / Gorza	36	2	Local	2	0	0
Guesálaz / Gesalatz	421	10	Supralocal	4	2	4
Guirguillano	83	3	Local	1	1	1
Huarte / Uharte	7.278	19	Supralocal	6	5	8
Uharte Arakil	789	9	Local	3	3	3
Ibargoiti	248	11	Local	1	2	8

Municipio	Población municipal 2020	Carácter tractor	Grupos	Centralidad	Atractividad y competitividad	Vertebración / relaciones
Igúzquiza	318	4	Local	1	1	2
Imotz	430	4	Local	2	1	1
Irañeta	169	5	Local	2	1	2
Isaba / Izaba	403	12	Comarcal	8	2	2
Ituren	507	4	Local	1	2	1
Iturmendi	411	7	Local	2	1	4
Iza / Itza	1.262	9	Local	1	4	4
Izagaondoa	172	5	Local	1	2	2
Izalzu / Itzaltzu	37	4	Local	1	2	1
Jaurrieta	186	5	Local	2	1	2
Javier	128	6	Local	1	2	3
Juslapeña	568	4	Local	2	1	1
Beintza-Labaien	217	5	Local	1	1	3
Lakuntza	1.275	13	Local	3	5	5
Lana	163	5	Local	2	1	2
Lantz	152	9	Local	2	3	4
Lapoblación	122	9	Local	1	4	4
Larraaga	2.123	4	Local	1	1	2
Larraona	96	5	Local	1	1	3
Larraun	928	11	Local	2	2	7
Lazagurría	185	6	Local	2	1	3
Leache / Leatxe	33	2	Local	1	1	0
Legarda	125	8	Local	2	0	6
Legaria	115	4	Local	1	2	1
Leitza	2.965	16	Comarcal	8	2	6
Leoz / Leotz	224	7	Local	3	2	2
Lerga	46	4	Local	1	0	3
Lerín	1.746	6	Local	1	1	4
Lesaka	2.744	15	Local	4	4	7
Lezaun	238	4	Local	1	2	1
Liédena	295	10	Local	3	3	4
Lizoain-Arriasgoiti / Lizoainibar-Arriasgoiti	294	7	Local	2	1	4
Lodosa	4.837	16	Comarcal	8	2	6
Lónguida / Longida	297	7	Local	3	2	2
Lumbier	1.299	16	Comarcal	6	6	4
Luquin	131	3	Local	1	1	1
Mañeru	426	5	Local	2	1	2
Marañón	51	3	Local	1	1	1
Marcilla	2.864	15	Comarcal	7	4	4
Mélida	731	10	Local	2	5	3
Mendavia	3.526	11	Comarcal	6	1	4
Mendaza	291	4	Local	1	1	2
Mendigorría	1.094	6	Local	1	1	4

Municipio	Población municipal 2020	Carácter tractor	Grupos	Centralidad	Atractividad y competitividad	Vertebración / relaciones
Metauten	283	4	Local	1	1	2
Milagro	3.450	15	Comarcal	6	3	6
Mirafuentes	55	1	Local	1	0	0
Miranda de Arga	863	5	Local	1	2	2
Monreal / Elo	472	4	Local	1	1	2
Monteagudo	1.093	5	Local	1	1	3
Morentin	115	4	Local	1	0	3
Mués	73	3	Local	1	1	1
Murchante	4.131	7	Local	1	1	5
Murieta	338	7	Local	1	5	1
Murillo el Cuende	673	5	Local	2	1	2
Murillo el Fruto	662	4	Local	1	1	2
Muruzábal	235	7	Local	2	2	3
Navascués / Nabaskoze	126	5	Local	3	2	0
Nazar	30	2	Local	1	1	0
Obanos	940	8	Local	2	1	5
Oco	75	3	Local	1	2	0
Ochagavía / Otsagabia	501	10	Comarcal	5	3	2
Odieta	355	6	Local	2	1	3
Oiz	128	4	Local	1	1	2
Oláibar	392	6	Local	2	3	1
Olazti / Olazagutía	1.490	11	Supralocal	4	1	6
Olejua	49	1	Local	1	0	0
Olite / Erriberri	3.981	16	Supralocal	5	4	7
Olóriz / Oloritz	204	6	Local	1	4	1
Cendea de Olza / Oltza Zendea	1.860	12	Local	2	6	4
Valle de Ollo / Ollaran	422	6	Local	1	1	4
Orbaizeta	192	5	Local	2	2	1
Orbara	32	4	Local	2	2	0
Orísoain	79	8	Local	1	2	5
Oronz / Orontze	48	4	Local	2	1	1
Oroz-Betelu / Orotz-Betelu	147	4	Local	2	1	1
Oteiza	930	4	Local	1	0	3
Pamplona / Iruña	203.944	44	Suprarregional	26	10	8
Peralta / Azkoien	5.951	21	Subregional	10	3	8
Petilla de Aragón	31	14	Supralocal	4	1	9
Piedramillera	37	5	Local	1	0	4
Pitillas	502	7	Local	2	1	4
Puente la Reina / Gares	2.889	17	Subregional	9	3	5

Municipio	Población municipal 2020	Carácter tractor	Grupos	Centralidad	Atractividad y competitividad	Vertebración / relaciones
Pueyo / Puiu	361	6	Local	2	1	3
Ribaforada	3.738	6	Local	1	0	5
Romanzado	171	5	Local	2	1	2
Roncal / Erronkari	211	9	Supralocal	3	3	3
Orreaga / Roncesvalles	18	15	Supralocal	3	6	6
Sada	135	5	Local	1	2	2
Saldias	116	3	Local	2	0	1
Salinas de Oro / Jaitz	109	3	Local	1	1	1
San Adrián	6.344	17	Subregional	9	3	5
Sangüesa / Zangoza	4.933	29	Regional	19	3	7
San Martín de Unx	389	6	Local	2	2	2
Sansol	97	4	Local	1	1	2
Santacara	870	5	Local	1	1	3
Doneztebe / Santesteban	1.763	16	Subregional	9	3	4
Sarriés / Sartze	60	4	Local	1	1	2
Sartaguda	1.281	5	Local	2	0	3
Sesma	1.161	6	Local	1	2	3
Sorlada	57	5	Local	1	4	0
Sunbilla	665	4	Local	1	1	2
Tafalla	10.621	29	Regional	18	3	8
Tiebas-Muruarte de Reta	636	10	Local	2	3	5
Tirapu	42	5	Local	2	1	2
Torralba del Río	96	4	Local	2	2	0
Torres del Río	124	4	Local	1	2	1
Tudela	37.042	34	Regional	22	5	7
Tulebras	132	5	Local	1	1	3
Úcar	176	5	Local	2	0	3
Ujué / Uxue	175	9	Local	2	3	4
Ultzama	1.674	10	Local	3	3	4
Unciti	209	7	Local	2	2	3
Unzué / Untzue	154	11	Local	3	1	7
Urdazubi / Urdax	356	16	Local	1	6	9
Urdiain	661	7	Local	2	2	3
Urraúl Alto	137	5	Local	2	2	1
Urraúl Bajo	317	8	Local	3	3	2
Urroz-Villa	386	6	Local	1	1	4
Urroz	184	5	Local	2	1	2
Urzainqui / Urzainki	87	8	Local	1	1	6
Uterga	163	4	Local	2	1	1

Municipio	Población municipal 2020	Carácter tractor	Grupos	Centralidad	Atractividad y competitividad	Vertebración / relaciones
Uztároz / Uztarroze	144	4	Local	2	1	1
Luzaide / Valcarlos	323	12	Local	5	1	6
Valtierra	2.430	9	Local	2	2	5
Bera	3.753	21	Comarcal	7	6	8
Viana	4.260	21	Subregional	8	5	8
Vidángoz/ Bidankoze	85	4	Local	1	1	2
Bidaurreta	164	4	Local	2	0	2
Villafranca	2.883	9	Local	2	2	5
Villamayor de Monjardín	120	4	Local	1	2	1
Hiriberri/ Villanueva de Aezkoa	100	5	Local	2	2	1
Villatuerta	1.220	9	Local	1	5	3
Villava/ Atarrabia	10.245	15	Supralocal	6	1	8
Igantzi	631	5	Local	1	1	3
Valle de Yerri / Deierrri	1.543	8	Local	1	3	4
Yesa	285	6	Local	2	2	2
Zabalza / Zabaltza	301	4	Local	2	0	2
Zubieta	302	4	Local	1	1	2
Zugarramurdi	217	8	Local	1	3	4
Zúñiga	99	4	Local	2	1	1
Barañáin / Barañain	20.167	14	Supralocal	6	1	7
Berrioplano / Berriobeiti	7.457	16	Supralocal	5	4	7
Berriozar	10.651	16	Supralocal	6	1	9
Irurtzun	2.247	18	Subregional	10	1	7
Beriáin	4.113	14	Supralocal	4	4	6
Orkoien	4.145	14	Supralocal	5	5	4
Zizur Mayor / Zizur Nagusia	15.088	15	Supralocal	6	2	7
Lekunberri	1.574	14	Comarcal	6	3	5

**ANEXO V. Municipios con carácter policéntrico
(valor variable POLI distinto de 0)**

Municipio	POLI	ICT
Altsasu / Alsasua	3	28
Allo	1	9
Améscoa Baja	1	7
Ancín / Antzin	1	5
Andosilla	1	7
Ansoáin / Antsoain	1	11
Aoiz / Agoitz	3	23
Aranguren	1	19
Los Arcos	2	14
Arguedas	1	14
Aribe	1	16
Artajona	1	10
Ayegui / Aiegi	1	8
Azagra	1	11
Bakaiku	1	6
Baztan	2	28
Bertizarana	1	9
Auritz / Burguete	3	17
Burlada / Burlata	1	16
Caparroso	1	12
Carcastillo	1	11
Cascante	1	14
Castejón	1	14
Cintruénigo	1	15
Cizur	1	12
Corella	1	16
Cortes	1	12
Etxarri Aranatz	1	13
Valle de Egüés / Eguesibar	1	16
Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar)	1	23
Estella-Lizarra	3	31
Esteribar	1	15
Falces	1	9
Galar	1	15
Guesálaz / Gesalatz	1	10
Huarte / Uharte	1	19
Isaba / Izaba	1	12
Leitza	1	16
Lodosa	1	16
Lumbier	1	16
Marcilla	1	15
Mendavia	1	11
Milagro	1	15
Ochagavía / Otsagabia	2	10

Municipio	POLI	ICT
Olazti / Olazagutía	1	11
Olite / Erriberri	1	16
Pamplona / Iruña	4	44
Peralta / Azkoién	2	21
Petilla de Aragón	1	14
Puente la Reina / Gares	2	17
Roncal / Erronkari	1	9
Orreaga / Roncesvalles	1	15
San Adrián	3	17
Sangüesa / Zangoza	3	29
Doneztebe / Santesteban	3	16
Tafalla	3	29
Tudela	4	34
Bera	2	21
Viana	2	21
Villava / Atarrabia	1	15
Barañáin / Barañain	1	14
Berrioplano / Berriobeiti	1	16
Berriozar	1	16
Irurtzun	2	18
Beriáin	1	14
Orkoién	1	14
Zizur Mayor / Zizur Nagusia	1	15
Lekunberri	1	14

ANEXO VI**Municipios con máximo valor del Índice de Capacidad Tractora por cada subárea de la Estrategia Territorial de Navarra.**

Cod_Mun	Municipio	Subárea ETN	Área ETN	Carácter tractor
10	Altsasu / Alsasua	93	9	28
12	Allo	43	4	9
13	Améscoa Baja	42	4	7
19	Aoiz / Agoitz	75	7	23
29	Los Arcos	45	4	14
34	Aribe	72	7	16
38	Artajona	51	5	10
50	Baztan	81	8	28
58	Auritz / Burguete	71	7	17
65	Caparroso	22	2	12
68	Cascante	13	1	14
77	Corella	12	1	16
78	Cortes	14	1	12
97	Estella-Lizarra	44	4	31
98	Esteribar	102	10	15
120	Guesálaz / Gesalatz	41	4	10
128	Isaba / Izaba	74	7	12
149	Leitza	91	9	16
157	Lodosa	32	3	16
159	Lumbier	76	7	16
169	Milagro	11	1	15
185	Ochagavía / Otsagabia	73	7	10
201	Pamplona / Iruña	104	10	44
202	Peralta / Azkoien	21	2	21
206	Puente la Reina / Gares	106	10	17
215	San Adrián	33	3	17
216	Sangüesa / Zangoza	62	6	29
221	Doneztebe / Santesteban	83	8	16
227	Tafalla	53	5	29
232	Tudela	15	1	34
250	Bera	82	8	21
251	Viana	31	3	21
904	Irurtzun	94	9	18
908	Lekunberri	92	9	14

ANEXO VII
Municipios agrupados por categorías representativas de centralidad.

Cod_Mun	Municipio	CENTRALIDAD	I_MDT	Pob Media (10 años)	CARÁCTER TRACTOR
10	Altsasu / Alsasua	18	14	7.536	28
19	Aoiz / Agoitz	15	12	2.635	23
29	Los Arcos	7	6	1.154	14
50	Baztan	15	11	7.856	28
58	Auritz / Burguete	7	5	253	17
65	Caparroso	5	5	2.768	12
68	Cascante	6	5	3.881	14
77	Corella	8	6	7.860	16
78	Cortes	6	6	3.204	12
97	Estella-Lizarra	19	13	13.858	31
98	Esteribar	6	6	2.556	15
128	Isaba / Izaba	8	6	453	12
149	Leitza	8	5	2.904	16
157	Lodosa	8	6	4.815	16
159	Lumbier	6	5	1.349	16
169	Milagro	6	6	3.382	15
185	Ochagavía / Otsagabia	5	5	562	10
201	Pamplona / Iruña	26	20	198.196	44
202	Peralta / Azkoien	10	7	5.915	21
206	Puente la Reina / Gares	9	8	2.831	17
215	San Adrián	9	7	6.246	17
216	Sangüesa / Zangoza	19	14	5.047	29
221	Doneztebe / Santesteban	9	7	1.701	16
227	Tafalla	18	12	10.874	29
232	Tudela	22	16	35.597	34
250	Bera	7	5	3.770	21
251	Viana	8	7	4.096	21
904	Irurtzun	10	9	2.236	18
908	Lekunberri	6	6	1.497	14

ANEXO VIII
Municipios beneficiarios del Fondo de Cohesión Territorial

codMun	Municipio	Categoría	ICT
201	Pamplona / Iruña	1. Suprarregional	44
232	Tudela	2. Regional	34
097	Estella-Lizarra	2. Regional	31
216	Sangüesa / Zangoza	2. Regional	29
227	Tafalla	2. Regional	29
010	Altsasu / Alsasua	2. Regional	28
050	Baztan	2. Regional	28
019	Aoiz / Agoitz	3. Subregional	23
202	Peralta / Azkoien	3. Subregional	21
251	Viana	3. Subregional	21
904	Irurtzun	3. Subregional	18
206	Puente la Reina / Gares	3. Subregional	17
215	San Adrián	3. Subregional	17
221	Doneztebe / Santesteban	3. Subregional	16
250	Bera	4.Comarcal	21
058	Auritz / Burguete	4.Comarcal	17
077	Corella	4.Comarcal	16
149	Leitza	4.Comarcal	16
157	Lodosa	4.Comarcal	16
159	Lumbier	4.Comarcal	16
098	Esteribar	4.Comarcal	15
169	Milagro	4.Comarcal	15
029	Los Arcos	4.Comarcal	14
908	Lekunberri	4.Comarcal	14
068	Cascante	4.Comarcal	14
065	Caparroso	4.Comarcal	12
128	Isaba / Izaba	4.Comarcal	12
078	Cortes	4.Comarcal	12
185	Ochagavía / Otsagabia	4.Comarcal	10

ANEXO IX. Cuantías mínimas a percibir por municipios y concejos en el año 2022

A. Municipios

Código Entidad	Municipio	Población 01.01.2020 ^(A)	FTC 2021 ^(B)	Corporativos 2021 ^(C)	Transportados Educación 2021 ^(D)	Capitalidad 2021 ^(E)	Total abonado 2021 ^{(B) + (C) + (D) + (E)}	% Garantizado ^(F)	Garantía 2022
0010000	Abáigar	82	33.561,06	4.683,08	0,00	0,00	38.244,14	100%	38.244,14
0020000	Abárzuza / Abartzuza	544	182.462,05	17.737,16	12.674,40	0,00	212.873,61	100%	212.873,61
0030000	Abaurregaina / Abaurrea Alta	127	56.043,07	12.061,21	0,00	0,00	68.104,28	100%	68.104,28
0040000	Abaurrepea / Abaurrea Baja	31	18.806,83	4.683,08	0,00	0,00	23.489,91	100%	23.489,91
0050000	Aberin	340	121.300,40	17.737,16	0,00	0,00	139.037,56	100%	139.037,56
0060000	Ablitas	2.484	851.450,44	34.055,58	0,00	0,00	885.506,02	100%	885.506,02
0070000	Adiós	152	59.357,88	12.061,21	0,00	0,00	71.419,09	100%	71.419,09
0080000	Aguilar de Codés	66	33.280,94	4.683,08	0,00	0,00	37.964,02	100%	37.964,02
0090000	Aibar / Oibar	794	278.672,16	17.737,16	0,00	0,00	296.409,32	100%	296.409,32
0100000	Altsasu / Alsasua	7.465	2.290.246,53	58.887,69	0,00	0,00	2.349.134,22	98%	2.302.151,54
0110000	Allín / Allin	874	252.271,59	17.737,16	0,00	0,00	270.008,75	100%	270.008,75
0120000	Allo	960	350.384,59	17.737,16	0,00	0,00	368.121,75	100%	368.121,75
0130000	Améscoa Baja	711	224.966,03	17.737,16	0,00	0,00	242.703,19	100%	242.703,19
0140000	Ancín / Antzin	338	137.353,48	17.737,16	0,00	0,00	155.090,64	100%	155.090,64
0150000	Andosilla	2.784	993.615,21	34.055,58	0,00	0,00	1.027.670,79	100%	1.027.670,79
0160000	Ansoáin / Antsoain	10.836	2.937.408,39	90.105,54	62.421,42	0,00	3.089.935,35	98%	3.028.136,64
0170000	Anue	481	92.260,84	17.737,16	0,00	0,00	109.998,00	100%	109.998,00
0180000	Añorbe	595	133.889,15	17.737,16	0,00	0,00	151.626,31	100%	151.626,31
0190000	Aoiz / Agoitz	2.777	865.363,27	34.055,58	11.723,82	0,00	911.142,67	100%	911.142,67
0200000	Araitz	523	142.066,35	17.737,16	0,00	0,00	159.803,51	100%	159.803,51
0210000	Aranarache / Aranaratxe	70	33.426,31	4.683,08	0,00	0,00	38.109,39	100%	38.109,39
0220000	Arantza	608	144.586,80	17.737,16	0,00	0,00	162.323,96	100%	162.323,96
0230000	Aranguren	11.306	2.366.693,43	90.105,54	10.773,24	0,00	2.467.572,21	98%	2.418.220,76
0240000	Arano	116	38.526,20	12.061,21	0,00	0,00	50.587,41	100%	50.587,41
0250000	Arakil	962	246.689,35	17.737,16	0,00	0,00	264.426,51	100%	264.426,51
0260000	Aras	147	60.121,15	12.061,21	0,00	0,00	72.182,36	100%	72.182,36
0270000	Arbizu	1.109	357.464,38	21.285,02	0,00	0,00	378.749,40	100%	378.749,40
0280000	Arce / Artzi	262	118.485,34	17.737,16	0,00	0,00	136.222,50	100%	136.222,50
0290000	Los Arcos	1.127	377.665,84	21.285,02	12.674,40	0,00	411.625,26	100%	411.625,26
0300000	Arellano	148	72.747,01	12.061,21	0,00	0,00	84.808,22	100%	84.808,22
0310000	Areso	283	119.343,67	17.737,16	0,00	0,00	137.080,83	100%	137.080,83
0320000	Arguedas	2.287	824.878,12	34.055,58	0,00	0,00	858.933,70	100%	858.933,70
0330000	Aria	51	23.684,86	4.683,08	0,00	0,00	28.367,94	100%	28.367,94
0340000	Aribe	32	21.061,37	4.683,08	0,00	0,00	25.744,45	100%	25.744,45
0350000	Armañanzas	52	29.364,53	4.683,08	0,00	0,00	34.047,61	100%	34.047,61
0360000	Arróniz	1.038	321.761,68	21.285,02	0,00	0,00	343.046,70	100%	343.046,70
0370000	Arruazu	106	32.724,39	12.061,21	0,00	0,00	44.785,60	100%	44.785,60
0380000	Artajona	1.691	514.111,01	21.285,02	0,00	0,00	535.396,03	100%	535.396,03
0390000	Artazu	111	43.955,02	12.061,21	0,00	0,00	56.016,23	100%	56.016,23
0400000	Atetz / Atez	225	67.443,95	12.061,21	0,00	0,00	79.505,16	100%	79.505,16
0410000	Ayegui / Aiegi	2.395	685.373,17	34.055,58	0,00	0,00	719.428,75	100%	719.428,75
0420000	Azagra	3.840	1.177.531,16	34.055,58	0,00	0,00	1.211.586,74	100%	1.211.586,74
0430000	Azuelo	26	17.591,80	4.683,08	0,00	0,00	22.274,88	100%	22.274,88
0440000	Bakaiku	360	114.334,05	17.737,16	0,00	0,00	132.071,21	100%	132.071,21
0450000	Barásoain	613	224.429,70	17.737,16	11.723,82	0,00	253.890,68	100%	253.890,68
0460000	Barbarin	49	34.273,88	4.683,08	0,00	0,00	38.956,96	100%	38.956,96
0470000	Bargota	255	102.084,22	17.737,16	0,00	0,00	119.821,38	100%	119.821,38
0480000	Barillas	221	98.549,30	12.061,21	0,00	0,00	110.610,51	100%	110.610,51
0490000	Basaburua	828	284.987,95	17.737,16	17.744,16	0,00	320.469,27	100%	320.469,27
0500000	Baztan	7.850	2.326.494,95	58.887,69	7.287,78	0,00	2.392.670,42	98%	2.344.817,02
0510000	Beire	287	92.200,00	17.737,16	0,00	0,00	109.937,16	100%	109.937,16
0520000	Belascoáin	119	28.230,24	12.061,21	0,00	0,00	40.291,45	100%	40.291,45
0530000	Berbinzana	666	245.253,44	17.737,16	0,00	0,00	262.990,60	100%	262.990,60
0540000	Bertizarana	603	131.620,40	17.737,16	0,00	0,00	149.357,56	100%	149.357,56
0550000	Betelu	374	110.640,74	17.737,16	19.328,46	0,00	147.706,36	100%	147.706,36
0560000	Biurrun-Olcoz	223	45.395,44	12.061,21	0,00	0,00	57.456,65	100%	57.456,65
0570000	Buñuel	2.195	770.232,84	34.055,58	0,00	0,00	804.288,42	100%	804.288,42
0580000	Auritz / Burguete	227	93.539,42	12.061,21	0,00	0,00	105.600,63	100%	105.600,63
0590000	Burgui / Burgi	203	83.208,21	12.061,21	0,00	0,00	95.269,42	100%	95.269,42
0600000	Burlada / Burlata	19.541	5.465.009,04	90.105,54	0,00	0,00	5.555.114,58	98%	5.444.012,29
0610000	El Busto	54	35.470,00	4.683,08	0,00	0,00	40.153,08	100%	40.153,08
0620000	Cabanillas	1.351	487.578,12	21.285,02	0,00	0,00	508.863,14	100%	508.863,14

Código Entidad	Municipio	Población 01.01.2020 ^(A)	FTC 2021 ^(B)	Corporativos 2021 ^(C)	Transportados Educación 2021 ^(D)	Capitalidad 2021 ^(E)	Total abonado 2021 ^{(B) + (C) + (D) + (E)}	% Garantizado ^(F)	Garantía 2022
0630000	Cabredo	87	28.247,12	4.683,08	0,00	0,00	32.930,20	100%	32.930,20
0640000	Cadreita	2.045	812.977,17	21.285,02	0,00	0,00	834.262,19	100%	834.262,19
0650000	Caparroso	2.801	795.775,37	34.055,58	0,00	0,00	829.830,95	100%	829.830,95
0660000	Cárcar	1.104	389.441,59	21.285,02	0,00	0,00	410.726,61	100%	410.726,61
0670000	Carcastillo	2.502	683.663,09	34.055,58	0,00	0,00	717.718,67	100%	717.718,67
0680000	Cascante	3.952	1.313.196,64	34.055,58	8.238,36	0,00	1.355.490,58	100%	1.355.490,58
0690000	Cáseda	951	271.999,33	17.737,16	0,00	0,00	289.736,49	100%	289.736,49
0700000	Castejón	4.251	962.276,76	34.055,58	0,00	0,00	996.332,34	100%	996.332,34
0710000	Castillonuevo	13	3.236,89	4.683,08	0,00	0,00	7.919,97	100%	7.919,97
0720000	Cintruénigo	8.026	2.971.156,49	58.887,69	0,00	0,00	3.030.044,18	98%	2.969.443,30
0730000	Ziordia	350	114.899,10	17.737,16	0,00	0,00	132.636,26	100%	132.636,26
0740000	Cirauqui / Zirauki	480	146.533,26	17.737,16	0,00	0,00	164.270,42	100%	164.270,42
0750000	Ciriza / Zirizta	153	49.005,15	12.061,21	0,00	0,00	61.066,36	100%	61.066,36
0760000	Cizur	3.924	767.698,59	34.055,58	0,00	0,00	801.754,17	100%	801.754,17
0770000	Corella	8.100	2.650.535,07	58.887,69	0,00	0,00	2.709.422,76	98%	2.655.234,31
0780000	Cortes	3.178	959.801,79	34.055,58	0,00	0,00	993.857,37	100%	993.857,37
0790000	Desojo	76	49.638,78	4.683,08	0,00	0,00	54.321,86	100%	54.321,86
0800000	Dicastillo	591	180.852,32	17.737,16	0,00	0,00	198.589,48	100%	198.589,48
0810000	Donamaria	442	116.457,60	17.737,16	0,00	0,00	134.194,76	100%	134.194,76
0820000	Etxalar	827	201.578,50	17.737,16	0,00	0,00	219.315,66	100%	219.315,66
0830000	Echarri / Etxarri	75	17.407,79	4.683,08	0,00	0,00	22.090,87	100%	22.090,87
0840000	Etxarri Aranzatz	2.497	689.285,39	34.055,58	8.238,36	0,00	731.579,33	100%	731.579,33
0850000	Etxauri	649	217.154,71	17.737,16	0,00	0,00	234.891,87	100%	234.891,87
0860000	Valle de Egués / Eguesibar	21.418	4.281.810,63	129.127,69	0,00	0,00	4.410.938,32	98%	4.322.719,56
0870000	Elgorriaga	220	70.819,88	12.061,21	0,00	0,00	82.881,09	100%	82.881,09
0880000	Noain (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar)	8.354	1.867.015,71	58.887,69	41.191,80	0,00	1.967.095,20	98%	1.927.753,30
0890000	Enériz / Eneritz	292	117.238,79	17.737,16	0,00	0,00	134.975,95	100%	134.975,95
0900000	Eratsun	150	36.062,45	12.061,21	0,00	0,00	48.123,66	100%	48.123,66
0910000	Ergoiena	370	118.279,29	17.737,16	0,00	0,00	136.016,45	100%	136.016,45
0920000	Erro	793	224.390,49	17.737,16	3.802,32	0,00	245.929,97	100%	245.929,97
0930000	Ezcároz / Ezkaroze	314	105.414,72	17.737,16	0,00	0,00	123.151,88	100%	123.151,88
0940000	Eslava	105	57.101,37	12.061,21	0,00	0,00	69.162,58	100%	69.162,58
0950000	Espaza de Salazar / Espartza Zaraitzu	72	36.177,21	4.683,08	0,00	0,00	40.860,29	100%	40.860,29
0960000	Espronceda	101	59.810,06	12.061,21	0,00	0,00	71.871,27	100%	71.871,27
0970000	Estella-Lizarrá	13.991	4.358.084,28	90.105,54	103.613,22	0,00	4.551.803,04	98%	4.460.766,98
0980000	Esteribar	2.726	714.040,78	34.055,58	22.180,20	0,00	770.276,56	100%	770.276,56
0990000	Etayo	61	27.040,73	4.683,08	0,00	0,00	31.723,81	100%	31.723,81
1000000	Eulate	282	115.647,55	17.737,16	0,00	0,00	133.384,71	100%	133.384,71
1010000	Ezcabarte	1.811	304.175,27	21.285,02	0,00	0,00	325.460,29	100%	325.460,29
1020000	Ezkurra	138	47.607,24	12.061,21	0,00	0,00	59.668,45	100%	59.668,45
1030000	Ezprogui	44	30.057,58	4.683,08	0,00	0,00	34.740,66	100%	34.740,66
1040000	Falces	2.336	708.367,99	34.055,58	0,00	0,00	742.423,57	100%	742.423,57
1050000	Fitero	2.080	780.527,03	34.055,58	0,00	0,00	814.582,61	100%	814.582,61
1060000	Fontellas	993	421.734,95	17.737,16	0,00	0,00	439.472,11	100%	439.472,11
1070000	Funes	2.444	814.799,87	34.055,58	0,00	0,00	848.855,45	100%	848.855,45
1080000	Fustiñana	2.483	942.336,52	34.055,58	0,00	0,00	976.392,10	100%	976.392,10
1090000	Galar	2.290	774.414,32	34.055,58	0,00	0,00	808.469,90	100%	808.469,90
1100000	Gallipienzo / Galipentzu	94	44.245,88	4.683,08	0,00	0,00	48.928,96	100%	48.928,96
1110000	Gallués / Galoze	94	43.055,59	4.683,08	0,00	0,00	47.738,67	100%	47.738,67
1120000	Garaioa	94	38.199,43	4.683,08	0,00	0,00	42.882,51	100%	42.882,51
1130000	Garde	142	37.946,38	12.061,21	0,00	0,00	50.007,59	100%	50.007,59
1140000	Garinoain	498	155.502,77	17.737,16	0,00	0,00	173.239,93	100%	173.239,93
1150000	Garralda	191	80.468,77	12.061,21	10.773,24	0,00	103.303,22	100%	103.303,22
1160000	Genevilla	66	31.024,81	4.683,08	0,00	0,00	35.707,89	100%	35.707,89
1170000	Goizueta	689	190.071,37	17.737,16	4.436,04	0,00	212.244,57	100%	212.244,57
1180000	Goñi	157	84.615,84	12.061,21	0,00	0,00	96.677,05	100%	96.677,05
1190000	Güesa / Gorza	36	28.650,29	4.683,08	0,00	0,00	33.333,37	100%	33.333,37
1200000	Guesálaz / Gesalatz	421	153.850,45	17.737,16	0,00	0,00	171.587,61	100%	171.587,61
1210000	Guerguillano	83	37.335,58	4.683,08	0,00	0,00	42.018,66	100%	42.018,66
1220000	Huarte / Uharte	7.278	1.651.017,35	58.887,69	25.348,80	0,00	1.735.253,84	98%	1.700.548,77
1230000	Uharte Arakil	789	256.539,75	17.737,16	0,00	0,00	274.276,91	100%	274.276,91

Código Entidad	Municipio	Población 01.01.2020 ^(A)	FTC 2021 ^(B)	Corporativos 2021 ^(C)	Transportados Educación 2021 ^(D)	Capitalidad 2021 ^(E)	Total abonado 2021 ^{(B) + (C) + (D) + (E)}	% Garantizado ^(F)	Garantía 2022
1240000	Ibargoiti	248	41.588,32	17.737,16	0,00	0,00	59.325,48	100%	59.325,48
1250000	Igúzquiza	318	109.608,09	17.737,16	0,00	0,00	127.345,25	100%	127.345,25
1260000	Imotz	430	134.764,76	17.737,16	0,00	0,00	152.501,92	100%	152.501,92
1270000	Irañeta	169	51.548,27	12.061,21	0,00	0,00	63.609,48	100%	63.609,48
1280000	Isaba / Izaba	403	96.746,21	17.737,16	0,00	0,00	114.483,37	100%	114.483,37
1290000	Ituren	507	127.416,57	17.737,16	0,00	0,00	145.153,73	100%	145.153,73
1300000	Iturmendi	411	151.204,89	17.737,16	0,00	0,00	168.942,05	100%	168.942,05
1310000	Iza / Itza	1.262	396.825,61	21.285,02	0,00	0,00	418.110,63	100%	418.110,63
1320000	Izagaondoa	172	69.346,13	12.061,21	0,00	0,00	81.407,34	100%	81.407,34
1330000	Izalzu / Itzaltzu	37	21.746,39	4.683,08	0,00	0,00	26.429,47	100%	26.429,47
1340000	Jaurrieta	186	71.415,83	12.061,21	0,00	0,00	83.477,04	100%	83.477,04
1350000	Javier	128	76.366,42	12.061,21	0,00	0,00	88.427,63	100%	88.427,63
1360000	Juslapeña	568	152.524,85	17.737,16	0,00	0,00	170.262,01	100%	170.262,01
1370000	Beintza-Labaien	217	71.137,95	12.061,21	0,00	0,00	83.199,16	100%	83.199,16
1380000	Lakuntza	1.275	366.123,53	21.285,02	0,00	0,00	387.408,55	100%	387.408,55
1390000	Lana	163	94.955,70	12.061,21	0,00	0,00	107.016,91	100%	107.016,91
1400000	Lantz	152	26.798,97	12.061,21	0,00	0,00	38.860,18	100%	38.860,18
1410000	Lapoblación	122	47.389,03	12.061,21	0,00	0,00	59.450,24	100%	59.450,24
1420000	Larraga	2.123	641.920,70	34.055,58	0,00	0,00	675.976,28	100%	675.976,28
1430000	Larraona	96	43.472,83	12.061,21	0,00	0,00	55.534,04	100%	55.534,04
1440000	Larraun	928	409.358,88	17.737,16	0,00	0,00	427.096,04	100%	427.096,04
1450000	Lazagurría	185	54.273,92	12.061,21	0,00	0,00	66.335,13	100%	66.335,13
1460000	Leache / Leatxe	33	22.133,09	4.683,08	0,00	0,00	26.816,17	100%	26.816,17
1470000	Legarda	125	30.562,75	12.061,21	0,00	0,00	42.623,96	100%	42.623,96
1480000	Legaria	115	60.304,69	12.061,21	0,00	0,00	72.365,90	100%	72.365,90
1490000	Leitza	2.965	724.748,90	34.055,58	1.901,16	0,00	760.705,64	100%	760.705,64
1500000	Leoz / Leotz	224	82.637,03	12.061,21	0,00	0,00	94.698,24	100%	94.698,24
1510000	Lerga	46	24.094,25	4.683,08	0,00	0,00	28.777,33	100%	28.777,33
1520000	Lerín	1.746	531.220,57	21.285,02	0,00	0,00	552.505,59	100%	552.505,59
1530000	Lesaka	2.744	749.576,83	34.055,58	0,00	0,00	783.632,41	100%	783.632,41
1540000	Lezaun	238	107.041,99	12.061,21	0,00	0,00	119.103,20	100%	119.103,20
1550000	Liédena	295	131.689,08	17.737,16	0,00	0,00	149.426,24	100%	149.426,24
1560000	Lizoain-Arriagoiti / Lizoainibar-Arriagoiti	294	97.526,43	17.737,16	0,00	0,00	115.263,59	100%	115.263,59
1570000	Lodosa	4.837	1.809.947,68	34.055,58	0,00	0,00	1.844.003,26	100%	1.844.003,26
1580000	Lónguida / Longida	297	91.773,04	17.737,16	0,00	0,00	109.510,20	100%	109.510,20
1590000	Lumbier	1.299	399.524,79	21.285,02	2.218,02	0,00	423.027,83	100%	423.027,83
1600000	Luquin	131	47.697,41	12.061,21	0,00	0,00	59.758,62	100%	59.758,62
1610000	Mañeru	426	123.927,32	17.737,16	0,00	0,00	141.664,48	100%	141.664,48
1620000	Marañón	51	24.064,38	4.683,08	0,00	0,00	28.747,46	100%	28.747,46
1630000	Marcilla	2.864	830.175,43	34.055,58	0,00	0,00	864.231,01	100%	864.231,01
1640000	Mélida	731	224.524,01	17.737,16	0,00	0,00	242.261,17	100%	242.261,17
1650000	Mendavia	3.526	1.133.203,23	34.055,58	0,00	0,00	1.167.258,81	100%	1.167.258,81
1660000	Mendoza	291	115.798,20	17.737,16	0,00	0,00	133.535,36	100%	133.535,36
1670000	Mendigorría	1.094	292.430,66	21.285,02	0,00	0,00	313.715,68	100%	313.715,68
1680000	Metauten	283	97.263,86	17.737,16	0,00	0,00	115.001,02	100%	115.001,02
1690000	Milagro	3.450	1.136.636,11	34.055,58	0,00	0,00	1.170.691,69	100%	1.170.691,69
1700000	Mirafuentes	55	24.086,01	4.683,08	0,00	0,00	28.769,09	100%	28.769,09
1710000	Miranda de Arga	863	283.747,33	17.737,16	0,00	0,00	301.484,49	100%	301.484,49
1720000	Monreal / Elo	472	165.744,82	17.737,16	0,00	0,00	183.481,98	100%	183.481,98
1730000	Monteagudo	1.093	472.212,88	21.285,02	0,00	0,00	493.497,90	100%	493.497,90
1740000	Morentin	115	48.894,74	12.061,21	0,00	0,00	60.955,95	100%	60.955,95
1750000	Mues	73	64.397,67	4.683,08	0,00	0,00	69.080,75	100%	69.080,75
1760000	Murchante	4.131	1.331.549,22	34.055,58	0,00	0,00	1.365.604,80	100%	1.365.604,80
1770000	Murieta	338	117.547,29	17.737,16	0,00	0,00	135.284,45	100%	135.284,45
1780000	Murillo El Cuende	673	153.847,42	17.737,16	0,00	0,00	171.584,58	100%	171.584,58
1790000	Murillo El Fruto	662	200.621,12	17.737,16	0,00	0,00	218.358,28	100%	218.358,28
1800000	Muruzábal	235	126.175,61	12.061,21	0,00	0,00	138.236,82	100%	138.236,82
1810000	Navascués / Nabaskoze	126	59.589,33	12.061,21	0,00	0,00	71.650,54	100%	71.650,54
1820000	Nazar	30	24.439,85	4.683,08	0,00	0,00	29.122,93	100%	29.122,93
1830000	Obanos	940	370.000,39	17.737,16	0,00	0,00	387.737,55	100%	387.737,55
1840000	Oco	75	42.217,64	4.683,08	0,00	0,00	46.900,72	100%	46.900,72

Código Entidad	Municipio	Población 01.01.2020 ^(A)	FTC 2021 ^(B)	Corporativos 2021 ^(C)	Transportados Educación 2021 ^(D)	Capitalidad 2021 ^(E)	Total abonado 2021 ^{(B) + (C) + (D) + (E)}	% Garantizado ^(F)	Garantía 2022
1850000	Ochagavía / Otsagabia	501	233.649,81	17.737,16	11.090,10	0,00	262.477,07	100%	262.477,07
1860000	Odieta	355	94.123,62	17.737,16	0,00	0,00	111.860,78	100%	111.860,78
1870000	Oiz	128	32.434,49	12.061,21	0,00	0,00	44.495,70	100%	44.495,70
1880000	Oláibar	392	77.071,15	17.737,16	0,00	0,00	94.808,31	100%	94.808,31
1890000	Olazti / Olazagutia	1.490	459.161,93	21.285,02	1.267,44	0,00	481.714,39	100%	481.714,39
1900000	Oleja	49	23.723,65	4.683,08	0,00	0,00	28.406,73	100%	28.406,73
1910000	Olite / Eriberrí	3.981	1.061.264,51	34.055,58	6.337,20	0,00	1.101.657,29	100%	1.101.657,29
1920000	Olóriz / Oloritz	204	48.087,31	12.061,21	0,00	0,00	60.148,52	100%	60.148,52
1930000	Cendea de Olza / Oltza Zendea	1.860	317.222,61	21.285,02	0,00	0,00	338.507,63	100%	338.507,63
1940000	Valle de Olla / Ollaran	422	139.092,86	17.737,16	0,00	0,00	156.830,02	100%	156.830,02
1950000	Orbaizeta	192	74.302,31	12.061,21	0,00	0,00	86.363,52	100%	86.363,52
1960000	Orbara	32	24.397,35	4.683,08	0,00	0,00	29.080,43	100%	29.080,43
1970000	Orisoain	79	27.238,63	4.683,08	0,00	0,00	31.921,71	100%	31.921,71
1980000	Oronz / Orontze	48	18.086,27	4.683,08	0,00	0,00	22.769,35	100%	22.769,35
1990000	Oroz-Betelu / Orotz-Betelu	147	56.606,92	12.061,21	0,00	0,00	68.668,13	100%	68.668,13
2000000	Oteiza	930	273.843,96	17.737,16	0,00	0,00	291.581,12	100%	291.581,12
2010000	Pamplona / Iruña	203.944	61.782.860,55	216.394,70	0,00	26.115.017,72	88.114.272,97	98%	86.351.987,51
2020000	Peralta / Azkoién	5.951	1.701.209,72	58.887,69	0,00	0,00	1.760.097,41	98%	1.724.895,47
2030000	Petilla de Aragón	31	8.801,66	4.683,08	0,00	0,00	13.484,74	100%	13.484,74
2040000	Piedramillera	37	27.563,68	4.683,08	0,00	0,00	32.246,76	100%	32.246,76
2050000	Pitillas	502	224.192,64	17.737,16	0,00	0,00	241.929,80	100%	241.929,80
2060000	Puente la Reina / Gares	2.889	913.989,42	34.055,58	58.619,10	0,00	1.006.664,10	100%	1.006.664,10
2070000	Pueyo / Puiu	361	127.863,00	17.737,16	0,00	0,00	145.600,16	100%	145.600,16
2080000	Ribaforada	3.738	1.410.286,07	34.055,58	0,00	0,00	1.444.341,65	100%	1.444.341,65
2090000	Romanzado	171	68.477,38	12.061,21	0,00	0,00	80.538,59	100%	80.538,59
2100000	Roncal / Erronkari	211	84.232,78	12.061,21	13.624,98	0,00	109.918,97	100%	109.918,97
2110000	Orreaga / Roncesvalles	18	14.205,90	4.683,08	0,00	0,00	18.888,98	100%	18.888,98
2120000	Sada	135	81.424,86	12.061,21	0,00	0,00	93.486,07	100%	93.486,07
2130000	Saldias	116	31.133,91	12.061,21	0,00	0,00	43.195,12	100%	43.195,12
2140000	Salinas de Oro / Jaitz	109	40.547,90	12.061,21	0,00	0,00	52.609,11	100%	52.609,11
2150000	San Adrián	6.344	1.851.785,99	58.887,69	0,00	0,00	1.910.673,68	98%	1.872.460,21
2160000	Sangüesa / Zangoza	4.933	1.360.955,58	34.055,58	11.090,10	0,00	1.406.101,26	100%	1.406.101,26
2170000	San Martín de Unx	389	124.957,90	17.737,16	0,00	0,00	142.695,06	100%	142.695,06
2190000	Sansol	97	41.655,12	4.683,08	0,00	0,00	46.338,20	100%	46.338,20
2200000	Santacara	870	246.987,10	17.737,16	0,00	0,00	264.724,26	100%	264.724,26
2210000	Doneztebe / Santesteban	1.763	493.010,82	21.285,02	37.072,62	0,00	551.368,46	100%	551.368,46
2220000	Sarriés / Sartzte	60	21.289,40	4.683,08	0,00	0,00	25.972,48	100%	25.972,48
2230000	Sartaguda	1.281	623.158,52	21.285,02	0,00	0,00	644.443,54	100%	644.443,54
2240000	Sesma	1.161	442.052,01	21.285,02	0,00	0,00	463.337,03	100%	463.337,03
2250000	Sorlada	57	37.768,16	4.683,08	0,00	0,00	42.451,24	100%	42.451,24
2260000	Sunbilla	665	193.929,25	17.737,16	0,00	0,00	211.666,41	100%	211.666,41
2270000	Tafalla	10.621	3.331.250,76	90.105,54	17.744,16	0,00	3.439.100,46	98%	3.370.318,45
2280000	Tiebas-Muruarte de Reta	636	116.998,24	17.737,16	0,00	0,00	134.735,40	100%	134.735,40
2290000	Tirapu	42	16.036,00	4.683,08	0,00	0,00	20.719,08	100%	20.719,08
2300000	Torralba del Río	96	56.579,07	12.061,21	0,00	0,00	68.640,28	100%	68.640,28
2310000	Torres del Río	124	56.248,68	12.061,21	0,00	0,00	68.309,89	100%	68.309,89
2320000	Tudela	37.042	11.006.292,73	129.127,69	0,00	0,00	11.135.420,42	98%	10.912.712,02
2330000	Tulebras	132	77.220,30	12.061,21	0,00	0,00	89.281,51	100%	89.281,51
2340000	Úcar	176	66.071,79	12.061,21	0,00	0,00	78.133,00	100%	78.133,00
2350000	Ujué / Uxue	175	57.074,59	12.061,21	0,00	0,00	69.135,80	100%	69.135,80
2360000	Ultzama	1.674	360.428,97	21.285,02	51.648,18	0,00	433.362,17	100%	433.362,17
2370000	Unciti	209	73.340,12	12.061,21	0,00	0,00	85.401,33	100%	85.401,33
2380000	Unzué / Untzue	154	49.149,42	12.061,21	0,00	0,00	61.210,63	100%	61.210,63
2390000	Urdazubi / Urdax	356	96.337,77	17.737,16	0,00	0,00	114.074,93	100%	114.074,93
2400000	Urdiain	661	212.002,01	17.737,16	0,00	0,00	229.739,17	100%	229.739,17
2410000	Urraúl Alto	137	68.883,39	12.061,21	0,00	0,00	80.944,60	100%	80.944,60
2420000	Urraúl Bajo	317	82.551,90	17.737,16	0,00	0,00	100.289,06	100%	100.289,06
2430000	Urroz-Villa	386	124.835,31	17.737,16	0,00	0,00	142.572,47	100%	142.572,47
2440000	Urroz	184	40.736,91	12.061,21	0,00	0,00	52.798,12	100%	52.798,12
2450000	Urzainqui / Urzainki	87	27.928,72	4.683,08	0,00	0,00	32.611,80	100%	32.611,80
2460000	Uterga	163	65.416,22	12.061,21	0,00	0,00	77.477,43	100%	77.477,43
2470000	Uztárroz / Uztarroze	144	62.373,12	12.061,21	0,00	0,00	74.434,33	100%	74.434,33

Código Entidad	Municipio	Población 01.01.2020 ^(A)	FTC 2021 ^(B)	Corporativos 2021 ^(C)	Transportados Educación 2021 ^(D)	Capitalidad 2021 ^(E)	Total abonado 2021 ^{(B) + (C) + (D) + (E)}	% Garantizado ^(F)	Garantía 2022
2480000	Luzaide / Valcarlos	323	94.845,23	17.737,16	0,00	0,00	112.582,39	100%	112.582,39
2490000	Valtierra	2.430	715.268,55	34.055,58	0,00	0,00	749.324,13	100%	749.324,13
2500000	Bera	3.753	859.198,03	34.055,58	0,00	0,00	893.253,61	100%	893.253,61
2510000	Viana	4.260	1.388.167,57	34.055,58	2.534,88	0,00	1.424.758,03	100%	1.424.758,03
2520000	Vidángoz / Bidankoze	85	22.569,72	4.683,08	0,00	0,00	27.252,80	100%	27.252,80
2530000	Bidaurreta	164	51.734,00	12.061,21	0,00	0,00	63.795,21	100%	63.795,21
2540000	Villafranca	2.883	867.460,62	34.055,58	0,00	0,00	901.516,20	100%	901.516,20
2550000	Villamayor de Monjardín	120	37.237,82	12.061,21	0,00	0,00	49.299,03	100%	49.299,03
2560000	Hiriberri / Villanueva de Aezkoa	100	40.764,67	12.061,21	0,00	0,00	52.825,88	100%	52.825,88
2570000	Villatuerta	1.220	419.292,93	21.285,02	0,00	0,00	440.577,95	100%	440.577,95
2580000	Villava / Atrarrabia	10.245	2.964.138,60	90.105,54	58.619,10	0,00	3.112.863,24	98%	3.050.605,97
2590000	Igantzi	631	145.526,18	17.737,16	0,00	0,00	163.263,34	100%	163.263,34
2600000	Valle de Yerri / Deierri	1.543	463.235,49	21.285,02	0,00	0,00	484.520,51	100%	484.520,51
2610000	Yesa	285	123.886,79	17.737,16	0,00	0,00	141.623,95	100%	141.623,95
2620000	Zabalza / Zabaltza	301	81.054,39	17.737,16	0,00	0,00	98.791,55	100%	98.791,55
2630000	Zubieta	302	77.047,55	17.737,16	0,00	0,00	94.784,71	100%	94.784,71
2640000	Zugarramurdi	217	70.685,71	12.061,21	0,00	0,00	82.746,92	100%	82.746,92
2650000	Zúñiga	99	52.179,39	12.061,21	0,00	0,00	64.240,60	100%	64.240,60
9010000	Barañáin / Barañain	20.167	6.154.620,43	129.127,69	0,00	0,00	6.283.748,12	98%	6.158.073,16
9020000	Berrioplano / Berriobeiti	7.457	1.051.223,01	58.887,69	0,00	0,00	1.110.110,70	98%	1.087.908,49
9030000	Berriozar	10.651	2.841.901,76	90.105,54	44.043,54	0,00	2.976.050,84	98%	2.916.529,82
9040000	Irurtzun	2.247	735.339,34	34.055,58	76.680,12	0,00	846.075,04	100%	846.075,04
9050000	Beriáin	4.113	1.238.617,61	34.055,58	12.991,26	0,00	1.285.664,45	100%	1.285.664,45
9060000	Orkoien	4.145	856.347,45	34.055,58	70.026,06	0,00	960.429,09	100%	960.429,09
9070000	Zizur Mayor / Zizur Nagusia	15.088	4.103.103,60	90.105,54	82.700,46	0,00	4.275.909,60	98%	4.190.391,41
9080000	Lekunberri	1.574	687.028,99	21.285,02	25.031,94	0,00	733.345,95	100%	733.345,95
	Total	661.197	195.496.805,26	6.081.341,30	979.414,26	26.115.017,72	228.672.578,54		225.505.033,90

Importes en euros.

B. Concejos

Código Entidad	Concejo	Municipio	Población 01.01.2020 ^(A)	FTC 2021 ^(B)	Garantía máxima ^(G)	Garantía 2022
0110100	Amillano	Allin / Allin	24	3.158,06	4.970,92	3.158,06
0110200	Aramendia	Allin / Allin	57	7.670,20	11.507,69	7.670,20
0110300	Arbeiza	Allin / Allin	190	22.268,33	29.487,62	22.268,33
0110400	Artavia	Allin / Allin	108	14.477,20	25.313,32	14.477,20
0110500	Echávarri	Allin / Allin	69	8.214,51	11.507,69	8.214,51
0110600	Eulz	Allin / Allin	59	7.210,56	11.507,69	7.210,56
0110700	Galdeano	Allin / Allin	62	8.228,90	11.507,69	8.228,90
0110800	Larrión	Allin / Allin	154	19.626,73	29.487,62	19.626,73
0110900	Muneta	Allin / Allin	36	5.033,97	10.006,84	5.033,97
0111000	Zubielqui	Allin / Allin	115	13.429,57	25.313,32	13.429,57
0130100	Artaza	Améscoa Baja	138	17.719,33	25.313,32	17.719,33
0130200	Baquedano	Améscoa Baja	123	17.076,90	25.313,32	17.076,90
0130300	Baríndano	Améscoa Baja	96	12.230,68	17.150,97	12.230,68
0130400	Ecala	Améscoa Baja	36	6.503,22	10.006,84	6.503,22
0130500	Gollano	Améscoa Baja	30	5.568,34	10.006,84	5.568,34
0130600	San Martín de Améscoa	Améscoa Baja	65	10.295,25	11.507,69	10.295,25
0130800	Zudaire	Améscoa Baja	223	55.965,16	54.235,10	54.235,10
0140100	Ancín	Ancín / Antzin	319	55.347,42	54.235,10	54.235,10
0140200	Mendilibarri	Ancín / Antzin	19	3.518,36	4.970,92	3.518,36
0170100	Aritzu	Anue	45	5.342,55	10.006,84	5.342,55
0170200	Burutain	Anue	85	6.119,31	17.150,97	6.119,31
0170300	Egozkue	Anue	30	2.458,00	10.006,84	2.458,00
0170400	Etsain	Anue	39	4.172,27	10.006,84	4.172,27
0170500	Etulain	Anue	27	2.200,09	10.006,84	2.200,09
0170600	Leazkue	Anue	14	1.803,19	4.970,92	1.803,19
0170700	Olague	Anue	240	20.527,29	54.235,10	20.527,29
0200100	Arribe-Atallu	Araitz	254	29.320,33	54.235,10	29.320,33
0200200	Azkarate	Araitz	93	16.509,69	17.150,97	16.509,69
0200300	Gaintza	Araitz	55	7.398,70	11.507,69	7.398,70
0200400	Intza	Araitz	68	7.889,68	11.507,69	7.889,68
0200500	Uztegi	Araitz	53	6.691,53	11.507,69	6.691,53
0230100	Aranguren	Aranguren	88	6.728,44	17.150,97	6.728,44
0230300	Labiano	Aranguren	143	10.819,61	25.313,32	10.819,61
0230700	Tajonar / Taxoare	Aranguren	353	43.296,50	54.235,10	43.296,50
0230800	Zolina	Aranguren	35	2.887,55	10.006,84	2.887,55
0250200	Ekai	Arakil	34	4.014,11	10.006,84	4.014,11
0250300	Etxarren	Arakil	157	17.271,38	29.487,62	17.271,38
0250400	Etxeberri	Arakil	60	6.518,35	11.507,69	6.518,35
0250500	Egiarreta	Arakil	77	7.685,94	17.150,97	7.685,94
0250600	Errotz	Arakil	67	7.783,51	11.507,69	7.783,51
0250800	Izurdiaga	Arakil	178	18.986,25	29.487,62	18.986,25
0250900	Satrustegi	Arakil	53	5.502,00	11.507,69	5.502,00
0251000	Urritzola	Arakil	19	2.294,32	4.970,92	2.294,32
0251100	Hiriberri Arakil	Arakil	114	15.168,19	25.313,32	15.168,19
0251200	Ihabar	Arakil	136	13.538,02	25.313,32	13.538,02
0251300	Zuhatzu	Arakil	42	4.961,00	10.006,84	4.961,00
0280100	Arrieta	Arce / Artzi	32	5.868,70	10.006,84	5.868,70
0280300	Azparren	Arce / Artzi	21	5.567,12	4.970,92	4.970,92
0280700	Lacabe / Lakabe	Arce / Artzi	42	7.621,71	10.006,84	7.621,71
0280900	Nagore	Arce / Artzi	40	7.397,39	10.006,84	7.397,39
0281000	Saragüeta / Saragueta	Arce / Artzi	18	3.541,36	4.970,92	3.541,36
0281100	Úriz / Uritz	Arce / Artzi	20	3.388,63	4.970,92	3.388,63
0281200	Villanueva de Arce / Hiriberri-Artzibar	Arce / Artzi	29	4.467,82	10.006,84	4.467,82
0400100	Aroztegi / Aróstegui	Atetz / Atez	49	5.239,64	10.006,84	5.239,64
0400200	Beratsain / Berasáin	Atetz / Atez	27	4.024,90	10.006,84	4.024,90
0400300	Beuntza / Beunza	Atetz / Atez	59	7.153,93	11.507,69	7.153,93
0400400	Ziganda / Ciganda	Atetz / Atez	22	2.732,08	4.970,92	2.732,08
0400600	Eritzegoiti / Erice	Atetz / Atez	34	4.690,05	10.006,84	4.690,05
0490100	Arrarats	Basaburua	49	7.093,80	10.006,84	7.093,80
0490200	Berujete	Basaburua	137	19.580,95	25.313,32	19.580,95

Código Entidad	Concejo	Municipio	Población 01.01.2020 ^(A)	FTC 2021 ^(B)	Garantía máxima ^(C)	Garantía 2022
0490300	Gartzaron	Basaburua	84	10.117,16	17.150,97	10.117,16
0490400	Itsaso	Basaburua	49	7.371,85	10.006,84	7.371,85
0490500	Igoa	Basaburua	87	11.347,78	17.150,97	11.347,78
0490600	Jauntsarats	Basaburua	38	19.957,38	10.006,84	10.006,84
0490700	Orokietia-Erbiti	Basaburua	78	11.162,41	17.150,97	11.162,41
0490800	Udabe-Beramendi	Basaburua	81	10.709,40	17.150,97	10.709,40
0490900	Ihaben	Basaburua	41	5.764,29	10.006,84	5.764,29
0540100	Legasa	Bertizarana	257	28.963,02	54.235,10	28.963,02
0540200	Narbate	Bertizarana	297	38.082,52	54.235,10	38.082,52
0540300	Oieregi	Bertizarana	49	13.497,31	10.006,84	10.006,84
0560100	Biurrun	Biurrun-Olcoz	177	15.455,42	29.487,62	15.455,42
0560200	Olcoz	Biurrun-Olcoz	46	4.031,35	10.006,84	4.031,35
0670100	Figarol	Carcastillo	311	61.059,24	54.235,10	54.235,10
0760100	Astráin	Cizur	330	29.643,70	54.235,10	29.643,70
0760300	Cizur Menor	Cizur	2.498	207.352,29	311.028,44	207.352,29
0760400	Gazóiz	Cizur	120	11.890,01	25.313,32	11.890,01
0760500	Larraya	Cizur	55	5.147,66	11.507,69	5.147,66
0760600	Muru-Astráin	Cizur	75	5.891,92	11.507,69	5.891,92
0760700	Paternáin	Cizur	387	31.385,54	54.235,10	31.385,54
0760900	Undiano / Undio	Cizur	242	17.997,18	54.235,10	17.997,18
0761000	Zariquiegui	Cizur	178	15.092,05	29.487,62	15.092,05
0840100	Lizarragabengoa	Etxarri Aranatz	33	4.283,16	10.006,84	4.283,16
0860100	Alzuza	Valle de Egüés / Eguesibar	253	24.061,94	54.235,10	24.061,94
0860200	Ardanaz de Egüés	Valle de Egüés / Eguesibar	74	6.875,08	11.507,69	6.875,08
0860300	Azpa	Valle de Egüés / Eguesibar	21	2.669,77	4.970,92	2.669,77
0860400	Badostáin	Valle de Egüés / Eguesibar	342	30.728,71	54.235,10	30.728,71
0860500	Egüés	Valle de Egüés / Eguesibar	410	34.741,00	54.235,10	34.741,00
0860600	Elcano	Valle de Egüés / Eguesibar	200	34.468,07	29.487,62	29.487,62
0860700	Elía	Valle de Egüés / Eguesibar	17	2.125,32	4.970,92	2.125,32
0860800	Ibiricu	Valle de Egüés / Eguesibar	59	6.475,34	11.507,69	6.475,34
0860900	Olaz	Valle de Egüés / Eguesibar	702	63.975,93	98.746,92	63.975,93
0861000	Sagaseta	Valle de Egüés / Eguesibar	43	3.201,09	10.006,84	3.201,09
0880100	Elorz / Elortz	Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar)	293	20.597,19	54.235,10	20.597,19
0880200	Guerendiáin	Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar)	24	3.311,89	4.970,92	3.311,89
0880300	Imárcoain	Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar)	408	26.982,85	54.235,10	26.982,85
0880500	Torres	Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar)	288	19.894,36	54.235,10	19.894,36
0880700	Zabalegui	Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar)	46	6.096,03	10.006,84	6.096,03
0910100	Lizarraga	Ergoiena	170	24.795,08	29.487,62	24.795,08
0910200	Dorrao / Torrano	Ergoiena	114	14.623,44	25.313,32	14.623,44
0910300	Unanu	Ergoiena	86	12.842,02	17.150,97	12.842,02
0920100	Aintztoa	Erro	21	3.227,18	4.970,92	3.227,18
0920300	Zilbeti	Erro	58	6.793,09	11.507,69	6.793,09
0920400	Erro	Erro	135	16.609,57	25.313,32	16.609,57
0920500	Esnotz	Erro	34	4.329,32	10.006,84	4.329,32
0920600	Aurizberri / Espinal	Erro	233	31.505,78	54.235,10	31.505,78
0920700	Lintzoain	Erro	67	7.855,61	11.507,69	7.855,61
0920900	Mezkiritz	Erro	73	10.030,03	11.507,69	10.030,03
0921000	Orondritz	Erro	43	5.296,11	10.006,84	5.296,11
0921100	Bizkarreta-Gerendiain	Erro	107	11.939,92	25.313,32	11.939,92
0980200	Antxoritz	Esteribar	32	3.420,65	10.006,84	3.420,65
0980600	Eugi	Esteribar	347	43.501,52	54.235,10	43.501,52
0981100	Inbuluzketa	Esteribar	39	4.663,11	10.006,84	4.663,11
0981200	Iragi	Esteribar	22	2.432,11	4.970,92	2.432,11
0981500	Larrasoña	Esteribar	155	16.525,01	29.487,62	16.525,01
0981900	Saigots	Esteribar	65	8.481,48	11.507,69	8.481,48
0982000	Sarasibar	Esteribar	32	3.436,23	10.006,84	3.436,23
0982200	Urdaitz / Urdániz	Esteribar	108	10.960,34	25.313,32	10.960,34
0982500	Zabaldika	Esteribar	29	3.275,32	10.006,84	3.275,32
0982600	Zubiri	Esteribar	466	63.212,46	54.235,10	54.235,10
1010200	Arre	Ezcabarte	1.084	77.573,38	101.244,48	77.573,38
1010300	Azoz / Azotz	Ezcabarte	164	9.918,72	29.487,62	9.918,72
1010400	Cildoz / Zildotz	Ezcabarte	53	4.071,30	11.507,69	4.071,30

Código Entidad	Concejo	Municipio	Población 01.01.2020 ^(A)	FTC 2021 ^(B)	Garantía máxima ^(G)	Garantía 2022
1010500	Eusa	Ezcabarte	54	5.298,36	11.507,69	5.298,36
1010800	Makirriain	Ezcabarte	81	5.546,89	17.150,97	5.546,89
1010900	Oricáin	Ezcabarte	110	10.506,56	25.313,32	10.506,56
1011000	Orrío	Ezcabarte	54	5.155,18	11.507,69	5.155,18
1011100	Sorauren	Ezcabarte	190	17.883,73	29.487,62	17.883,73
1030100	Ayesa	Ezprogui	38	10.503,95	10.006,84	10.006,84
1090100	Arlegui	Galar	71	11.754,65	11.507,69	11.507,69
1090300	Esparza	Galar	369	53.398,64	54.235,10	53.398,64
1090400	Esquiroz	Galar	359	59.529,00	54.235,10	54.235,10
1090500	Galar	Galar	137	20.119,26	25.313,32	20.119,26
1090600	Olaz-Subiza	Galar	22	4.028,04	4.970,92	4.028,04
1090700	Salinas de Pamplona	Galar	290	45.707,97	54.235,10	45.707,97
1090800	Subiza	Galar	194	30.075,80	29.487,62	29.487,62
1090900	Cordovilla	Galar	829	103.285,17	98.746,92	98.746,92
1110200	Iciz / Izize	Gallués / Galoze	16	3.329,33	4.970,92	3.329,33
1110300	Izal / Itzalle	Gallués / Galoze	40	6.692,68	10.006,84	6.692,68
1110400	Uscarrés / Uskartzte	Gallués / Galoze	33	6.935,69	10.006,84	6.935,69
1180100	Aizpún	Goñi	20	4.760,65	4.970,92	4.760,65
1180200	Azanza	Goñi	35	8.978,47	10.006,84	8.978,47
1180300	Goñi	Goñi	28	7.102,18	10.006,84	7.102,18
1180400	Munárriz	Goñi	58	11.971,68	11.507,69	11.507,69
1180500	Urdánoz	Goñi	16	4.277,14	4.970,92	4.277,14
1190100	Güesa / Gorza	Güesa / Gorza	22	6.809,94	4.970,92	4.970,92
1190200	Igal / Igarí	Güesa / Gorza	11	4.496,17	4.970,92	4.496,17
1200100	Arguiñano	Guesálaz / Gesalatz	35	5.541,82	10.006,84	5.541,82
1200300	Esténoz	Guesálaz / Gesalatz	17	3.309,99	4.970,92	3.309,99
1200400	Garisoain	Guesálaz / Gesalatz	31	4.351,11	10.006,84	4.351,11
1200500	Guembe	Guesálaz / Gesalatz	30	4.227,19	10.006,84	4.227,19
1200700	Irurre	Guesálaz / Gesalatz	37	5.730,35	10.006,84	5.730,35
1200800	Iturgoyen	Guesálaz / Gesalatz	84	13.215,19	17.150,97	13.215,19
1200900	Izurzu	Guesálaz / Gesalatz	22	2.966,93	4.970,92	2.966,93
1201000	Lerate	Guesálaz / Gesalatz	20	3.753,80	4.970,92	3.753,80
1201100	Muez	Guesálaz / Gesalatz	36	6.125,26	10.006,84	6.125,26
1201200	Muniáin de Guesálaz	Guesálaz / Gesalatz	21	3.079,09	4.970,92	3.079,09
1201400	Vidaurre	Guesálaz / Gesalatz	39	5.512,87	10.006,84	5.512,87
1210200	Echarren de Guirguillano	Guirguillano	34	6.314,53	10.006,84	6.314,53
1210300	Guirguillano	Guirguillano	36	6.605,56	10.006,84	6.605,56
1240100	Abinzano	Ibargoiti	18	2.143,96	4.970,92	2.143,96
1240200	Idocin	Ibargoiti	47	4.557,89	10.006,84	4.557,89
1240300	Izco	Ibargoiti	45	4.058,50	10.006,84	4.058,50
1240400	Salinas de Ibargoiti / Getze Ibargoiti	Ibargoiti	131	8.360,44	25.313,32	8.360,44
1250100	Ázqueta	Igúzquiza	48	7.928,77	10.006,84	7.928,77
1250200	Igúzquiza	Igúzquiza	196	28.264,39	29.487,62	28.264,39
1250300	Labeaga	Igúzquiza	33	6.624,88	10.006,84	6.624,88
1250400	Urbiola	Igúzquiza	41	6.069,14	10.006,84	6.069,14
1260100	Etxaleku	Imotz	114	15.282,36	25.313,32	15.282,36
1260200	Eraso	Imotz	39	5.724,88	10.006,84	5.724,88
1260300	Goldaratz	Imotz	38	5.144,81	10.006,84	5.144,81
1260400	Latasa	Imotz	92	11.108,77	17.150,97	11.108,77
1260500	Muskitz	Imotz	39	4.963,98	10.006,84	4.963,98
1260600	Oskotz	Imotz	64	9.090,05	11.507,69	9.090,05
1260700	Urritza	Imotz	30	4.935,18	10.006,84	4.935,18
1260800	Zarrantz	Imotz	14	2.229,50	4.970,92	2.229,50
1310100	Aguinaga de Iza	Iza / Itza	17	2.186,44	4.970,92	2.186,44
1310200	Aldaba	Iza / Itza	62	8.838,63	11.507,69	8.838,63
1310300	Áriz	Iza / Itza	32	3.420,09	10.006,84	3.420,09
1310400	Atondo	Iza / Itza	31	4.211,01	10.006,84	4.211,01
1310500	Zia	Iza / Itza	39	4.723,33	10.006,84	4.723,33
1310600	Erice	Iza / Itza	47	6.288,78	10.006,84	6.288,78
1310700	Gulina	Iza / Itza	51	6.421,75	11.507,69	6.421,75
1310800	Iza	Iza / Itza	138	17.477,37	25.313,32	17.477,37
1310900	Larunbe	Iza / Itza	68	8.880,21	11.507,69	8.880,21

Código Entidad	Concejo	Municipio	Población 01.01.2020 ^(A)	FTC 2021 ^(B)	Garantía máxima ^(C)	Garantía 2022
1311000	Lete	Iza / Itza	34	4.409,70	10.006,84	4.409,70
1311100	Ochovi	Iza / Itza	62	7.124,83	11.507,69	7.124,83
1311200	Sarasa	Iza / Itza	124	16.537,08	25.313,32	16.537,08
1311300	Sarasate	Iza / Itza	47	4.555,24	10.006,84	4.555,24
1320100	Ardanaz de Izagaondoa	Izagaondoa	35	5.173,45	10.006,84	5.173,45
1360300	Beorburu	Juslapeña	31	3.315,94	10.006,84	3.315,94
1360400	Garciriáin	Juslapeña	28	3.713,63	10.006,84	3.713,63
1360500	Larráyo	Juslapeña	34	2.813,37	10.006,84	2.813,37
1360600	Marcaláin	Juslapeña	46	6.014,77	10.006,84	6.014,77
1360700	Navaz	Juslapeña	34	4.088,49	10.006,84	4.088,49
1360800	Nuin	Juslapeña	51	5.336,87	11.507,69	5.336,87
1360900	Ollacarizqueta	Juslapeña	105	10.903,91	25.313,32	10.903,91
1361000	Osácar	Juslapeña	34	3.409,89	10.006,84	3.409,89
1361100	Osinaga	Juslapeña	26	2.974,67	10.006,84	2.974,67
1361200	Unzu	Juslapeña	33	5.630,82	10.006,84	5.630,82
1390100	Galbarra	Lana	36	9.648,30	10.006,84	9.648,30
1390200	Gastiáin	Lana	55	13.712,21	11.507,69	11.507,69
1390300	Narcué	Lana	20	5.043,66	4.970,92	4.970,92
1390400	Ulibarri	Lana	22	4.946,95	4.970,92	4.946,95
1390500	Viloria	Lana	30	7.958,79	10.006,84	7.958,79
1410100	Lapoblación	Lapoblación	34	5.071,50	10.006,84	5.071,50
1410200	Meano	Lapoblación	88	15.610,62	17.150,97	15.610,62
1440100	Albiasu	Larraun	15	3.861,83	4.970,92	3.861,83
1440200	Aldatz	Larraun	116	21.807,23	25.313,32	21.807,23
1440300	Alli	Larraun	38	7.108,48	10.006,84	7.108,48
1440400	Arruiz	Larraun	85	17.530,89	17.150,97	17.150,97
1440500	Astitz	Larraun	33	6.563,76	10.006,84	6.563,76
1440600	Azpirotz-Lezaeta	Larraun	59	11.940,73	11.507,69	11.507,69
1440700	Baraibar	Larraun	81	14.338,14	17.150,97	14.338,14
1440800	Etxarri	Larraun	67	13.163,19	11.507,69	11.507,69
1440900	Errazkin	Larraun	63	13.528,11	11.507,69	11.507,69
1441000	Gorriti	Larraun	88	16.122,70	17.150,97	16.122,70
1441100	Uitzi	Larraun	112	21.158,10	25.313,32	21.158,10
1441200	Iribas	Larraun	39	7.393,32	10.006,84	7.393,32
1441400	Madotz	Larraun	15	2.827,05	4.970,92	2.827,05
1441500	Mugiro	Larraun	66	11.548,44	11.507,69	11.507,69
1441600	Oderitz	Larraun	51	8.615,87	11.507,69	8.615,87
1500600	Iracheta	Leoz / Leotz	53	6.245,67	11.507,69	6.245,67
1500700	Leoz	Leoz / Leotz	24	2.766,68	4.970,92	2.766,68
1500900	Olleta	Leoz / Leotz	31	4.015,56	10.006,84	4.015,56
1580100	Aos	Lónguida / Longida	48	6.822,72	10.006,84	6.822,72
1580200	Artajo / Artaxo	Lónguida / Longida	34	4.577,86	10.006,84	4.577,86
1580300	Ekai de Lónguida / Ekai-Longida	Lónguida / Longida	85	10.387,28	17.150,97	10.387,28
1580800	Murillo de Lónguida / Murelu-Longida	Lónguida / Longida	31	3.771,17	10.006,84	3.771,17
1581100	Villaveta / Billabeta	Lónguida / Longida	34	3.433,31	10.006,84	3.433,31
1660100	Acedo	Mendaza	121	20.925,45	25.313,32	20.925,45
1660200	Asarta	Mendaza	48	7.937,10	10.006,84	7.937,10
1660300	Mendaza	Mendaza	82	15.020,67	17.150,97	15.020,67
1660400	Ubago	Mendaza	40	6.033,01	10.006,84	6.033,01
1680100	Arteaga	Metauten	35	5.186,37	10.006,84	5.186,37
1680200	Ganuzá	Metauten	56	8.395,12	11.507,69	8.395,12
1680300	Metauten	Metauten	43	6.422,50	10.006,84	6.422,50
1680400	Ollobarren	Metauten	49	6.875,69	10.006,84	6.875,69
1680500	Ologoyen	Metauten	22	3.349,14	4.970,92	3.349,14
1680600	Zufá	Metauten	78	12.030,37	17.150,97	12.030,37
1780100	Murillo El Cuende	Murillo El Cuende	46	8.368,61	10.006,84	8.368,61
1780200	Rada	Murillo El Cuende	596	65.377,51	98.746,92	65.377,51
1780300	Traibuenas	Murillo El Cuende	31	6.696,31	10.006,84	6.696,31
1810100	Aspurz	Navascués / Nabaskoze	21	4.376,12	4.970,92	4.376,12
1810200	Navascués	Navascués / Nabaskoze	84	18.007,91	17.150,97	17.150,97
1810300	Ustés	Navascués / Nabaskoze	21	3.172,52	4.970,92	3.172,52
1860100	Anocibar / Anotzibar	Odieta	38	4.052,62	10.006,84	4.052,62

Código Entidad	Concejo	Municipio	Población 01.01.2020 ^(A)	FTC 2021 ^(B)	Garantía máxima ^(G)	Garantía 2022
1860200	Ciáurriz / Ziaurritz	Odieta	59	7.271,13	11.507,69	7.271,13
1860300	Gascue / Gaskue	Odieta	49	4.975,86	10.006,84	4.975,86
1860400	Guelbenzu / Gelbentzu	Odieta	34	3.963,30	10.006,84	3.963,30
1860500	Guenduláin / Gendulain	Odieta	14	1.808,08	4.970,92	1.808,08
1860600	Latasa	Odieta	19	3.484,61	4.970,92	3.484,61
1860700	Ostiz / Ostitz	Odieta	96	11.020,28	17.150,97	11.020,28
1860800	Ripa / Erripa	Odieta	46	5.279,62	10.006,84	5.279,62
1880100	Endériz	Oláibar	129	10.910,95	25.313,32	10.910,95
1880200	Olaiz	Oláibar	36	3.198,08	10.006,84	3.198,08
1880300	Olave / Olabe	Oláibar	135	8.845,32	25.313,32	8.845,32
1880400	Osacáin	Oláibar	59	5.635,40	11.507,69	5.635,40
1920100	Echagüe	Olóriz / Oloritz	14	2.370,56	4.970,92	2.370,56
1920200	Mendivil	Olóriz / Oloritz	62	4.998,76	11.507,69	4.998,76
1920300	Olóriz	Olóriz / Oloritz	66	5.554,45	11.507,69	5.554,45
1920500	Solchaga	Olóriz / Oloritz	39	5.246,59	10.006,84	5.246,59
1930100	Arazuri	Cendea de Olza / Oltza Zendea	387	58.587,38	54.235,10	54.235,10
1930200	Artázcoc	Cendea de Olza / Oltza Zendea	28	2.612,68	10.006,84	2.612,68
1930300	Asiáin	Cendea de Olza / Oltza Zendea	160	12.437,83	29.487,62	12.437,83
1930400	Ibero	Cendea de Olza / Oltza Zendea	220	17.006,80	54.235,10	17.006,80
1930500	Izcue	Cendea de Olza / Oltza Zendea	80	7.284,73	17.150,97	7.284,73
1930600	Izu	Cendea de Olza / Oltza Zendea	60	3.925,88	11.507,69	3.925,88
1930700	Lizasoáin	Cendea de Olza / Oltza Zendea	85	6.767,78	17.150,97	6.767,78
1930800	Olza	Cendea de Olza / Oltza Zendea	69	5.197,90	11.507,69	5.197,90
1931000	Ororbia	Cendea de Olza / Oltza Zendea	771	51.843,05	98.746,92	51.843,05
1940100	Anotz	Valle de Ollo / Ollaran	33	4.304,65	10.006,84	4.304,65
1940300	Beasoain-Egillor	Valle de Ollo / Ollaran	122	15.733,06	25.313,32	15.733,06
1940400	Iltzarbe	Valle de Ollo / Ollaran	50	6.498,88	10.006,84	6.498,88
1940500	Ollo	Valle de Ollo / Ollaran	53	7.386,86	11.507,69	7.386,86
1940600	Saldise	Valle de Ollo / Ollaran	10	3.368,54	4.970,92	3.368,54
1940700	Senosiain	Valle de Ollo / Ollaran	43	5.567,23	10.006,84	5.567,23
1940800	Ultzurrun	Valle de Ollo / Ollaran	83	11.532,05	17.150,97	11.532,05
2090100	Arboniés	Romanzado	39	7.249,80	10.006,84	7.249,80
2090300	Bigüézal	Romanzado	51	8.321,37	11.507,69	8.321,37
2090400	Domeño	Romanzado	42	6.013,34	10.006,84	6.013,34
2160100	Gabarderal	Sangüesa / Zangoza	129	26.271,84	25.313,32	25.313,32
2160200	Rocaforte	Sangüesa / Zangoza	40	142.540,52	10.006,84	10.006,84
2220100	Ibilibieta / Ibiltzieta	Sarriés / Sartze	30	4.502,46	10.006,84	4.502,46
2220200	Sarriés / Sartze	Sarriés / Sartze	30	4.664,61	10.006,84	4.664,61
2280100	Muruarte de Reta	Tiebas-Muruarte de Reta	212	24.097,40	54.235,10	24.097,40
2280200	Tiebas	Tiebas-Muruarte de Reta	424	34.719,16	54.235,10	34.719,16
2300100	Otiñano	Torraiba del Río	12	4.365,50	4.970,92	4.365,50
2360100	Alkatz	Ultzama	190	20.688,96	29.487,62	20.688,96
2360200	Arraitz-Orkin	Ultzama	212	18.122,80	54.235,10	18.122,80
2360300	Auza	Ultzama	165	17.341,71	29.487,62	17.341,71
2360400	Zenotz	Ultzama	49	4.115,92	10.006,84	4.115,92
2360500	Eltso	Ultzama	66	5.391,90	11.507,69	5.391,90
2360600	Eltzaburu	Ultzama	141	15.110,08	25.313,32	15.110,08
2360700	Gorrontz-Olano	Ultzama	29	2.955,09	10.006,84	2.955,09
2360800	Gerendiain	Ultzama	91	12.888,35	17.150,97	12.888,35
2360900	Ilarregi	Ultzama	60	5.361,83	11.507,69	5.361,83
2361000	Iraizotz	Ultzama	274	28.340,19	54.235,10	28.340,19
2361100	Suarbe	Ultzama	47	4.446,33	10.006,84	4.446,33
2361200	Larraitzar	Ultzama	135	71.305,56	25.313,32	25.313,32
2361300	Lizaso	Ultzama	140	14.366,09	25.313,32	14.366,09
2361400	Urritzola-Galain	Ultzama	69	5.785,94	11.507,69	5.785,94
2370100	Alzórriz	Unciti	36	5.331,29	10.006,84	5.331,29
2370200	Artaiz	Unciti	43	5.966,39	10.006,84	5.966,39
2370300	Cemboráin	Unciti	27	3.882,95	10.006,84	3.882,95
2370500	Unciti	Unciti	72	10.077,09	11.507,69	10.077,09
2370600	Zabalceta	Unciti	8	2.207,92	4.970,92	2.207,92
2410200	Ayechu	Urraúl Alto	16	2.663,93	4.970,92	2.663,93
2410600	Imirizaldu	Urraúl Alto	26	4.983,03	10.006,84	4.983,03

Código Entidad	Concejo	Municipio	Población 01.01.2020 ^(A)	FTC 2021 ^(B)	Garantía máxima ^(C)	Garantía 2022
2410700	Irurozqui	Urraúl Alto	37	7.162,97	10.006,84	7.162,97
2410800	Ongoz	Urraúl Alto	19	2.966,00	4.970,92	2.966,00
2420100	Artieda	Urraúl Bajo	151	13.687,88	29.487,62	13.687,88
2420500	Rípodas	Urraúl Bajo	19	3.123,52	4.970,92	3.123,52
2420600	San Vicente	Urraúl Bajo	22	3.040,89	4.970,92	3.040,89
2420800	Tabar	Urraúl Bajo	58	7.894,56	11.507,69	7.894,56
2600100	Alloz / Allotz	Valle de Yerri / Deierri	105	15.907,74	25.313,32	15.907,74
2600200	Arandigoyen / Arandigoien	Valle de Yerri / Deierri	94	11.884,88	17.150,97	11.884,88
2600300	Arizala / Aritzala	Valle de Yerri / Deierri	87	11.179,31	17.150,97	11.179,31
2600400	Arizaleta / Aritzaleta	Valle de Yerri / Deierri	39	6.252,28	10.006,84	6.252,28
2600500	Azcona / Aizkoa	Valle de Yerri / Deierri	84	13.371,38	17.150,97	13.371,38
2600600	Bearin	Valle de Yerri / Deierri	196	25.461,70	29.487,62	25.461,70
2600700	Eraul	Valle de Yerri / Deierri	76	9.391,28	17.150,97	9.391,28
2600800	Grocín / Gorozin	Valle de Yerri / Deierri	36	4.696,96	10.006,84	4.696,96
2600900	Ibiricu De Yerri / Ibiriku Deierri	Valle de Yerri / Deierri	56	7.379,85	11.507,69	7.379,85
2601000	Iruñela	Valle de Yerri / Deierri	50	6.897,61	10.006,84	6.897,61
2601100	Lácar / Lakar	Valle de Yerri / Deierri	65	8.233,26	11.507,69	8.233,26
2601200	Lorca / Lorka	Valle de Yerri / Deierri	135	17.331,63	25.313,32	17.331,63
2601300	Murillo De Yerri / Murelu Deierri	Valle de Yerri / Deierri	33	4.574,90	10.006,84	4.574,90
2601400	Murugarren	Valle de Yerri / Deierri	71	9.934,91	11.507,69	9.934,91
2601500	Riezu / Errezu	Valle de Yerri / Deierri	115	15.167,59	25.313,32	15.167,59
2601600	Ugar	Valle de Yerri / Deierri	43	5.793,93	10.006,84	5.793,93
2601700	Villanueva De Yerri / Hiriberri Deierri	Valle de Yerri / Deierri	67	8.290,96	11.507,69	8.290,96
2601800	Zábal / Zabal	Valle de Yerri / Deierri	87	10.621,75	17.150,97	10.621,75
2601900	Zurucuáin / Zurukuain	Valle de Yerri / Deierri	101	12.843,64	25.313,32	12.843,64
2620100	Arraiza	Zabalza / Zabalza	89	11.494,16	17.150,97	11.494,16
2620200	Ubani	Zabalza / Zabalza	145	15.939,84	25.313,32	15.939,84
2620300	Zabalza	Zabalza / Zabalza	67	7.303,61	11.507,69	7.303,61
9020100	Aizoáin / Aitzoain	Berrioplano / Berriobeiti	476	38.378,95	54.235,10	38.378,95
9020300	Añézar	Berrioplano / Berriobeiti	197	13.260,78	29.487,62	13.260,78
9020400	Artica / Artika	Berrioplano / Berriobeiti	4.826	287.619,58	431.429,37	287.619,58
9020500	Ballariain	Berrioplano / Berriobeiti	31	4.706,82	10.006,84	4.706,82
9020600	Berrioplano / Berriobeiti	Berrioplano / Berriobeiti	678	44.674,73	98.746,92	44.674,73
9020700	Berriosuso / Berriogoiti	Berrioplano / Berriobeiti	1.024	57.419,26	101.244,48	57.419,26
9020900	Elcarte	Berrioplano / Berriobeiti	16	2.243,81	4.970,92	2.243,81
9021000	Larragueta	Berrioplano / Berriobeiti	82	5.513,22	17.150,97	5.513,22
9021100	Loza / Lotza	Berrioplano / Berriobeiti	61	4.698,96	11.507,69	4.698,96
9021200	Oteiza	Berrioplano / Berriobeiti	66	4.790,85	11.507,69	4.790,85
		Total	41.792	4.760.923,88		4.518.294,36

Importes en euros.

^(A) Población 01.01.2020: Población a fecha 1 de enero de 2020. Fuente: Instituto de Estadística de Navarra.

^(B) FTC 2021: Abono por transferencias corrientes año 2021.

^(C) Corporativos 2021: Abono a los Ayuntamientos de Navarra por número de Corporativos año 2021.

^(D) Transportados Educación 2021: Transferencias para el funcionamiento de concentraciones escolares año 2021.

^(E) Capitalidad 2021: Abono en concepto de Carta de Capitalidad al Ayuntamiento de Pamplona/Iruña año 2021.

^(F) % Garantizado: Porcentaje que representa la garantía de aplicación en 2022 respecto del importe total abonado en 2021 por los conceptos indicados (Transferencias Corrientes + Corporativos + Transportados Educación + Capitalidad).

^(G) Garantía máxima: Corresponde al 150 % de la media de lo percibido por los concejos en el año 2021, en concepto de transferencias corrientes, según tramos de población.

Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones Locales

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2022, aprobó la Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones Locales

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 18 de marzo de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones Locales

ÍNDICE

Preámbulo.

TÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito temporal.

Artículo 2. Plan de Inversiones Locales: definición y contenido.

Artículo 3. Dotación anual y tratamiento presupuestario del Plan de Inversiones Locales.

Artículo 4. Distribución de la dotación económica del Plan de Inversiones Locales.

Artículo 5. Compatibilidad.

TÍTULO II. Programas de inversiones y programación local.

CAPÍTULO 1. Programas de inversiones.

Artículo 6. Naturaleza de los Programas de Inversiones.

Artículo 7. Tipos de Inversiones.

Artículo 8. Inversiones financiadas.

Artículo 9. Estudios y proyectos relativos a abastecimiento de agua en alta.

Artículo 10. Porcentajes máximos de financiación de las inversiones.

Artículo 11. Procedimiento de inclusión.

Artículo 12. Procedimiento de inclusión de inversiones en lista de reserva.

CAPÍTULO 2. Programación local.

Artículo 13. Tipos de Inversiones.

Artículo 14. Inversiones financiadas.

Artículo 15. Porcentajes máximos de financiación de las inversiones.

Artículo 16. Procedimiento de inclusión provisional.

Artículo 17. Procedimiento de inclusión definitiva.

Artículo 18. Procedimiento de inclusión de inversiones relativas a la urbanización de travesías.

Artículo 19. Selección y priorización de solicitudes.

Artículo 20. Procedimiento de inclusión de inversiones en reserva.

CAPÍTULO 3. Disposiciones comunes a programas de inversiones y programación local.

Artículo 21. Requisitos generales de las inversiones.

Artículo 22. Mejoras y modificaciones de proyectos.

Artículo 23. Permiso de inicio.

Artículo 24. Procedimiento de emergencia.

Artículo 25. Abono y justificación de la aportación económica.

Artículo 26. Incumplimientos y reintegros.

Artículo 27. Sucesión de entidades y cambios de titularidad.

Artículo 28. Seguimiento.

TÍTULO III. Programa de libre determinación.

Artículo 29. Naturaleza del Programa de Libre Determinación.

Artículo 30. Beneficiarios y reparto de cuantías.

Artículo 31. Control de las aportaciones percibidas.

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda.

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

ANEXO I: Distribución inicial de cuantías en Programas de Inversiones y Programación Local.

ANEXO II: Base de cálculo del importe auxiliable y límites de aportación máxima por entidad local en el apartado de Programación Local.

ANEXO III: Selección y priorización de solicitudes del apartado de Programación Local.

ANEXO IV: Criterios de reparto Programa de Libre Determinación.

ANEXO V: Listado de actuaciones relativas a Programas de Inversiones.

PREÁMBULO

El artículo 142 de la Constitución establece que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Navarra cuenta con habilitación competencial para regular la materia concerniente a las Haciendas Locales según se desprende del artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Así mismo, la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, reconoce el derecho de las entidades locales a “tener recursos propios suficientes de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus competencias”, debiendo ser sus recursos financieros “proporcionales a las competencias previstas por la Constitución o por la Ley”.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en el título VIII dedicado a las Haciendas Locales, dispone en su artículo 259 que, para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra, lo cual no supone sino una concreción del principio de suficiencia financiera contenido en el artículo 142 de la Constitución, antes citado.

De igual forma, los artículos 260 y 261 de la citada Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Admi-

nistración Local de Navarra, establecen que las Haciendas Locales se nutrirán, entre otros recursos, de los tributos propios y de la participación en los tributos de la Comunidad Foral y del Estado.

En este sentido, el artículo 61 de la citada norma establece que, como instrumento de cooperación económica con las entidades locales, el Gobierno de Navarra, en el marco de la correspondiente ley foral habilitadora, establecerá planes de inversión que tendrán como finalidad principal garantizar la cobertura en todo el ámbito de la Comunidad Foral de los servicios municipales obligatorios.

Por su parte, el Preámbulo de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, consolida definitivamente el carácter participativo y no subvencional del Fondo de las Haciendas Locales de Navarra, pionero dentro del panorama autonómico español, superando el histórico carácter meramente redistributivo de los fondos de las Haciendas Locales que venían existiendo en el ordenamiento local.

El artículo 123 de la citada Ley Foral 2/1995 establece que las entidades locales de Navarra participarán en los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de la Comunidad Foral mediante la dotación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra, así como que la dotación anual de dicho Fondo de Participación se estructurará a través de un Fondo de Transferencias Corrientes y de un Fondo de Transferencias de Capital, complementándose además con una aportación anual en concepto de compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

El apartado quinto de dicho precepto, por su parte, dispone que la cuantía de la dotación del Fondo de Transferencias de Capital será de 30.000.000 euros para el ejercicio 2022 y que, para los ejercicios sucesivos, la cuantía será la consignada como Fondo de Transferencias de Capital en el presupuesto del ejercicio precedente, incrementada en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior, así como que la distribución del importe previsto para transferencias de capital (apartado sexto) se efectuará en la forma que se determine en las correspondientes leyes forales reguladoras de los Planes de Inversiones Locales.

La participación de las entidades locales en los ingresos tributarios de Navarra regulada en el artículo 123 se entiende, además, según dispone su

apartado décimo, sin perjuicio de otras aportaciones que pudieran realizarse al Fondo o de la financiación adicional que las entidades locales de Navarra pudieran percibir de la Administración de la Comunidad Foral o de otras administraciones públicas.

En la actualidad, la vigencia de la Ley Foral 18/2016, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 se encuentra prorrogada hasta la elaboración de una nueva norma, por lo que es precisa la aprobación de una nueva ley foral que regule, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, la distribución del importe del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra en la parte que corresponde a transferencias de capital.

Son principios inspiradores de la presente ley foral los de cohesión territorial, autonomía local, cooperación y lealtad entre Administraciones públicas.

La norma se estructura en un preámbulo, tres títulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, incorporando además cinco anexos. El título I contiene las disposiciones generales de la ley foral, y, en concreto, su objeto, finalidad y ámbito temporal, la definición y contenido del Plan de Inversiones Locales, su dotación anual y tratamiento presupuestario, la distribución económica del mismo, y su compatibilidad con otras ayudas.

Cabe destacar, en este sentido, que el Plan de Inversiones Locales se define como el conjunto de inversiones encaminadas a la instalación, mejora y renovación de infraestructuras y dotaciones, clasificadas en tres grandes apartados: Programas de Inversiones, Programación Local y Libre Determinación.

El apartado de Programas de Inversiones incluye las inversiones propuestas por la dirección general con competencia en materia de Administración Local, relativas a los Planes Directores del Ciclo integral del Agua y del Plan de Residuos de Navarra.

Estos Planes Directores tienen carácter imperativo y están declarados como de interés supralocal.

El apartado de Programación Local, por su parte, incluye las inversiones solicitadas por las entidades locales relativas a redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales; pavimentaciones

con redes; pavimentaciones sin redes; urbanización de travesías y dotaciones locales.

Finalmente, el Programa de Libre Determinación incluye aquellas inversiones exclusivamente determinadas por las entidades locales beneficiarias, en ejercicio de su autonomía local.

La norma regula la programación temporal del Plan de Inversiones Locales durante los ejercicios 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera, que prorroga la vigencia de la misma hasta la aprobación de una nueva ley foral reguladora del Plan de Inversiones Locales, lo que permite realizar nuevas planificaciones temporales y actuaciones de los apartados de Programas de Inversiones, Programación Local y Libre Determinación.

Los Programas de Inversiones y de Programación Local se planificarán con carácter trienal o cuatrienal, mientras que el Programa de Libre Determinación se distribuirá de forma anual.

La dotación anual del Plan de Inversiones Locales será de 30 millones de euros para el ejercicio 2022, incrementándose en los ejercicios siguientes en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, para el Fondo de Transferencias de capital, tal y como antes se ha señalado, pudiendo dicha dotación ser también incrementada mediante aportaciones adicionales procedentes del remanente de tesorería afecto, ingresos provenientes de reintegros solicitados a entidades locales u otros créditos de la misa naturaleza.

Se dota así a los Planes de Inversiones Locales y a las entidades locales de Navarra, por consiguiente, de una estabilidad en su financiación sin precedentes, de forma que las leyes forales de Presupuestos de Navarra que se aprueben cada año habrán de ajustarse a lo dispuesto en el citado precepto, para la ejecución de los Programas de Inversiones, Programación Local y Libre Determinación. La estabilidad en cuanto a la dotación anual del Fondo de Transferencias de Capital, unido a la nueva regulación del apartado de Libre Determinación, supone un paso decisivo y cualitativo hacia el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, salvaguardando y potenciando la autonomía y suficiencia financiera de las entidades locales de Navarra para ejer-

cer sus competencias y cumplir los fines que les son propios.

La distribución inicial de la citada dotación anual de los Planes de Inversiones Locales será de 30 % para Programas de Inversiones, 40 % para Programación Local y 30 % para el Programa de Libre Determinación. No obstante, para el año 2022, la dotación del Plan de Inversiones Locales será distribuida inicialmente a partes iguales entre Programas de Inversiones y el Programa de Libre Determinación.

Se establecen también determinadas reglas para la posible modificación motivada de las cuantías iniciales de cada ejercicio asignadas a Programas de Inversiones y Programación Local, en función de las previsiones de ejecución presupuestaria, si bien, al final de cada período de planificación, las cuantías globales destinadas a cada programa se ajustarán, respectivamente, a la suma de las dotaciones iniciales asignadas a los mismos.

Se regula también la sistemática de la distribución inicial de las cuantías dentro de cada uno de los tres programas y el tratamiento de las posibles aportaciones adicionales que pudieran producirse en algún ejercicio.

Además, inicialmente se reserva hasta un 3% de las cuantías de cada ejercicio para Programas de Inversiones y Programación Local, con el fin de hacer frente a inclusiones definitivas y abonos por el procedimiento de emergencia.

Finalmente, el título I termina con un precepto que establece la compatibilidad de las aportaciones de los Planes de Inversiones Locales, tanto entre sí, como con las ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados.

El título II, por su parte, se ocupa de la regulación de los Programas de Inversiones y Programación Local: el capítulo 1 contiene lo referido a Programas de Inversiones, y, en concreto, detalla su naturaleza, tipos de inversiones, cuáles son financiables, y los porcentajes máximos de financiación, así como el procedimiento de inclusión definitiva y de inclusión de inversiones en lista de reserva.

Cabe señalar que las inversiones de este apartado son las de abastecimiento de agua en alta, tratamiento de residuos urbanos y proyectos relativos a abastecimiento de agua en alta, definiéndose en el artículo 8 cuáles son las inversiones financiables y en el 10 cuáles son los porcentajes máximos de financiación.

La propuesta de inclusión de inversiones del apartado Programas de Inversiones para el período 2022-2025 ha de formularse en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la presente ley foral, mientras que, para el período 2026-2028 dicha propuesta se realizará en el primer trimestre del año 2025.

Destaca la novedad de que puede iniciarse la ejecución de las inversiones prioritarias incluidas provisionalmente, antes de su inclusión definitiva y de la fijación de la aportación económica máxima, una vez publicada la resolución de inclusión provisional, no generándose otros derechos para la entidad local que el del inicio de la ejecución de la inversión.

Se establece un plazo máximo para resolver y notificar la inclusión definitiva de las inversiones y para fijar la aportación económica máxima de 6 meses contados desde la presentación de la documentación completa.

Transcurrido el mismo sin haberse practicado la notificación de la resolución expresa, la entidad local podrá entender desestimada su pretensión por silencio administrativo.

En la resolución de inclusión definitiva se determinará el ejercicio en el que deberá presentarse la justificación de la inversión, que coincidirá con el último ejercicio en que esté comprometido el gasto.

Se regula también la inclusión provisional de las inversiones en reserva de Programas de Inversiones mediante resolución de la dirección general competente en materia de Administración Local, de acuerdo al orden establecido, y conforme a las disponibilidades presupuestarias, siguiendo el procedimiento que con carácter general se establece para la inclusión definitiva y fijación de la aportación económica máxima.

El capítulo 2 del título II se ocupa del apartado de Programación Local, detallándose los tipos o líneas de inversiones (redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales, pavimentaciones con redes, pavimentaciones sin redes, urbanización de travesías y dotaciones municipales y concejiles) y definiéndose dichas actuaciones como el conjunto de inversiones locales que, por aplicación de los criterios de selección y priorización y régimen de gestión establecidos en la ley foral y en las disposiciones que la desarrollen, sean dotadas de las aportaciones financieras que les correspondan.

Se detallan a continuación las inversiones financiadas por cada línea de inversión, otros gastos también financiados y los porcentajes máximos de financiación de las inversiones.

El procedimiento de inclusión definitiva contiene una serie de previsiones específicas para el apartado de urbanización de travesías, dada su singularidad, requiriéndose siempre la suscripción del correspondiente convenio de colaboración con la dirección general con competencia en materia de Obras Públicas para la ejecución de la inversión.

El procedimiento general de inclusión definitiva se inicia mediante resolución de la dirección general competente en materia de Administración Local, en la cual se aprobará la distribución inicial de cuantías entre las diferentes líneas de inversión y los requisitos para la selección y priorización de inversiones, conforme al procedimiento establecido en la norma.

Para el período 2023-2025 dicha resolución se formulará en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la presente ley foral, y, para el período 2026-2028 en el último trimestre del año 2024.

En la tramitación del procedimiento para la inclusión provisional, se regula la documentación a presentar por las entidades locales.

La selección y priorización de solicitudes de Programación Local se realiza de acuerdo con una fórmula que valora el grado de necesidad de la inversión y el volumen de aportaciones procedentes de otros planes de inversiones locales de los que se haya beneficiado la entidad local.

El grado de necesidad de la inversión, es una variable que califica las solicitudes como inversiones urgentes, inversiones necesarias a corto plazo, inversiones convenientes o inversiones sin prioridad.

El volumen de aportaciones, por su parte, es una variable medida en proporción inversa a la aportación per cápita correspondiente a la entidad local beneficiaria de inversiones ejecutadas en los dos últimos planes de inversiones locales o periodos de planificación.

Las solicitudes, conforme al valor de su coeficiente de selección y priorización, serán ordenadas de mayor a menor dentro de cada línea de inversión y se procederá a la aprobación de la relación de inversiones, con puntuación igual o superior a 6,95 puntos, incluidas provisionalmente con cargo a las disponibilidades presupuestarias, la relación de inversiones en reserva y la relación

de inversiones no admisibles por no cumplir los requisitos establecidos en la presente ley foral.

El resto de solicitudes quedarán incluidas en reserva, aprobándose una lista única con todas las líneas de inversión, en el orden que determine el coeficiente de selección y priorización.

Al igual que en el apartado Programas de Inversiones, es posible iniciar la ejecución de la inversión una vez publicada la resolución de inclusión provisional, antes de la inclusión definitiva y de la fijación de la aportación económica máxima.

Por otra parte, se permite sustituir la resolución de inclusión provisional por resoluciones independientes para cada línea de inversión, si bien para las líneas de inversiones de redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales y pavimentaciones con redes ha de aprobarse en todo caso una resolución conjunta.

A continuación, se establece la documentación a presentar por las entidades locales para la inclusión definitiva de las inversiones de Programación Local y el plazo para ello, así como los efectos de la presentación de la documentación fuera del plazo señalado o de la no subsanación de la misma en el plazo requerido, lo que supondrá la eliminación de la inversión del listado de inversiones incluidas provisionalmente y su posicionamiento en el último lugar de la lista de reserva.

Se señala también el procedimiento a seguir para la inclusión provisional y definitiva de inversiones en reserva, lo que se realizará conforme a las disponibilidades presupuestarias, y de acuerdo al orden de la lista única de inversiones en reserva.

El capítulo 3 del título II, por su parte, contiene una serie de disposiciones comunes a Programas de Inversiones y Programación Local.

El capítulo comienza con un precepto que regula los requisitos generales de las inversiones: entre estos requisitos, se encuentra el de que las mismas no pueden iniciarse antes de la publicación de las relaciones de inversiones incluidas provisionalmente, salvo que se trate de inversiones iniciadas o finalizadas al amparo de permisos de inicio concedidos durante la vigencia del anterior Plan de Inversiones Locales, inversiones calificadas de emergencia y aquéllas que tengan permiso de inicio.

Así mismo, y en todo caso, las inversiones deberán corresponder a servicios prestados por la entidad local solicitante, siendo posible actuar por delegación, siempre que se acredite dicha circunstancia, conforme a lo dispuesto en la legislación básica sobre régimen local.

También pueden incluirse inversiones de exclusivo interés para la comunidad concejil, asumidas por los concejos en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 39 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Se contempla igualmente la posibilidad de ejecutar inversiones en régimen de cooperación con el Gobierno de Navarra y la suscripción de convenios de colaboración para la gestión de obras a ejecutar conjuntamente entre varias entidades locales.

Determinadas inversiones no serán objeto de inclusión: entre ellas, las que se destinen a núcleos de población que carezcan de habitantes permanentes.

Se prevé también la obligación por parte de las entidades locales beneficiarias de las aportaciones de dar publicidad a las inversiones financiadas con cargo al Plan de Inversiones Locales de Navarra, de modo que toda publicidad que se haga de las mismas debe incluir una mención a la citada financiación.

Esta ley foral incluye también, dentro de las reglas comunes a Programación Local y Programas de Inversiones, un precepto que no permite incorporar mejoras al objeto de las inversiones como consecuencia de un procedimiento de adjudicación.

Sí se permite la modificación de las condiciones técnicas de los proyectos en base a necesidades imprevistas, mejoras tecnológicas u otras causas objetivas, siempre que no alteren las características de la inversión objeto de solicitud, y dentro del importe máximo auxiliabile que al efecto se establezca.

Se contempla también la posibilidad de sucesión de entidades y los posibles cambios de titularidad de las inversiones, así como la figura del permiso de inicio, que puede solicitarse en casos tasados, para inversiones que figuren en las relaciones de inversiones en reserva, así como para inversiones relativas a abastecimiento de agua en alta y tratamiento de residuos urbanos e inversiones de Programación Local que sean calificadas como urgentes por el servicio competente.

Dicho permiso no generará otros derechos distintos al del inicio de las obras fuera de los plazos establecidos y tiene un plazo de caducidad de un año contado desde la notificación de la resolución de concesión.

Se establece, así mismo, un procedimiento de emergencia que permite atender actuaciones pre-

cisas para reponer determinadas infraestructuras y dotaciones como consecuencia de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro, o necesidades que afecten a la seguridad o salud públicas.

En cuanto al abono, y como regla general, el 65 % de la aportación económica máxima se efectuará de oficio dentro del plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de inclusión definitiva, si la inversión, o parte de ella, está comprometida para ese ejercicio.

Si el gasto está comprometido con cargo a ejercicios futuros, el abono se realizará antes del 31 de marzo del primer ejercicio en que esté comprometido el gasto.

El abono del resto de la aportación se realizará cuando se justifique la inversión.

El plazo máximo para solicitar el abono de final de obra y presentar la documentación para la justificación de la inversión finalizará el 20 de noviembre del ejercicio que se determine en la resolución de inclusión definitiva, que coincidirá con el último ejercicio en que esté comprometido el gasto. Por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas el plazo de justificación de la ejecución de la inversión se podrá ampliar, por una sola vez, hasta el 20 de noviembre del ejercicio siguiente.

Se prevén también supuestos específicos en los que las inversiones ya estén ejecutadas por estar incluidas provisionalmente o por contar con permiso de inicio, así como que la solicitud de abono se pueda realizar en un ejercicio anterior al que determine la resolución de inclusión definitiva.

Si hubiera falta de disponibilidad presupuestaria para abonar el 65% de la aportación económica correspondiente a una inversión, por haberse alcanzado el límite presupuestario del ejercicio, el porcentaje podrá reducirse, abonándose el resto de la aportación que corresponda en el primer trimestre del siguiente ejercicio.

Se indica la documentación que ha de aportarse junto con la solicitud de abono de final de obra para la justificación de la ejecución de la inversión, y, a continuación, se detallan los supuestos en los que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades abonadas o la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la aportación concedida.

La regulación respeta el principio de proporcionalidad, debiendo destacarse que, cuando el cumplimiento por la entidad local beneficiaria se apro-

xime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos se considerará incumplimiento parcial y dará lugar al reintegro o pérdida parcial de la aportación en el porcentaje correspondiente a la inversión auxiliable no efectuada o no justificada.

Se considerará que existe un cumplimiento que se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando la parte de la obra ejecutada haya sido correctamente justificada y sea susceptible de utilización para el uso público previsto.

En atención a la naturaleza jurídica del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra, que acredita un anclaje constitucional y un reconocimiento en las leyes institucionales básicas del régimen local de Navarra, y de forma coherente con lo establecido en el apartado 11 del artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, dado su carácter de recurso participativo y no subvencional, las cantidades percibidas por las entidades locales en concepto de Fondo de Transferencias de Capital cuyo reintegro se solicite, no generarán intereses de demora desde su abono sino desde que, en su caso, se produzca el vencimiento del plazo establecido para su reintegro.

Con carácter general, las cantidades provenientes de reintegros solicitados a las entidades locales en ejecución de los Planes de Inversiones Locales tendrán la consideración de Fondo de Transferencias de Capital e incrementarán la dotación inicial de dicho Fondo en el ejercicio siguiente al de su ingreso.

El título III contiene la regulación del Programa de Libre Determinación, de cuyas aportaciones serán beneficiarios todos los municipios de Navarra, que percibirán la cantidad que, por aplicación de los criterios de reparto establecidos en el anexo IV, y en atención a la dotación anual del Fondo, les corresponda.

En los municipios compuestos, los concejos serán también beneficiarios directos de las aportaciones de libre determinación, pudiendo acordar con su municipio que sea éste el receptor y beneficiario de las correspondientes cuantías

Los importes mínimos a percibir por cada concejo en 2022 serán de 3.000 euros y de 1.800 euros para los años 2023 y siguientes, realizándose el abono, con carácter general, en el segundo trimestre de cada ejercicio.

Las cantidades percibidas quedan afectas en el presupuesto de la entidad local a la financiación

de las inversiones que cada una de ellas determine, en ejercicio de su autonomía local.

Se refuerza y se avanza, en consecuencia, en la autonomía de las entidades locales de Navarra, que pueden libremente determinar el destino de las inversiones a través de las aportaciones de una parte sustancial del Fondo de Transferencias de Capital, en ejercicio de su autonomía local, decidiendo y planificando sus inversiones en atención a sus intereses y necesidades y en el ejercicio o ejercicios que consideren adecuado, quedando las cuantías en cuestión como remanente afecto en el presupuesto de la entidad local hasta que se decida ejecutar la inversión o inversiones de que se trate.

Las entidades locales beneficiarias deberán llevar a cabo el control contable de las aportaciones percibidas para determinar, en cada ejercicio, el importe materializado en la financiación de inversiones y, en su caso, el importe que se encuentre pendiente, quedando además obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida y a someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que estime pertinente la dirección general con competencia en Administración Local.

La norma finaliza con dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, facultando la primera de ellas a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Administración Local para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente ley foral.

La norma contiene también cinco anexos.

El anexo I contempla la distribución inicial de cuantías de los Programas de Inversiones y Programación Local.

El anexo II se ocupa de las bases de cálculo del importe auxiliable de las diferentes líneas de Programación Local y de los límites de aportación máxima por entidad local.

El anexo III, por su parte, completa los criterios para la selección y priorización de solicitudes del apartado de Programación Local, desarrollando lo dispuesto en el artículo 19 de la ley foral. A estos efectos, se valora el grado de necesidad de la inversión y el volumen de aportaciones procedentes del Plan de Inversiones Locales, de las que se haya beneficiado la entidad local.

Se detalla para cada línea de inversión, una clasificación general de las actuaciones según el grado de necesidad de la inversión.

La puntuación por el concepto de volumen de aportación se asignará a cada solicitud en función de la entidad local beneficiaria de la inversión, entendiéndose por tal aquella en cuyo territorio se ejecute la inversión, con una serie de particularidades.

El anexo IV, regula los criterios de reparto del Programa de Libre Determinación, cuya cuantía, como antes se ha expuesto, se distribuirá en base a las variables de población y dispersión geográfica de los núcleos de población, de forma que los municipios compuestos (en cuyo término se encuentran enclavados concejos) y los municipios simples con núcleos de población adscritos, percibirán una cuantía adicional.

De la aportación asignada a cada municipio compuesto, se detraerá una parte que se redistribuirá entre los concejos de su término. El importe correspondiente a los concejos de cada municipio compuesto se calculará multiplicando el 50% de la cuantía del correspondiente municipio por la proporción que representen los habitantes de los concejos sobre la población total del municipio. El 50 % de la cuantía correspondiente a los concejos se repartirá a partes iguales, entre el número total de concejos del municipio compuesto. El 50 % restante se distribuirá de forma proporcional a la población de cada concejo.

Finalmente, el anexo V establece un listado de actuaciones relativas a Programas de Inversiones, que constituye el contenido mínimo que necesariamente deberá incorporar la propuesta de inversiones a incluir provisionalmente en el periodo 2022-2025.

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito temporal.

1. Es objeto de la presente ley foral la regulación de la distribución del importe del Fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra, en la parte de transferencias de capital, a través de los Planes de Inversiones Locales.

2. La finalidad principal de la norma es garantizar la cobertura, en todo el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, de los servicios municipales obligatorios.

3. Esta ley foral regula la programación temporal del Plan de Inversiones Locales durante los ejercicios 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera de la presente ley foral.

Artículo 2. Plan de Inversiones Locales: definición y contenido.

1. Constituye el Plan de Inversiones Locales el conjunto de inversiones encaminadas a la instalación, mejora y renovación de infraestructuras y dotaciones, clasificadas en los siguientes apartados:

A. Programas de Inversiones: este apartado incluye las inversiones propuestas por la dirección general con competencia en materia de Administración Local, relativas al Plan Director del Ciclo integral del Agua 2019-2030 y al Plan de Residuos de Navarra 2017-2027.

B. Programación Local: este apartado incluye las inversiones solicitadas por las entidades locales, relativas a redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales; pavimentaciones con redes; pavimentaciones sin redes; urbanización de travessías y dotaciones locales.

C. Programa de Libre Determinación: este apartado incluye aquellas inversiones exclusivamente determinadas por las entidades locales beneficiarias, en ejercicio de su autonomía local.

La planificación del apartado de Programas de Inversiones será cuatrienal para el periodo 2022-2025 y trienal para el periodo 2026-2028 y siguientes, en su caso.

La planificación del apartado de Programación local será trienal para los periodos 2023-2025, 2026-2028 y siguientes, en su caso.

El Programa de Libre Determinación se distribuirá de forma anual.

2. Las actuaciones incluidas en el Plan de Inversiones Locales deben realizarse con sujeción a los requisitos, programación, régimen económico-financiero, y régimen de gestión previstos en esta ley foral y, en su caso, en las disposiciones que la desarrollen.

3. Las entidades locales de Navarra participarán en el seguimiento y control de la gestión del Plan de Inversiones Locales a través de la Comisión Foral de Régimen Local.

Artículo 3. Dotación anual y tratamiento presupuestario del Plan de Inversiones Locales.

1. La dotación del Plan de Inversiones Locales será de 30.000.000 euros para el ejercicio 2022.

Para los ejercicios sucesivos, la dotación anual será la consignada como Fondo de Transferencias de Capital en el presupuesto del ejercicio precedente, incrementada en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral

de Navarra del mes de junio anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Dicha dotación podrá ser incrementada mediante aportaciones adicionales procedentes del remanente de tesorería afecto, ingresos provenientes de reintegros solicitados a entidades locales u otros créditos de la misma naturaleza.

2. Los créditos del Plan de Inversiones Locales consignados como transferencias de capital en los Presupuestos Generales de Navarra tendrán carácter plurianual y aparecerán recogidos en el programa correspondiente de los Presupuestos Generales de Navarra para cada ejercicio.

3. La dirección general competente en materia de Administración Local podrá autorizar y comprometer gasto en cada uno de los ejercicios del Plan de Inversiones Locales y con cargo a ejercicios futuros hasta el límite anual fijado, o el que resulte de las incorporaciones previstas conforme al apartado 1 del presente artículo.

Los compromisos económicos se imputarán al ejercicio o ejercicios económicos que correspondan en aplicación de lo dispuesto en la presente ley foral, en función de la previsión de ejecución de las inversiones y de la disponibilidad presupuestaria, teniendo la consideración de gasto plurianual a todos los efectos.

Se podrá modificar la imputación de dichos compromisos, asignándolos a ejercicios diferentes y realizar movimientos de fondos entre partidas dentro del Plan de Inversiones Locales, previo informe justificativo del Servicio competente.

Los cambios de anualidad de las inversiones se realizarán de oficio por resolución de la dirección general competente en materia de Administración Local.

4. Los recursos económicos de transferencias de capital del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra que no hayan sido objeto de reconocimiento de obligación, los que tengan su origen en las economías de ejercicios cerrados, así como las cantidades reintegradas en aplicación de la normativa del Plan de Inversiones Locales, tendrán la consideración de remanente de tesorería afecto a dicho Fondo.

Este remanente afecto podrá incrementar la dotación de los créditos de los ejercicios siguientes con los que deban atenderse obligaciones presupuestarias imputables al mencionado Fondo.

Artículo 4. Distribución de la dotación económica del Plan de Inversiones Locales.

1. La dotación anual del Plan de Inversiones Locales se distribuirá inicialmente conforme a los siguientes porcentajes:

A. Programas de Inversiones: 30 %

B. Programación Local: 40 %

C. Programa de Libre Determinación: 30 %

Sin perjuicio de lo anterior, en el ejercicio 2022 la dotación del Plan de Inversiones Locales será distribuida inicialmente a partes iguales entre Programas de Inversiones y el Programa de Libre Determinación.

2. Las cuantías iniciales de cada ejercicio asignadas a Programas de Inversiones y Programación Local podrán ser modificadas por resolución de la dirección general competente en materia de Administración Local, reasignándose entre los dos programas en función de las previsiones de ejecución presupuestaria, previo informe justificativo del Servicio competente.

No obstante, al final de cada período de planificación, las cuantías globales destinadas a cada programa se ajustarán, respectivamente, a la suma de las dotaciones iniciales asignadas a Programas de Inversiones y Programación Local, conforme a lo señalado en el apartado 1 del presente artículo.

3. En los ejercicios presupuestarios en los que haya aportaciones adicionales, salvo que se establezca de forma expresa otro destino diferente, estas se destinarán a incrementar de forma proporcional las cuantías destinadas a Programas de Inversiones, Programación Local y Programa de Libre Determinación.

4. La distribución inicial de las cuantías dentro de cada uno de los tres programas se fijará en las resoluciones del director general competente en materia de Administración Local, a las que se hace referencia, respectivamente, en el apartado 1 del artículo 11, apartado 1 del artículo 16 y en el artículo 30 de la presente ley foral, conforme a los porcentajes indicados en el anexo I para Programas de Inversiones y Programación Local y a los criterios indicados en el anexo IV para el Programa de Libre Determinación.

Esta distribución inicial de cuantías dentro de Programas de Inversiones y Programación Local podrá modificarse, por resolución del Director General de Administración Local previo informe justificativo del Servicio competente, de conformidad con las siguientes reglas:

A. En Programas de Inversiones, en función de la previsión de ejecución de las obras.

B. En Programación Local, por alguna de las siguientes causas:

a. En base al resultado del procedimiento de selección y priorización de solicitudes, de acuerdo con lo indicado en el artículo 19 y a los criterios del anexo III de la presente ley foral.

b. En atención a las necesidades derivadas de la previsión de ejecución de las inversiones.

c. En el caso de la línea de inversión de urbanización de travesías, en atención a la planificación presupuestaria de la dirección general con competencia en materia de Obras Públicas.

5. Se reservará inicialmente hasta un 3% de las cuantías asignadas en cada ejercicio a Programas de Inversiones y Programación Local, para hacer frente a inclusiones definitivas y abonos por el procedimiento de emergencia descrito en el artículo 24 de la presente ley foral.

Las cantidades reservadas conforme a lo establecido en el párrafo anterior que no hayan sido comprometidas antes del día 20 de noviembre de cada ejercicio podrán destinarse a atender otros compromisos de Programas de Inversiones y Programación Local.

Artículo 5. Compatibilidad.

1. Las aportaciones de los Planes de Inversiones Locales serán compatibles, entre sí, y con las ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados.

2. Cuando la aportación con cargo al Plan de Inversiones Locales, sumada a las ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados, supere el coste total de la inversión, se minorará la primera hasta ajustarla a dicho coste.

TÍTULO II

Programas de inversiones y programación local

CAPÍTULO 1

Programas de inversiones

Artículo 6. Naturaleza de los Programas de Inversiones

1. Los Programas de Inversiones se ejecutarán de conformidad con las previsiones del Plan Director del Ciclo Integral del Agua 2019-2030 y del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027.

2. El Plan Director del ciclo integral del agua de uso urbano en Navarra 2019-2030, en materia de abastecimiento de agua en alta, tiene por finalidad procurar la adecuada gestión de la demanda de agua, en cantidad y calidad adecuadas, para el abastecimiento de poblaciones a partir de fuentes de suministro sólidas y diversificadas.

3. El Plan de residuos de Navarra 2017-2027, tiene por finalidad la prevención de la generación de residuos y la mejora de su gestión en la Comunidad Foral, incluyendo, entre otras materias, la recogida y separación selectiva de los residuos domésticos y comerciales, su reciclado, valorización y eliminación.

4. A efectos de coordinación de la actividad de las entidades locales, se mantiene la declaración de interés supralocal y el carácter imperativo de dichos Planes Directores.

Artículo 7. Tipos de Inversiones.

El apartado de Programas de Inversiones consta de las siguientes líneas de inversión:

A. Abastecimiento de agua en alta.

B. Tratamiento de residuos urbanos.

C. Estudios y proyectos relativos a abastecimiento de agua en alta.

Artículo 8. Inversiones financiables.

Dentro de los Programas de Inversiones se consideran inversiones financiables las siguientes:

1. Obras financiables:

A. Abastecimiento de agua en alta:

Inversiones compatibles con el Plan Director relativas a la captación y regulación de agua, conducciones en alta, instalaciones de tratamiento o potabilización, telemando y telecontrol, estaciones de bombeo y depósitos, todas ellas para abastecimiento de poblaciones. No son financiables los gastos de explotación y mantenimiento.

B. Tratamiento de residuos urbanos:

Inversiones compatibles con el Plan Director relativas a infraestructuras destinadas a residuos domésticos y comerciales: plantas de transferencia, puntos limpios, plantas de tratamiento de biorresiduos, plantas de clasificación de envases, plantas de fracción resto y vertederos de residuos no peligrosos.

2. Honorarios de redacción de proyecto y dirección de las obras, visados y otras asistencias técnicas necesarias, excluyendo la gestión de las afecciones.

3. Gastos de indemnizaciones por afección a bienes y derechos cuya titularidad corresponda a personas físicas o jurídicas distintas de las entidades locales beneficiarias de la actuación.

4. Cartel que publicite la financiación de la inversión por el Plan de Inversiones Locales de Navarra, conforme a lo indicado en el apartado 7 del artículo 21 de la presente ley foral.

Artículo 9. Estudios y proyectos relativos a abastecimiento de agua en alta.

La dirección general con competencia en materia de Administración Local se hará cargo de la gestión, bien mediante encargo a un ente instrumental, o bien por contratación conforme a la legislación foral de contratos públicos, de los créditos del Plan de Inversiones Locales destinados a financiar estudios y proyectos relativos al abastecimiento de agua en alta, incluyendo gastos de cualquier naturaleza relacionados con servicios, inversiones y actuaciones que se consideren necesarios para su desarrollo y ejecución. En todo caso, las obligaciones reconocidas en el Presupuesto de Gastos por esta gestión se considerará gasto propio del Plan de Inversiones Locales.

Presupuesto ejecución por contrata IVA excluido	Contratación externa	Medios propios
Inferior o igual a 500.000 €	8%	6%
Superior a 500.000 € e inferior o igual a 1.000.000 €	7%	5%
Superior a 1.000.000 €	6%	4%

c. Afecciones auxiliares: gastos precisos para realizar los abonos por afección a bienes y derechos cuya titularidad corresponda a personas físicas o jurídicas distintas de las entidades locales beneficiarias de la actuación, así como las publicaciones legalmente exigidas, incluyendo el gasto de asistencia técnica para la gestión de los terrenos afectados por las obras, conforme a lo indicado en el anexo II.

Artículo 11. Procedimiento de inclusión.

El procedimiento de inclusión del apartado de Programas de Inversiones se ajustará a los siguientes trámites:

1. Mediante resolución de la dirección general competente en materia de Administración Local, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, se aprobará la distribución inicial de cuantías entre las diferentes líneas de inversión y se formulará una propuesta relativa a las inversiones a incluir provisionalmente en los Programas de Inversiones, que contendrá:

Artículo 10. Porcentajes máximos de financiación de las inversiones.

1. Los porcentajes máximos de financiación de las inversiones de abastecimiento de agua en alta y tratamiento de residuos urbanos son los siguientes:

a. 80% del importe auxiliable (IVA excluido) para las inversiones que generan derecho a la deducción del IVA soportado.

b. 95% del importe auxiliable (IVA excluido) para las inversiones que no generan derecho a la deducción del IVA soportado.

2. El porcentaje máximo de financiación se aplicará sobre el importe de la inversión auxiliable que se obtendrá de la suma de:

a. Obra auxiliable: entendiéndose por tal aquellas inversiones precisas para el cumplimiento del objeto financiado.

b. Honorarios auxiliares: limitados a un porcentaje sobre la obra auxiliable conforme al siguiente cuadro:

a. Una relación de inversiones prioritarias a incluir provisionalmente.

b. Una relación provisional de inversiones en reserva por orden de prioridad.

Para el período 2022-2025 dicha propuesta se formulará en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la presente ley foral. La propuesta de inversiones para dicho período incorporará, al menos, las actuaciones indicadas en el anexo V de la presente ley foral.

Para el período 2026-2028 dicha propuesta se realizará en el primer trimestre del año 2025.

2. La mencionada resolución se publicará en el Boletín Oficial de Navarra a efectos de información pública y de presentación de alegaciones dentro del plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación.

De igual forma, dentro del plazo indicado, las entidades locales interesadas, podrán, de forma

motivada, solicitar el régimen de cooperación con otra u otras entidades locales y/o con el Gobierno de Navarra, quienes podrán encargar su ejecución a entes instrumentales.

3. Trascurrido el plazo indicado en el apartado anterior y, en su caso, resueltas las alegaciones presentadas, mediante resolución de la dirección general competente en materia de Administración Local, se aprobarán las relaciones de inversiones incluidas provisionalmente en los Programas de Inversiones, que constarán de:

a. Una relación de inversiones prioritarias incluidas provisionalmente con cargo a las disponibilidades presupuestarias.

b. Una relación de inversiones en reserva por orden de prioridad.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de Navarra surtiendo ésta los efectos de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Una vez publicada dicha resolución de inclusión provisional, las entidades locales beneficiarias podrán iniciar la ejecución de las inversiones prioritarias incluidas provisionalmente, antes de su inclusión definitiva y de la fijación de la aportación económica máxima.

No se generarán otros derechos para la entidad local que el del inicio de la ejecución de la inversión.

La inclusión definitiva y la fijación de la aportación económica máxima se supeditan, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley foral y, en su caso, en las disposiciones que la desarrollen.

5. En el plazo improrrogable de 6 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación prevista en el apartado 3 de este artículo, las entidades locales titulares de las inversiones prioritarias incluidas provisionalmente deberán presentar la siguiente documentación:

a. Declaración responsable relativa a la disposición de la financiación de la parte de la inversión no cubierta por el Plan de Inversiones.

b. Proyecto de ejecución.

En su caso, si se contratara conjuntamente proyecto y obra, anteproyecto o documento similar y pliego de cláusulas, de conformidad con lo establecido en la legislación foral de contratos públicos.

c. Certificado de aprobación del proyecto de ejecución por el órgano competente.

d. Certificado acreditativo del no inicio de la ejecución de la inversión antes de la publicación de la resolución a que hace referencia del apartado 3 del presente artículo, excepto para inversiones iniciadas con anterioridad, al amparo de una resolución de permiso de inicio de obra. En este último caso, se deberá presentar la correspondiente acta de replanteo e inicio de obra.

e. Documento resumen de la inversión, que incluirá el presupuesto para conocimiento de la administración y la planificación de la ejecución de la inversión por anualidades.

En la resolución a la que hace referencia el apartado 3 del presente artículo, se publicarán los modelos de documentación relativos a la declaración responsable, a los certificados y al documento resumen de la inversión.

6. La presentación de la documentación fuera del plazo señalado o la no subsanación de la misma en el plazo requerido, determinará que la inversión de que se trate, mediante resolución de la dirección general con competencia en materia de Administración local, sea eliminada del listado de inversiones prioritarias incluidas provisionalmente y situada en el último lugar de la lista de reserva.

7. Los servicios competentes de la dirección general de Administración Local emitirán informes de contenido técnico, económico y jurídico, sobre la adecuación del proyecto y de la declaración responsable sobre la disposición de la financiación de la parte de la inversión no cubierta por el Plan de Inversiones Locales a lo dispuesto en la presente ley foral y en las disposiciones que la desarrollen.

En el caso de ser todos ellos favorables, mediante resolución de la dirección general competente en materia de Administración Local se procederá a incluir definitivamente la actuación en el Plan de Inversiones Locales y a fijar la aportación económica máxima comprometiendo el gasto con cargo a la anualidad o anualidades que correspondan y conforme a las disponibilidades presupuestarias.

El plazo máximo para resolver y notificar la inclusión definitiva de las inversiones en el Plan de Inversiones Locales y para fijar la aportación económica máxima será de 6 meses contados desde la presentación de la documentación completa a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.

El vencimiento de dicho plazo sin que se haya practicado la notificación de la resolución expresa permitirá a la entidad local interesada entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

8. En la resolución de inclusión definitiva se determinará el ejercicio en el que deberá presentarse la justificación de la inversión, que coincidirá con el último ejercicio en que esté comprometido el gasto, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la presente ley foral.

9. En la inclusión definitiva de las inversiones se permitirá, si está justificado técnicamente, un incremento máximo de la aportación económica de hasta el 20%, respecto de la aportación fijada en la inclusión provisional.

La aportación económica máxima, una vez fijada, no podrá modificarse al alza.

Se modificará a la baja cuando el importe efectivo de la adjudicación sea inferior al de licitación y cuando el coste real de ejecución de la obra financiable resulte ser inferior al importe de adjudicación.

Cuando la licitación y adjudicación de las inversiones se realice por lotes, los importes de licitación y adjudicación se calcularán de forma global, sumando los importes de cada lote.

Artículo 12. Procedimiento de inclusión de inversiones en lista de reserva

1. La inclusión provisional de las inversiones en reserva se realizará mediante resolución de la dirección general competente en materia de Administración Local, de acuerdo al orden establecido, y conforme a las disponibilidades presupuestarias.

2. La inclusión definitiva y la fijación de la aportación económica máxima seguirá los trámites establecidos en los apartados 5 y siguientes del artículo anterior. El plazo de 6 meses, al que hace referencia el apartado 5, se contará desde el día siguiente a la notificación de la resolución de inclusión provisional.

CAPÍTULO 2 **Programación Local**

Artículo 13. Tipos de Inversiones.

1. Las actuaciones de Programación Local del Plan de Inversiones Locales constituyen el conjunto de inversiones locales que, por aplicación de los criterios de selección y priorización y régimen de gestión establecidos en esta ley foral y en las disposiciones que la desarrollen, sean dotadas de las aportaciones financieras que les correspondan.

2. El apartado de Programación Local constará de las siguientes líneas de inversión:

- a. Redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales.
- b. Pavimentaciones con redes.
- c. Pavimentaciones sin redes.
- d. Urbanización de travesías.
- e. Dotaciones municipales y concejiles.

Artículo 14. Inversiones financiables.

Son inversiones financiables del apartado de Programación Local las siguientes:

1. Obras financiables:

A. Redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales:

Inversiones de renovación de redes de distribución de agua potable con una antigüedad igual o superior a 30 años, desde los depósitos de regulación hasta las acometidas domiciliarias, y de las redes de saneamiento de aguas fecales, desde las acometidas domiciliarias hasta el emisario general anterior a la depuradora, sustitución de redes unitarias de fecales y pluviales por redes separativas, renovación o instalación de redes de aguas pluviales generadas dentro del casco urbano e inversiones de drenaje urbano sostenible.

B. Pavimentaciones con redes:

Inversiones de pavimentación de vías públicas en zonas urbanas consolidadas por la edificación donde se proyecte ejecutar simultáneamente una inversión financiable de renovación de redes del apartado anterior.

C. Pavimentaciones sin redes:

A efectos de la presente ley foral se entenderán por pavimentaciones sin redes las siguientes inversiones:

a. Pavimentación de vías públicas en zonas urbanas consolidadas por la edificación.

b. Pavimentación de vías públicas de acceso a instalaciones que cubran servicios de interés general de los habitantes de la entidad local o de acceso a viviendas permanentemente habitadas, cuyo principal objeto sea la mejora de la accesibilidad para peatones y/o vehículos de servicios públicos, y la mejora de la seguridad.

c. Muros de contención de terrenos públicos, situados en alguna de las vías indicadas en el párrafo anterior.

No se podrán admitir solicitudes de pavimentaciones sin redes, si las vías proyectadas contienen redes de abastecimiento y saneamiento con una antigüedad igual o superior a 30 años.

D. Urbanización de travesías:

Inversiones destinadas a la urbanización de las travesías, en lo que respecta a las infraestructuras de competencia municipal, a realizar en coordinación con la Dirección General competente en materia de Obras Públicas.

Solo serán financiables las inversiones realizadas mediante convenio de colaboración entre la entidad local solicitante y la Dirección General competente en materia de Obras Públicas.

A los efectos de la presente ley foral, se considera travesía la parte del tramo urbano de una carretera en el que, al menos en uno de sus dos márgenes, existan edificaciones consolidadas que formen parte del entramado urbano de la localidad.

E. Dotaciones municipales y concejiles:

Dentro de este apartado, serán financiables las siguientes inversiones:

a. Obras de construcción de edificios destinados a centro de uso polivalente, casa consistorial o casa concejil, en entidades locales que no dispongan de esas instalaciones o cuando la rehabilitación de las mismas sea técnica o económicamente inviable.

b. Obras de rehabilitación o reforma de edificios o recintos destinados a centro de uso deportivo, social, cultural, recreativo o polivalente, cementerio, casa consistorial, casa concejil y viviendas para alquiler, cuando el objeto principal de la inversión sea uno o varios de los siguientes:

- Mejora de la envolvente térmica.
- Mejora de la envolvente para protección frente a la humedad.
- Adecuación estructural.
- Adecuación de la accesibilidad.
- Adecuación de la seguridad en caso de incendios.
- Eficiencia energética para producción de agua caliente sanitaria.
- Eficiencia energética en climatización.
- Eficiencia energética en instalaciones de alumbrado interior del edificio.

– Eficiencia en el uso del agua mediante la renovación de instalaciones de fontanería y saneamiento.

– Eliminación de amianto.

– Renovación y/o ampliación para adecuación funcional.

– Adaptación a la normativa específica de obligado cumplimiento en materia de piscinas y cementerios.

Sólo serán financiables las obras de rehabilitación o reforma de viviendas destinadas a alquiler de entidades locales con una población igual o inferior a 500 habitantes. A estos efectos, se tomará en cuenta la cifra oficial de población de la entidad local, en la fecha de publicación de la resolución a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 16 de la presente ley foral.

2. Honorarios de redacción de proyecto y dirección de las obras, visados y otras asistencias técnicas necesarias, excluyendo la gestión de las afecciones.

3. Gastos de indemnizaciones por afección de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a personas físicas o jurídicas distintas de las entidades locales beneficiarias.

4. Cartel que publicite la financiación de la inversión por el Plan de Inversiones Locales de Navarra, conforme a lo indicado en el apartado 7 del artículo 21 de la presente ley foral.

Artículo 15. Porcentajes máximos de financiación de las inversiones.

1. Los porcentajes máximos de financiación de las inversiones de Programación Local relativas a redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales, pavimentación con redes y urbanización de travesías serán los siguientes:

a. 70% del importe auxiliable (IVA excluido) para las inversiones que generan derecho a la deducción del IVA soportado.

b. 85% del importe auxiliable (IVA excluido) para las inversiones que no generan derecho a la deducción del IVA soportado.

2. Los porcentajes máximos de financiación de las inversiones de Programación Local relativas a pavimentación sin redes y dotaciones municipales y concejiles serán los siguientes:

a. 60% del importe auxiliable (IVA excluido) para las inversiones que generan derecho a la deducción del IVA soportado.

b. 75% del importe auxiliable (IVA excluido) para las inversiones que no generan derecho a la deducción del IVA soportado.

3. El porcentaje máximo de financiación se aplicará sobre el importe de la inversión auxiliable, que se obtendrá de la suma de:

Presupuesto ejecución por contrata IVA excluido	Contratación externa	Medios propios
Inferior o igual a 500.000 €	8%	6%
Superior a 500.000 € e inferior o igual a 1.000.000 €	7%	5%
Superior a 1.000.000 €	6%	4%

c. Afecciones auxiliares: gastos precisos para realizar los abonos por afección a bienes y derechos cuya titularidad corresponda a personas físicas o jurídicas distintas de las entidades locales beneficiarias, así como las publicaciones legalmente exigidas, incluyendo el gasto de asistencia técnica para la gestión de los terrenos afectados por las obras.

Artículo 16. Procedimiento de inclusión provisional.

El procedimiento de inclusión provisional se ajustará a los siguientes trámites:

1. Mediante resolución de la dirección general competente en materia de Administración Local, previo Informe de la Comisión Foral de Régimen Local, se aprobará la distribución inicial de cuantías entre las diferentes líneas de inversión y los requisitos para la selección y priorización de inversiones para su inclusión en el apartado de Programación Local del Plan de Inversiones Locales, conforme a los criterios generales especificados en el artículo 19 y en el anexo III.

Para el período 2023-2025 dicha resolución se formulará en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la presente ley foral.

Para el período 2026-2028 dicha resolución se realizará en el último trimestre del año 2024.

2. Las entidades locales interesadas deberán presentar sus solicitudes de inclusión en el apartado de Programación Local en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la mencionada resolución.

3. En la línea de inversión de pavimentación con redes, solo se podrán admitir solicitudes de obras que vayan a ejecutarse conjuntamente con

a. Obra auxiliable: inversiones necesarias para corregir la situación que ha determinado la inclusión de las obras, conforme a lo dispuesto en los anexos II y III.

b. Honorarios auxiliares: limitados a un porcentaje sobre la obra auxiliable conforme al siguiente cuadro:

una inversión de redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales.

4. Las solicitudes de inclusión en el apartado de Programación Local, sin perjuicio de lo que se determine en la correspondiente resolución, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a. Formulario de solicitud correspondiente a cada línea de inversión, incluyendo una propuesta de programación temporal, el orden de prioridad de la inversión, en su caso, y la documentación justificativa que se determine en la correspondiente resolución, acorde a los criterios generales de selección y priorización de solicitudes especificados en el anexo III.

b. Memoria técnica valorada, firmada por técnico competente.

c. Declaración responsable otorgada por quien ostente la representación de la entidad local sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley foral y sobre la deducción del IVA soportado.

d. En caso de delegación de competencias, certificación acreditativa de la misma.

e. En el supuesto de inversiones de exclusivo interés para la comunidad concejil, asumidas por los concejos en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 39 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, certificación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 21 de la presente ley foral.

En la resolución a la que hace referencia el apartado 1 del presente artículo, se publicarán los modelos de documentación relativos al formulario, la declaración responsable y los correspondientes certificados.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, al que hace referencia el apartado 2 del artículo anterior, se procederá a la selección y priorización de las inversiones, de acuerdo con los criterios indicados en el artículo 19 y el anexo III de la presente ley foral.

6. Mediante resolución de la dirección general con competencia en materia de Administración Local, y en un plazo máximo de 6 meses desde la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, se aprobará una relación de inversiones del apartado de Programación Local del Plan de Inversiones Locales, conforme a lo indicado en el artículo 19, y que constará de:

a. Una relación de inversiones incluidas provisionalmente con cargo a las disponibilidades presupuestarias.

b. Una relación de inversiones en reserva.

c. Una relación de inversiones no admisibles por no cumplir los requisitos establecidos en la presente ley foral.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de Navarra surtiendo ésta los efectos de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La resolución a la que hace referencia el apartado anterior, podrá sustituirse por resoluciones independientes para cada línea de inversión. En todo caso, se aprobará una resolución conjunta para las líneas de inversiones de redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales y pavimentaciones con redes.

8. Las entidades locales podrán iniciar la ejecución de las inversiones incluidas provisionalmente, una vez publicada la resolución o resoluciones indicadas en los apartados 6 y 7 anteriores, antes de su inclusión definitiva y de la fijación de la aportación económica máxima, no generándose otros derechos para la entidad local que el del inicio de la ejecución de la inversión.

La inclusión definitiva y la fijación de la aportación económica máxima se supeditan, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley foral y en las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 17. Procedimiento de inclusión definitiva.

El procedimiento de inclusión definitiva del apartado de Programación Local, salvo en lo que

se refiere al apartado de urbanización de travesías, se ajustará a los siguientes trámites:

1. En el plazo improrrogable de 4 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución o resoluciones a las que se refieren los apartados 6 y 7 del artículo anterior, las entidades locales titulares de las inversiones incluidas provisionalmente deberán presentar la siguiente documentación:

a. Declaración responsable relativa a la disposición de la financiación de la parte de la inversión no cubierta por el Plan de Inversiones.

b. Proyecto de ejecución, de conformidad con lo establecido en la legislación foral de contratos públicos.

c. Certificado de aprobación del proyecto de ejecución por el órgano competente.

d. Certificado acreditativo del no inicio de la ejecución de la inversión antes de la publicación de la resolución o resoluciones de inclusión provisional, excepto para inversiones iniciadas con anterioridad, al amparo de una resolución de permiso de inicio de obra. En este último caso, se deberá presentar la correspondiente acta de replanteo e inicio de obra.

e. Documento resumen de la inversión, que incluirá el presupuesto para conocimiento de la administración y la planificación de la ejecución de la inversión por anualidades.

f. Para inversiones relativas a la línea de dotaciones municipales y concejiles, declaración responsable referida a la disponibilidad de las dotaciones o terrenos en donde se proyecta realizar la inversión.

g. Para inversiones de rehabilitación o reforma de viviendas para alquiler, compromiso de la entidad local de no enajenar la vivienda durante un plazo mínimo de 30 años y destinarla a alquiler por un plazo mínimo de 15 años.

En la resolución o resoluciones a las que se refieren los apartados 6 y 7 del artículo anterior, se publicarán los modelos de documentación relativos a la declaración responsable, los certificados y el documento resumen de la inversión.

2. La presentación de la documentación fuera del plazo señalado o la no subsanación de la misma en el plazo requerido, determinará que la inversión de que se trate, mediante resolución de la dirección general con competencia en materia de Administración local, sea eliminada del listado de inversiones incluidas provisionalmente y situada en el último lugar de la lista de reserva.

3. Los servicios competentes de la Dirección General de Administración Local emitirán informes de contenido técnico, económico y jurídico, sobre la adecuación del proyecto y de la declaración responsable sobre la disposición de la financiación de la parte de la inversión no cubierta por el Plan de Inversiones Locales a lo dispuesto en la presente ley foral y en las disposiciones que la desarrollen.

En el caso de ser todos ellos favorables, mediante resolución de la dirección general competente en materia de Administración Local se procederá a incluir definitivamente la actuación en el apartado de Programación Local del Plan de Inversiones Locales y a fijar la aportación económica máxima, comprometiendo el gasto con cargo a la anualidad o anualidades que correspondan y conforme a las disponibilidades presupuestarias.

El plazo máximo para resolver y notificar la inclusión definitiva de las inversiones en el Plan de Inversiones Locales y la fijación de la aportación económica máxima será de 6 meses contados desde la presentación de la documentación completa a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

El vencimiento de dicho plazo sin que se haya practicado la notificación de la resolución expresa permitirá a la entidad local interesada entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. En la resolución de inclusión definitiva se determinará el ejercicio en el que deberá presentarse la justificación de la inversión, que coincidirá con el último ejercicio en que esté comprometido el gasto, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la presente ley foral.

5. En la inclusión definitiva de las inversiones se permitirá, si está justificado técnicamente, un incremento máximo de la aportación económica de hasta el 10%, respecto de la aportación fijada en la inclusión provisional.

La aportación económica máxima, una vez fijada, no podrá modificarse al alza.

Se modificará a la baja cuando el importe efectivo de la adjudicación sea inferior al de licitación y cuando el coste real de ejecución de la obra financiable resulte ser inferior al importe de adjudicación.

Cuando la licitación y adjudicación de las inversiones se realice por lotes, los importes de licitación y adjudicación se calcularán de forma global, sumando los importes de cada lote.

Artículo 18. Procedimiento de inclusión de inversiones relativas a la urbanización de travesías.

El procedimiento de inclusión de la línea de inversión de urbanización de travesías será el previsto en los artículos anteriores, con las siguientes especialidades:

1. Las solicitudes de inclusión provisional relativas a urbanización de travesías, deberán ir acompañadas de la documentación prevista en el apartado 4 del artículo 16.

Además de esta documentación, se presentará copia de la solicitud presentada ante la dirección general competente en materia de Obras Públicas comunicando la intención de la entidad local de reformar la travesía, o en su caso, documentación acreditativa de haber obtenido la conformidad de dicha dirección general, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

2. Las entidades locales podrán iniciar la ejecución de las inversiones incluidas provisionalmente, conforme a lo previsto en el apartado 8 del artículo 16, exclusivamente cuando se hubiera formalizado el correspondiente convenio de colaboración con la dirección general con competencia en materia de Obras Públicas para la ejecución de la inversión.

3. En el plazo improrrogable de 2 meses desde la firma del correspondiente convenio de colaboración con la dirección general con competencia en materia de Obras Públicas para la ejecución de la inversión, las entidades locales titulares de las inversiones incluidas provisionalmente deberán presentar la documentación prevista en el apartado 1 del artículo 17.

Además de esta documentación, se presentará convenio de colaboración formalizado con la dirección general con competencia en Obras Públicas.

Artículo 19. Selección y priorización de solicitudes.

1. La selección y priorización de solicitudes de Programación Local, se realizará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{CSP}=0,85\text{GNI}+0,15\text{VAP}$$

Donde:

CSP: es el coeficiente de selección y priorización de solicitudes.

GNI: es el grado de necesidad de la inversión.

VAP: es el indicador del volumen de aportaciones procedentes de los Planes de Inversiones

Locales, de las que se ha beneficiado la entidad local.

2. El grado de necesidad de la inversión, es una variable que califica las solicitudes como inversiones urgentes, inversiones necesarias a corto plazo, inversiones convenientes o inversiones sin prioridad, asignando a cada una de ellas los siguientes valores:

GNI = 10 para las inversiones urgentes.

GNI = 8 para las inversiones necesarias a corto plazo.

GNI = 4 para las inversiones convenientes.

No se asignará ningún valor a las solicitudes calificadas como inversiones sin prioridad, que serán inadmitidas, no siendo objeto de priorización.

Las calificaciones del grado de necesidad de la inversión, se determinarán conforme a los criterios y a la clasificación general del anexo III y se asignarán en base a la información remitida por las entidades locales y las visitas de inspección de los técnicos del servicio competente en Infraestructuras Locales, que realizará los análisis oportunos y podrá contar con la participación de personas de otras direcciones generales y entidades, así como realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación de la variable.

3. El indicador del volumen de aportaciones, es una variable con valores en un rango de 1 a 10, redondeados a tres decimales, asignados en proporción inversa a la aportación per cápita correspondiente a la entidad local beneficiaria de inversiones del apartado de Programación Local y de Urbanización de Travesías de los dos últimos Planes de Inversiones Locales o periodos de planificación, en su caso.

Se asignará un valor de 1 a la entidad local con mayor aportación per cápita y 10 a la entidad local con menor aportación per cápita. El resto de puntuaciones se obtendrá por interpolación lineal de valores.

El cálculo de esta variable se realizará conforme a lo indicado en el anexo III de la presente ley foral.

4. Las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor, conforme al valor de su coeficiente de selección y priorización (CSP) dentro de cada línea de inversión.

En caso de empate entre dos o más solicitudes, éste se resolverá en favor de la entidad local con menor número de habitantes. Si el empate se

produce entre dos o más solicitudes presentadas por la misma entidad local, éste se resolverá atendiendo al orden de prioridades indicado por la entidad local en su solicitud.

No serán objeto de inclusión provisional aquellas solicitudes a las que no corresponda financiación del Plan de Inversiones Locales, por haber superado el límite de aportación económica máxima asignado en el anexo II de la presente ley foral.

5. Atendiendo al orden establecido por el valor del coeficiente de selección y priorización (CSP), se determinarán las inversiones con puntuación igual o superior a 6,95 puntos susceptibles de inclusión provisional en cada línea de inversión, con cargo a las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a los porcentajes iniciales establecidos en el anexo I.

Las solicitudes con puntuación igual o superior a 6,95 puntos que no puedan ser incluidas de forma provisional por falta de disponibilidad presupuestaria y aquéllas con puntuación inferior a 6,95, serán incorporadas a las relaciones de inversiones en reserva, de acuerdo al orden que determine el coeficiente de selección y priorización (CSP) de cada solicitud.

Artículo 20. Procedimiento de inclusión de inversiones en reserva.

1. Una vez aprobadas la resolución o resoluciones a la que hacen referencia los apartados 6 y 7 del artículo 16 de la presente ley foral, mediante resolución de la dirección general competente en materia de Administración Local, se aprobará una lista única de inversiones en reserva en el orden que determine el coeficiente de selección y priorización (CSP) de cada solicitud.

En caso de empate entre solicitudes de diferentes líneas de inversión, se resolverá ordenando las inversiones, conforme a lo siguiente:

a. En primer lugar, una inversión de redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales, en su caso, junto con la inversión de pavimentación con redes y la inversión de red de pluviales a ejecutar conjuntamente.

b. En segundo lugar, una inversión del apartado de dotaciones municipales y concejiles.

c. En tercer lugar, una inversión de urbanización de travesías.

d. En cuarto lugar, una inversión de pavimentación sin redes.

Si persiste el empate, se procederá de la misma forma las veces que sea necesario.

2. La inclusión provisional de las inversiones en reserva se realizará mediante resolución de la dirección general competente en materia de Administración Local, conforme a las disponibilidades presupuestarias, y de acuerdo al orden de la lista única de inversiones en reserva.

Las inclusiones se realizarán hasta el límite fijado para Programación Local en el apartado 1 del artículo 4 de la presente ley foral, reservando la cuantía necesaria para hacer frente a las posibles inclusiones por el procedimiento de emergencia, conforme a lo indicado en el apartado 5 del artículo 4, y a los incrementos regulados en el apartado 5 del artículo 17.

3. La inclusión definitiva y la fijación de la aportación económica máxima seguirán los trámites establecidos en el artículo 17 o, en su caso, en el artículo 18 de la presente ley foral. El plazo de 4 meses, al que hace referencia el apartado 1 del artículo 17, se contará desde el día siguiente a la notificación de la resolución de inclusión provisional.

4. La lista única de inversiones en reserva se publicará en la página web de la dirección general con competencia en Administración Local o en el portal de navarra.es y se mantendrá continuamente actualizada.

5. Se podrán incluir provisionalmente inversiones en reserva, hasta el 31 de julio del último ejercicio de cada periodo de planificación. A partir de dicha fecha, la lista única de inversiones en reserva quedará sin efecto.

CAPÍTULO 3

Disposiciones comunes a Programas de Inversiones y Programación Local

Artículo 21. Requisitos generales de las inversiones.

1. Las inversiones no podrán iniciarse antes de la publicación de las relaciones de inversiones incluidas provisionalmente, con las siguientes salvedades:

A. Inversiones iniciadas o finalizadas al amparo de permisos de inicio concedidos durante la vigencia del anterior Plan de Inversiones Locales.

B. Inversiones calificadas de emergencia.

C. Inversiones con permiso de inicio, conforme a lo indicado en el artículo 23 de la presente ley foral.

2. Las inversiones deberán corresponder a servicios prestados por la entidad local solicitante. En caso de delegación, deberá acreditarse dicha circunstancia. La delegación deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación básica sobre régimen local.

Podrán incluirse inversiones de exclusivo interés para la comunidad concejil, asumidas por los concejos en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 39 de la ley foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

En tal supuesto, el concejo deberá solicitar al municipio respectivo una declaración sobre si realiza o presta dichas obras o servicios y aportarla junto con su solicitud. Si el concejo no recibe respuesta a su consulta en el plazo de 10 días hábiles, se entenderá que el municipio no realiza o presta la obra o servicio de que se trate.

3. La ejecución de las inversiones en régimen de cooperación con el Gobierno de Navarra requerirá la formalización de los necesarios convenios de cooperación.

4. Se podrán suscribir convenios de colaboración para la gestión de obras a ejecutar conjuntamente entre varias entidades locales.

5. No serán objeto de inclusión las siguientes inversiones:

a. Inversiones destinadas a núcleos de población que carezcan de habitantes permanentes.

b. Obras de reparación o renovación de infraestructuras con menos de 15 años de antigüedad y 30 años en el caso de inversiones en redes de abastecimiento y saneamiento.

No se aplicará el criterio de antigüedad en aquellas inversiones cuyo objeto principal sea la ejecución de actuaciones que supongan ahorro energético y/o actuaciones en materia de accesibilidad.

c. Inversiones a realizar en bienes públicos (inmuebles o espacios) total o parcialmente cedidos o arrendados o que se pretenda ceder o arrendar a particulares para uso privado. Esto no será de aplicación para las inversiones de rehabilitación o reforma de viviendas para alquiler.

d. Obras de urbanización que, de conformidad con la normativa urbanística aplicable, deban ser costeadas por sus propietarios o promotores.

e. Inversiones destinadas a polígonos industriales o comerciales.

f. Inversiones a ejecutar por administración, auzolan y/o con medios propios.

6. La subsanación de solicitudes y los requerimientos de documentación se ajustarán a lo establecido con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Las entidades locales beneficiarias de las aportaciones están obligadas a dar publicidad a las inversiones financiadas con cargo al Plan de Inversiones Locales de Navarra.

En este sentido, toda publicidad que las entidades locales hagan de las mismas deberá incluir una mención a la citada financiación.

Asimismo, deberá exhibirse durante la ejecución de las obras, y en un lugar visible para el público, un cartel de tamaño mínimo de 290x190 cm, según el modelo que se especifique en las resoluciones del director general competente en materia de Administración Local, a las que se hace referencia, respectivamente, en el apartado 3 del artículo 11 y apartado 6 del artículo 16.

Artículo 22. Mejoras y modificaciones de proyectos.

1. No podrán incorporarse mejoras al objeto de las inversiones como consecuencia de un procedimiento de adjudicación.

2. Las condiciones técnicas de los proyectos podrán ser modificados en base a necesidades imprevistas, mejoras tecnológicas u otras causas objetivas, siempre que no alteren las características de la inversión objeto de solicitud, y dentro del importe máximo auxiliable que al efecto se establezca. Cualquier modificación del proyecto que requiera expediente administrativo deberá ser previamente comunicada a la dirección general competente en Administración Local.

Artículo 23. Permiso de inicio

1. Se podrá solicitar permiso de inicio en los siguientes supuestos:

A. Inversiones que figuren en las relaciones de inversiones en reserva, una vez publicadas las resoluciones a las que se hace referencia en el apartado 3 del artículo 11 y en el apartado 6 del artículo 16 de la presente ley foral.

B. Inversiones relativas a abastecimiento de agua en alta y tratamiento de residuos urbanos e inversiones de Programación Local que sean calificadas como urgentes por el Servicio competente.

2. Las entidades locales que soliciten permiso de inicio, presentarán, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

A. Para las inversiones de la letra A del apartado anterior:

a. Declaración responsable relativa a la disposición de la financiación del 100 % de la inversión.

b. Proyecto de ejecución.

En su caso, si se contratara conjuntamente proyecto y obra, anteproyecto o documento similar y pliego de cláusulas, de conformidad con lo establecido en la legislación foral de contratos públicos.

c. Certificado de aprobación del proyecto de ejecución por el órgano competente.

d. Para inversiones de línea de urbanización de travesías, convenio de colaboración con la dirección general competente en materia de Obras Públicas, debidamente formalizado.

B. Para las inversiones de la letra B del apartado anterior, presentarán, además de la señalada en la letra A del apartado anterior, la siguiente documentación:

a. Para inversiones de abastecimiento de agua en alta y tratamiento de residuos urbanos, informe técnico que justifique motivadamente la urgencia.

b. Para inversiones de Programación Local, el formulario al que hace referencia la letra a del apartado 4 del artículo 16 de la presente ley foral.

3. Los servicios de la dirección general con competencia en materia de Administración Local emitirán informes de contenido técnico, económico y jurídico, sobre la adecuación del proyecto y de la declaración responsable sobre la disposición de la financiación del 100% de la inversión, a lo dispuesto en la presente ley foral y en las disposiciones que la desarrollen.

En el caso de las solicitudes de permiso de inicio de la letra B del apartado 1 del presente artículo, el servicio competente informará sobre la calificación de urgencia de la inversión.

Se considerarán urgentes las solicitudes de abastecimiento de agua en alta y tratamiento de residuos urbanos que no puedan posponerse hasta el inicio de un nuevo periodo de planificación y las solicitudes de Programación Local que se califiquen como tales, en la variable del grado de necesidad de la inversión, de conformidad con el artículo 19 y con lo dispuesto en el anexo III de la presente ley foral.

En el caso de ser todos los informes favorables, mediante resolución de la dirección general competente en materia de Administración Local se procederá a la concesión del permiso de inicio.

4. El permiso de inicio no genera derechos, salvo el inicio de las obras fuera de los plazos establecidos.

5. El permiso de inicio caducará en el plazo de un año contado desde la notificación de la resolución de concesión. Se considerará como fecha de inicio de las obras, la consignada en el acta de replanteo e inicio de obra.

Artículo 24. Procedimiento de emergencia.

1. A efectos de la presente norma, se entenderán por actuaciones de emergencia las que resulten precisas para reponer las infraestructuras y dotaciones previstas en los artículos 8 y 14 de esta ley foral, como consecuencia de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro, o necesidades que afecten a la seguridad o salud públicas.

2. Pueden incluirse en el Plan de Inversiones Locales por este procedimiento las inversiones realizadas mediante contrataciones de emergencia conforme a la legislación foral de contratos públicos.

3. La entidad local solicitará la calificación de la actuación como de emergencia en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se produzca o se tenga conocimiento de la misma, acompañada de la siguiente documentación:

a. Fotografías detalladas de la situación de emergencia anteriores a cualquier intervención.

b. Informe acreditativo de las circunstancias que permitan calificar la actuación como de emergencia, describiendo sus causas, si se conocen, y sus posibles consecuencias.

c. Plano general de ubicación georreferenciado.

d. Previsión inicial valorada de las actuaciones a realizar.

4. El servicio competente, previa visita de inspección, emitirá informe vinculante sobre la aceptación o rechazo de la calificación de la actuación como de emergencia a efectos del presente artículo, determinando, en su caso, las actuaciones susceptibles de inclusión en el Plan de Inversiones Locales.

5. Mediante resolución de la dirección general con competencia en materia de Administración Local se procederá, en caso de ser el informe anteriormente señalado favorable, a calificar la actuación como de emergencia.

6. La entidad local deberá justificar la ejecución de la inversión, en el plazo máximo de un

año desde la notificación de la resolución de calificación de la emergencia mediante la presentación de la siguiente documentación:

a. Certificado de la aprobación de la contratación por el órgano competente, con indicación de su publicación en el Portal de contratación de Navarra.

b. Descripción de las actuaciones realizadas junto con documentación gráfica de las mismas.

c. Liquidación desglosada o, en su caso, factura detallada.

d. Facturas y justificación bancaria de los abonos.

e. Certificado sobre la recepción de ayudas.

f. Certificado sobre el cumplimiento de la legislación foral de contratos públicos de Navarra.

7. Las entidades locales podrán solicitar la ampliación del plazo de justificación de la ejecución de las inversiones de emergencia, conforme a lo especificado en el apartado 7 del artículo 25 de la presente ley foral.

8. Mediante resolución de la dirección general competente en materia de Administración Local se procederá a fijar la aportación económica máxima, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 15 y en el anexo II, en base a la documentación a la que hace referencia el apartado 6 del presente artículo, comprometiendo el gasto con cargo a la anualidad que corresponda y conforme a las disponibilidades presupuestarias.

9. El abono íntegro de la aportación económica máxima se efectuará de oficio dentro del plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución prevista en el apartado anterior, si la inversión está comprometida para ese ejercicio.

Si el gasto está comprometido con cargo a un ejercicio futuro, el abono se realizará antes del 31 de marzo de dicho ejercicio.

10. La calificación de emergencia caducará en el caso de que las obras no se hubieran iniciado efectivamente en el plazo de un año desde la notificación de la resolución de calificación de la inversión como de emergencia. La comprobación de dicha circunstancia se realizará mediante visita de inspección de los técnicos del Servicio competente.

Artículo 25. Abono y justificación de la aportación económica.

1. El abono de la aportación económica máxima se realizará mediante resolución de la direc-

ción general con competencia en materia de Administración Local.

Como regla general, el abono se efectuará en dos pagos:

a. El abono del 65 % de la aportación económica máxima se efectuará de oficio dentro del plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de inclusión definitiva, si la inversión, o parte de ella, está comprometida para ese ejercicio.

Si el gasto está comprometido con cargo a ejercicios futuros, el abono se realizará antes del 31 de marzo del primer ejercicio en que esté comprometido el gasto.

b. El abono del resto de la aportación se realizará cuando se justifique la inversión. El plazo máximo para solicitar el abono de final de obra y presentar la documentación para la justificación de la inversión finalizará el 20 de noviembre del ejercicio que se determine en la resolución de inclusión definitiva, que coincidirá con el último ejercicio en que esté comprometido el gasto, conforme a lo previsto en los artículos 11 y 17 de la presente ley foral.

3. En el caso de inversiones ya ejecutadas por estar incluidas provisionalmente o por contar con permiso de inicio, el abono podrá realizarse en un sólo pago, previa justificación de la inversión, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

4. Si se solicita el abono correspondiente a la justificación de la inversión, en un ejercicio anterior al que determine la resolución de inclusión definitiva, éste se podrá atender una vez garantizadas las cuantías necesarias para abonar los compromisos de dicho ejercicio.

5. En el supuesto de falta de disponibilidad presupuestaria para abonar el 65% de la aportación económica correspondiente a una inversión, por haber alcanzado el límite presupuestario del ejercicio, se podrá reducir el porcentaje, abonando el resto en el primer trimestre del siguiente ejercicio.

6. Junto con la solicitud de abono de final de obra, habrá de presentarse, para la justificación de la ejecución de la inversión, la siguiente documentación, que podrá ser complementada con lo que se señale en las resoluciones indicadas en el apartado 3 del artículo 11 y en el apartado 6 del artículo 16 de la presente ley foral:

a. La dirección URL y la fecha de publicación de la adjudicación en el Portal de Contratación de Navarra.

b. Certificado de la persona titular de la Secretaría acreditativo de la adjudicación de los honorarios de redacción de proyecto y dirección de la obra, señalando nombre o razón social y los datos de identificación fiscal y cuantía de la adjudicación.

c. Copia del acta de replanteo e inicio de obra.

d. Copia del acta de recepción de la obra.

e. Certificación final a origen con mediciones detalladas suscritas, al menos, por la propiedad y la dirección de obra.

f. Actas de precios contradictorios.

g. Memoria de fin de obra y planos del estado final.

h. Copias de las facturas.

i. Justificantes de abonos bancarios, que podrán ser aportados hasta 2 meses después de la notificación del abono correspondiente al final de obra.

j. Certificado del titular de Secretaría de financiación de las obras, con indicación expresa de las subvenciones o ayudas recibidas o concedidas.

k. Certificado de la persona titular de la Secretaría del cumplimiento de la legislación foral de contratación pública.

l. Para inversiones de abastecimiento de agua en alta, planos georreferenciados según formato suministrado.

En las resoluciones del director general competente en materia de Administración Local, a las que se hace referencia, respectivamente, en el apartado 3 del artículo 11 y apartado 6 del artículo 16, se publicarán los modelos de documentación relativos a los certificados sobre la financiación y el cumplimiento de la legislación foral de contratos.

7. Por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, mediante resolución del director general con competencia en materia de Administración Local, el plazo de justificación de la ejecución de la inversión se podrá ampliar, por una sola vez, hasta el 20 de noviembre del ejercicio siguiente, previa solicitud motivada realizada por la entidad local hasta el 2 de noviembre del ejercicio que corresponda.

Tanto la solicitud de la entidad local como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de

ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Artículo 26. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades abonadas o la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la aportación concedida, previa tramitación del oportuno expediente, con audiencia de los interesados por un plazo de 10 días hábiles, en los siguientes supuestos:

a. El incumplimiento de las condiciones que hayan sido determinantes para la inclusión de la inversión en el Plan de Inversiones Locales, o falsear u ocultar la información sobre las mismas.

b. La aplicación de la cuantía concedida a un fin distinto a las actuaciones consideradas como financiables.

c. El incumplimiento de la obligación de justificar o la justificación insuficiente del cumplimiento del objeto de la aportación.

d. Que la aportación sumada en su caso a otras aportaciones del Plan de Inversiones Locales o a ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados, supere el coste total de la inversión. En este caso, se minorará la primera y, en su caso, se solicitará el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión.

e. Imposibilidad de finalizar la ejecución de la inversión por causas sobrevenidas con posterioridad a la fecha de su inclusión.

f. La justificación de las inversiones con posterioridad a la fecha al efecto establecida en la resolución de fijación de la aportación económica máxima, o de ampliación de plazo, en su caso.

2. El incumplimiento de las condiciones que hayan sido determinantes para la inclusión de la inversión en el Plan de Inversiones Locales, o falsear u ocultar la información sobre las mismas, así como el incumplimiento total de la ejecución de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida total del derecho de cobro y, en su caso, al reintegro de la totalidad de la aportación percibida.

3. Cuando el cumplimiento por la entidad local beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos se considerará incumplimiento parcial y dará lugar al reintegro o pérdida parcial de la aportación en el porcentaje corres-

pondiente a la inversión auxiliable no efectuada o no justificada.

Se considerará que existe un cumplimiento que se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando la parte de la obra ejecutada haya sido correctamente justificada y sea susceptible de utilización para el uso público previsto. En este caso se admitirá una certificación de obras a origen, en lugar de la certificación de final de obra, suscrita por la propiedad, la dirección de obra y la empresa contratista y no será necesaria el acta de recepción.

4. En el supuesto de retraso en la justificación de la inversión previsto en letra f del apartado 1 del presente artículo, para determinar el importe del reintegro o pérdida parcial de la aportación se aplicará el principio de proporcionalidad en función del número de días de retraso.

El importe por cada día natural de retraso será de 50 euros, hasta un máximo de seis meses.

Si el retraso es superior a seis meses, se exigirá el reintegro total de la aportación recibida.

5. La resolución por la que se solicite el reintegro será notificada a la entidad local indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole de que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se procederá a aplicar el procedimiento de recaudación en vía de apremio, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de la Hacienda Pública de Navarra, en lo que no se oponga a la presente ley foral.

6. De conformidad con lo establecido en el apartado 11 del artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, dada su naturaleza jurídica de recurso participativo y no subvencional, las cantidades percibidas por las entidades locales en concepto de Fondo de Transferencias de Capital cuyo reintegro se solicite, no generarán intereses de demora desde su abono sino desde que, en su caso, se produzca el vencimiento del plazo establecido para su reintegro.

Las cantidades provenientes de los reintegros solicitados tendrán la consideración de Fondo de Transferencias de Capital e incrementarán la dotación inicial del mismo en el ejercicio siguiente al de su ingreso.

Artículo 27. Sucesión de entidades y cambios de titularidad.

1. En el caso de que a una entidad local beneficiaria le suceda otra entidad en el ejercicio de las competencias correspondientes, esta última se

subrogará en los derechos y obligaciones de aquélla con respecto al Plan de Inversiones Locales

2. Los cambios de titularidad de las inversiones se realizarán, previo informe justificativo, mediante resolución de la dirección general competente en materia de Administración Local.

Artículo 28. Seguimiento.

Se faculta al Servicio de Infraestructuras Locales de la Dirección General con competencia en materia de Administración Local para realizar actuaciones de comprobación y seguimiento, y para solicitar a las entidades locales beneficiarias cuanta documentación considere precisa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO III

Programa de libre determinación

Artículo 29. Naturaleza del Programa de Libre Determinación.

Las aportaciones del Plan de Inversiones Locales correspondientes al apartado de Libre Determinación, distribuidas conforme a lo previsto en el artículo siguiente, quedarán afectas a la financiación de las inversiones que cada entidad local beneficiaria de las mismas determine, en ejercicio de su autonomía local.

Artículo 30. Beneficiarios y reparto de cuantías.

1. Serán beneficiarios del Programa de Libre Determinación todos los municipios de Navarra, que percibirán la cantidad que, en atención a su población y a la dispersión geográfica de sus núcleos de población, les corresponda percibir, según la dotación anual del Fondo, por aplicación de los criterios de reparto establecidos en el anexo IV de la presente ley foral.

2. En los municipios compuestos, los concejos serán beneficiarios directos de las aportaciones que les correspondan. A tal efecto, se detraerá una parte de la cuantía total asignada a los municipios compuestos, conforme a lo establecido en el anexo IV, salvo que los concejos acuerden con su municipio que sea éste el receptor y beneficiario de las correspondientes cuantías.

En este último supuesto, las entidades locales interesadas deberán comunicar dicha circunstancia, a la dirección general con competencia en materia de Administración Local, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución

a que se hace referencia en el apartado 3 del presente artículo.

3. En el primer trimestre de cada ejercicio, mediante resolución de la dirección general competente en materia de Administración Local, se aprobará la relación de municipios y concejos beneficiarios y de las cuantías que les correspondan percibir.

En el ejercicio 2022, dicha resolución deberá aprobarse en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la presente ley foral.

4. El abono de las cuantías se realizará en el segundo trimestre de cada ejercicio.

Artículo 31. Control de las aportaciones percibidas.

Las entidades locales beneficiarias deberán llevar a cabo el control presupuestario y contable de las aportaciones percibidas para determinar en cada ejercicio el importe materializado en la financiación de inversiones y, en su caso, el importe pendiente, que deberá quedar reflejado en el expediente de liquidación del presupuesto.

Las aportaciones que al cierre del ejercicio en el que se han percibido no se hayan materializado en proyectos de gastos a financiar integrarán el remanente de tesorería, teniendo la condición de recurso afectado que deberá destinarse a la realización de inversiones en los siguientes ejercicios.

Las entidades locales beneficiarias quedarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida y a someterse a todas aquellas actuaciones de comprobación y seguimiento que la dirección general con competencia en Administración Local estime pertinentes.

Disposición adicional primera.

Las aportaciones del Fondo de Transferencias de Capital, reguladas en la presente norma, se declaran expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, así como de las disposiciones que la desarrollen o, en su caso, la sustituyan.

Disposición adicional segunda.

Se faculta al Gobierno de Navarra para incluir en futuros periodos de planificación una nueva línea de inversión relativa al alumbrado público, dentro del apartado de Programación Local. A tal efecto, se aprobarán los criterios para determinar las obras financiables y el grado de necesidad de la inversión, los porcentajes máximos de financia-

ción, la base de cálculo del importe auxiliable y los límites de aportación por entidad local.

Disposición transitoria primera.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1, la vigencia de la presente ley foral se extenderá hasta la aprobación de una nueva Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones Locales, quedando sometidas a su regulación las nuevas planificaciones temporales y actuaciones correspondientes a los apartados de Programas de Inversiones, Programación Local y Libre Determinación que se realicen durante dicho período, así como la autorización, la imputación de compromisos de gasto y la realización de las obligaciones de pago que correspondan a tales planificaciones y actuaciones.

Disposición transitoria segunda.

Las inversiones que, por resolución de la dirección general competente en materia de Administración local, hayan sido consideradas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley foral como inversiones financiables con cargo a las disponibilidades presupuestarias, susceptibles de ser incluidas en el Plan de Inversiones Locales 2017-2019, serán tramitadas y resueltas conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

Las solicitudes de emergencia presentadas con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la presente ley foral serán tramitadas y resuel-

tas conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019. Esta última norma será también aplicable a las actuaciones complementarias necesarias para completar las obras calificadas como de emergencia y que se deriven de las mencionadas solicitudes.

La autorización, la imputación de compromisos de gasto y la realización de las obligaciones de pago que correspondan a tales actuaciones se financiarán con cargo a los créditos del Plan de Inversiones Locales incrementados con el remanente de tesorería afecto de ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en los artículos 3 y 4 de esta ley foral.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

Disposición final primera.

Se faculta a la persona titular de la dirección general con competencia en materia de Administración Local para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente ley foral.

Disposición final segunda.

La presente ley foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Navarra.

ANEXO I.

Distribución inicial de cuantías en programas de inversiones y programación local

La distribución de cuantías en Programas de Inversiones y Programación Local, se ajustará inicialmente a los siguientes porcentajes:

Programas de Inversiones	
Abastecimiento de agua en alta	80%
Tratamiento de residuos urbanos	19%
Estudios y proyectos relativos a abastecimiento de agua en alta	1%
Programación Local	
Redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales	30%
Pavimentaciones con redes	32%
Pavimentaciones sin redes	12%
Urbanización de travesías	8%
Dotaciones municipales y concejiles	18%

ANEXO II.**Base de cálculo del importe auxiliable y límites de aportación máxima por entidad local en el apartado de programación local****1. Base de cálculo del importe auxiliable.****A. Redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales:**

Serán auxiliables las conducciones, obra civil, obras de fábrica, piezas especiales, válvulas, ventosas, hidrantes, grupos de presión, bocas de riego, bajantes y demás elementos que garanticen la funcionalidad de la instalación, así como la instalación de redes provisionales y la reposición de bienes y servicios afectados.

Serán también auxiliables las actuaciones que mejoren la eficiencia de la red renovada como la implantación de sectorización, renovación de contadores con antigüedad superior a 30 años, instalación de contadores, si estos fueran inexistentes, medidores de caudal, presión y cloro, elementos reguladores de presión, telemandos, elementos para recogida y transmisión de registros, obra civil necesaria para la implantación de los equipos necesarios, y en general, todo elemento necesario para llevar a cabo un diagnóstico de la red con el fin de garantizar una gestión eficiente.

Así mismo, serán auxiliables las actuaciones complementarias de drenaje urbano sostenible.

Tanto el trazado general como las derivaciones individuales atenderán la demanda de consumo de agua de boca e instalaciones de saneamiento de viviendas y oficinas en edificios residenciales, industriales o de uso terciario, salvo huertos con sus construcciones anejas y edificaciones ruinosas o fuera de servicio. No serán auxiliables las redes de polígonos industriales o comerciales y las derivaciones individuales sobre terreno particular, y en general, toda red de interés exclusivamente particular.

Cuando no exista una solicitud de pavimentación con redes a ejecutar simultáneamente con

las obras de redes, se incluirá como importe auxiliable el correspondiente a la reposición de zanjas.

B. Pavimentaciones con redes:

Será auxiliable la ejecución de pavimentos rígidos o flexibles, la obra civil de canalizaciones subterráneas relativas a suministros domiciliarios de telecomunicaciones, energía eléctrica y alumbrado público, la reposición de instalaciones afectadas y muros de contención, con las siguientes condiciones:

a. Viales con anchura media entre fachadas, o entre líneas edificables igual o inferior a 8 metros: será auxiliable toda la anchura del vial, excepto en los casos en que el pavimento existente se encuentre en buen estado y las obras de redes financiadas tengan una afección mínima en el mismo. En ese caso se financiará exclusivamente la anchura de la calle afectada por la renovación de redes.

b. Viales con anchura media entre fachadas, o entre líneas edificables superior a 8 metros: será auxiliable toda la anchura del vial en los casos en que el pavimento existente se encuentre en estado malo o regular, se proyecten obras de canalización subterránea para suministros domiciliarios de telecomunicaciones, energía eléctrica y alumbrado público y/o las obras de renovación de redes tengan una afección importante en el mismo. Cuando el pavimento se encuentre en buen estado y las obras de redes financiadas tengan una afección mínima en el mismo, se financiará exclusivamente la anchura de la calle afectada por la renovación de redes.

El coste unitario por metro cuadrado de pavimento a efectos de cálculo del importe auxiliable incluye la preparación de la explanada, base y subbase granular compactada, losa de hormigón o capa de rodadura asfáltica, acabados, elementos complementarios y actuaciones de drenaje urbano sostenible, y no podrá exceder de las siguientes cuantías:

Tipología de pavimentación	Coste máximo calzada euros/m ²	Coste máximo aceras euros/m ²
Pavimentación en cascos antiguos declarados "Bien de interés cultural"	135	201
Pavimentación en cascos antiguos de importancia histórico-artística	108	143
Resto de cascos urbanos	50	76

El coste unitario de aceras se aplicará únicamente cuando estén físicamente diferenciadas de la calzada. No se aplicará cuando acera y calzada tengan la misma cota y la misma sección constructiva.

En el coste unitario por metro cuadrado de calzada y acera no incluye el coste de la demolición del pavimento existente.

El coste unitario por metro lineal de muro de contención a efectos de cálculo del importe auxiliable incluye la excavación para cimentación y trasdós, zapata, encofrados, alzados, impermeabilización, drenaje, rellenos y acabados y no podrá exceder de las siguientes cuantías:

Altura del muro	Coste máximo euros/metro
Muros hasta 1 metro de altura	370
Muros hasta 1,5 metros de altura	550
Muros hasta 2 metros de altura	730
Muros hasta 2,5 metros de altura	910
Muros hasta 3 metros de altura	1.090

En muros de altura superior a 3,00 metros de altura, se incrementará el coste máximo unitario en 180,00 euros por cada 0,50 metros.

La obra civil de canalizaciones subterráneas relativas a suministros domiciliarios de telecomunicaciones, energía eléctrica y alumbrado público incluye la excavación de zanjas, rellenos de hormigón o granulados, conducciones para el posterior despliegue de redes, elementos de señalización, obras de fábrica y cimentación de báculos para luminarias de alumbrado público.

Será auxiliable la colocación de barandillas con el fin de limitar el riesgo de caída en altura o para facilitar recorridos accesibles, siempre que se ejecuten dentro de una obra auxiliable de pavimentación o urbanización de travesías con una limitación de coste unitario por metro lineal de 120 euros.

Todos los precios señalados son de ejecución material.

C. Pavimentaciones sin redes:

a. Para actuaciones en zonas urbanas consolidadas por la edificación, será auxiliable la ejecución de pavimentos rígidos o flexibles, muros de contención, barandillas para limitar el riesgo de caída en altura o facilitar recorridos accesibles, instalaciones de recogida de aguas pluviales generadas en casco urbano o sistemas de drena-

je urbano sostenible y la reposición de bienes y servicios afectados.

b. Para actuaciones en vías públicas fuera de zonas urbanas consolidadas por la edificación, será auxiliable la renovación, adecuación o refuerzo del pavimento, incluyendo actuaciones para la evacuación de aguas pluviales, obras de drenaje transversal, bajantes y cunetas de hormigón, reparación de desprendimientos y asentamientos de terrenos.

No serán auxiliables los costes por afecciones a las redes de abastecimiento y saneamiento, si los hubiera.

Los costes unitarios a efectos de cálculo del importe auxiliable de pavimentos, muros y barandillas, tendrán las mismas limitaciones que las aplicadas al apartado de pavimentación con redes.

D. Urbanización de travesías:

Será auxiliable la ejecución de aceras, los accesos a viviendas, bajeras, locales y garajes, la pavimentación de aparcamientos, la renovación de redes de abastecimiento y saneamiento, la recogida de aguas pluviales, la obra civil de canalizaciones subterráneas relativas a suministros domiciliarios de telecomunicaciones, energía eléctrica y alumbrado público, la reposición de servicios afectados, muros de contención, barandillas, vallas o defensas, pasos peatonales elevados y señalización horizontal y vertical.

El cálculo de la obra auxiliable, se realizará conforme a lo señalado en las líneas de inversión de redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales, y pavimentación con redes, en todo lo que resulte de aplicación.

No serán auxiliables las obras declaradas como financiadas por el departamento competente en materia de Obras Públicas, de acuerdo a la normativa que resulte de aplicación.

E. Dotaciones municipales y concejiles:

Para el cálculo de obra auxiliable, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Edificios o recintos destinados a usos deportivos: serán auxiliables las inversiones en instalaciones orientadas a la práctica deportiva lúdica y recreativa.

No serán auxiliables las inversiones realizadas en las áreas específicas para la competición deportiva, a excepción de lo relativo a la normativa de obligado cumplimiento en piscinas.

b. Edificios o recintos destinados a usos sociales, culturales y recreativos: serán auxiliares las inversiones en edificios o recintos de titularidad pública destinados al esparcimiento y fomento de las relaciones sociales y culturales de los habitantes del núcleo de población tales como centros cívicos, casas de cultura, centros para jóvenes, centros para jubilados, ludotecas, bibliotecas, locales para usos polivalentes como exposiciones, actividades artísticas, actividades de formación y análogos.

No serán auxiliares las inversiones en locales destinados principalmente al uso de sociedad recreativa-bar.

c. Edificios destinados a uso polivalente: serán auxiliares las inversiones en edificios destinados a varios de los usos descritos en el apartado anterior.

d. Cementerio: serán auxiliares las inversiones destinadas a obras de ampliación o reforma que afecten a los cerramientos, urbanización exterior e interior, instalaciones interiores de alumbrado, abastecimiento, saneamiento y pluviales y edificio complementario.

No será auxiliar la instalación de nichos y columbarios.

e. Viviendas para alquiler: serán auxiliares las inversiones destinadas a vivienda como residencia habitual, excluyéndose los usos turísticos.

f. Casa consistorial: serán auxiliares las inversiones destinadas a locales destinados a despachos para alcaldía, intervención y secretaría, despachos para cargos electos y grupos municipales, salón de plenos, oficinas, zonas de atención al público, archivo, almacén, aseos, locales para la policía municipal y otros vinculados a la prestación de servicios obligatorios.

g. Casa concejil: serán auxiliares las inversiones destinadas a locales destinados a reuniones de la junta del concejo, despacho para uso administrativo, archivo, almacén y aseos.

No serán auxiliares los equipamientos.

F. Afecciones:

El importe auxiliar del gasto de asistencia técnica para la gestión de los terrenos afectados por las obras no podrá exceder de 130 euros por finca ocupada, IVA excluido.

2. Límites de aportación por entidad local.

Al objeto de obtener una mejor distribución territorial de los recursos asignados a las inversiones de Programación Local del Plan de Inversio-

nes Locales, se establecen las siguientes limitaciones de aportación económica máxima para cada línea de inversión, y periodo de planificación:

A. Redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales.

La aportación económica máxima por entidad local no podrá exceder del importe que le corresponda en función del tramo de población en que esté encuadrada y del tipo de entidad que preste el servicio de abastecimiento y saneamiento:

Tramo de población	Euros por Mancomunidad
Hasta 1.000 habitantes	400.000,00
Entre 1.001 y 7.000 habitantes	700.000,00
Entre 7.001 y 35.000 habitantes	900.000,00
Entre 35.001 y 100.000 habitantes	1.200.000,00
Más de 100.000 habitantes	1.500.000,00

Tramo de población	Euros por entidad no mancomunada
Hasta 1.000 habitantes	200.000,00
Entre 1.001 y 5.000 habitantes	350.000,00
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	500.000,00
Entre 10.001 y 25.000 habitantes	600.000,00
Más de 25.000 habitantes	800.000,00

A estos efectos se tomará en cuenta la cifra oficial de población de la entidad local que preste el servicio, a la fecha de publicación de la resolución a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 16 de la presente ley foral. Cuando se trate de mancomunidades, se computará el total de población de los términos municipales a los que las mancomunidades presten el servicio.

B. Pavimentación con redes.

La aportación máxima por entidad local se corresponderá con el importe de cálculo de la obra auxiliar.

C. Pavimentación sin redes.

La aportación económica máxima no podrá exceder de 160.000 € por entidad local.

D. Urbanización de travesías.

La aportación económica máxima no podrá exceder de 600.000 € por entidad local.

E. Dotaciones municipales y concejiles.

La aportación económica máxima no podrá exceder de 160.000 € por entidad local, salvo las inversiones de rehabilitación o reforma de vivien-

das para alquiler, cuyo límite será de 60.000 € por entidad local.

3. Modificación de los costes unitarios y límites por entidad local.

Todos los costes unitarios y los límites por entidad local del presente anexo, podrán ser objeto de actualización, si procede, en la resolución a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 16 de la presente ley foral.

ANEXO III.

Selección y priorización de solicitudes de programación local

1. DETERMINACIÓN DEL GRADO DE NECESIDAD DE LA INVERSIÓN (GNI)

El grado de necesidad de la inversión (GNI) se determinará, según el tipo de obra de que se trate, de acuerdo a los siguientes criterios generales:

Redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales:

El grado de necesidad de la inversión (GNI) se determinará en base a las incidencias en la red y las propias características de la red.

- Se consideran incidencias: la existencia de fugas, los problemas de contaminación y exceso o insuficiencia de presión en la red de abastecimiento, las disfunciones por exceso de caudal en las depuradoras de aguas residuales, los vertidos de fecales a cauce, los atascos en la red de saneamiento y otras que afecten al correcto funcionamiento del servicio.

- En cuanto a las características de la red, se considera la antigüedad, el tipo de material y su estado de conservación, las secciones de las conducciones y si la red es unitaria o separativa.

Cuando existan solicitudes de inversiones para redes de pluviales, a ejecutar conjuntamente con inversiones de redes de abastecimiento y saneamiento, presentadas por diferentes entidades locales, se asignará a ambas el mismo grado de necesidad de la inversión (GNI).

Pavimentación con redes:

El grado de necesidad de la inversión (GNI) de las obras de pavimentación con redes, será el mismo que se haya asignado a la inversión de redes con la que vaya a ejecutarse conjuntamente.

Pavimentación sin redes:

El grado de necesidad de la inversión (GNI) se determinará en base al estado del pavimento, la

intensidad del uso y problemas relacionados con la falta de accesibilidad y los riesgos para la seguridad. En el caso de los muros, se valorarán los riesgos relativos a la estabilidad estructural.

Urbanización de travesías:

El grado de necesidad de la inversión (GNI) se determinará en base a dos parámetros:

- Aspectos que afecten a la accesibilidad y a seguridad peatonal, como el estado de las aceras o la ausencia de las mismas, la intensidad del tráfico, el tipo de carretera, la anchura del vial y el tránsito peatonal, entre otras.

- Estado de las redes de abastecimiento y saneamiento valorando las incidencias en la red y las características de la red, de forma análoga a la valoración de la línea de inversiones de Redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales.

Dotaciones municipales y concejiles:

El grado de necesidad de la inversión (GNI) se determinará en base a los siguientes parámetros:

- Afecciones a la seguridad, habitabilidad y funcionamiento del edificio, o recinto del que se trate por incumplimientos del Código Técnico de la Edificación u otra normativa de obligado cumplimiento.

- Condiciones de uso del edificio objeto de reforma.

- Características del edificio o recinto: antigüedad, tipo de construcción, distribución interior de espacios, materiales, instalaciones y el estado general de conservación.

- Las obras financiadas de construcción de edificios, a las que se refiere la letra E a del apartado 1 del artículo 14 de la presente ley foral, serán consideradas urgentes.

- Cuando las inversiones financiadas comprendan actuaciones con diferentes grados de necesidad, la inversión se calificará con el grado de necesidad que suponga un mayor porcentaje de presupuesto.

2. CLASIFICACIÓN GENERAL DE LAS ACTUACIONES SEGÚN EL GRADO DE NECESIDAD DE LA INVERSIÓN:

A continuación, se detalla para cada línea de inversión una clasificación general de las actuaciones según el grado de necesidad de la inversión. Dicha clasificación podrá ser ampliada y concretada en la resolución indicada en el apartado 1 del artículo 16, de conformidad con los crite-

rios especificados en el apartado 1 del presente anexo:

Redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales:

a. Inversiones urgentes:

- Renovación de redes de abastecimiento y/o saneamiento con fugas frecuentes y una antigüedad igual superior a 40 años.

- Renovación de redes de abastecimiento con problemas frecuentes de contaminación, imputables al estado de las redes.

- Renovación de redes de saneamiento que ocasionan disfunciones graves en las depuradoras y/o redes que producen vertidos frecuentes a cauce.

- Renovación de redes de abastecimiento y/o saneamiento en mal estado generalizado por un deterioro grave de las conducciones.

- Renovación de redes de abastecimiento y/o saneamiento afectadas por otras incidencias graves.

b. Inversiones necesarias a corto plazo:

- Renovación de redes de abastecimiento y/o saneamiento con fugas esporádicas y una antigüedad igual superior a 40 años.

- Renovación de redes de abastecimiento con problemas esporádicos de contaminación, imputables al estado de las redes.

- Renovación de redes de saneamiento que ocasionan disfunciones importantes en las depuradoras y/o redes que producen vertidos esporádicos a cauce.

- Renovación de redes de abastecimiento y/o saneamiento en mal estado generalizado por un deterioro importante de las conducciones.

- Renovación de redes de abastecimiento y/o saneamiento afectadas por otras incidencias importantes.

- Renovación o instalación de redes de aguas pluviales en localidades en las que la capacidad hidráulica de las conducciones sea insuficiente para la evacuación de las aguas de escorrentía generadas en el suelo urbano, que puedan originar inundaciones en zonas habitadas.

c. Obras convenientes:

- Renovación de redes de abastecimiento y/o saneamiento con fugas puntuales y una antigüedad igual superior a 30 años.

- Renovación de redes de abastecimiento con problemas esporádicos puntuales de contaminación, imputables al estado de las redes.

- Renovación de redes de abastecimiento y/o saneamiento en mal estado por un deterioro de las conducciones.

- Renovación de redes de saneamiento que ocasionan disfunciones leves en las depuradoras y/o redes que producen vertidos puntuales a cauce.

d. Obras sin prioridad:

Las no incluidas en los supuestos anteriormente reseñados.

Pavimentación sin redes:

a. Inversiones urgentes:

- Renovación de vías públicas en mal estado, en zonas urbanas consolidadas por la edificación, con problemas graves de seguridad o de accesibilidad para peatones o vehículos de servicios públicos.

- Renovación de vías públicas en mal estado con problemas graves de seguridad o de accesibilidad para peatones o vehículos de servicios públicos, cuando no existan vías de acceso alternativas.

- Muros de contención cuya estabilidad esté comprometida y se produzca una situación de riesgo grave de seguridad.

b. Inversiones necesarias a corto plazo:

- Renovación de vías públicas en mal estado, en zonas urbanas consolidadas por la edificación, con problemas importantes de seguridad o de accesibilidad para peatones o vehículos de servicios públicos.

- Renovación de vías públicas en mal estado con problemas importantes de seguridad o de accesibilidad para peatones o vehículos de servicios públicos, cuando no existan vías de acceso alternativas.

- Ejecución de itinerarios peatonales de instalaciones que cubran servicios de interés general de los habitantes de la entidad local, cuando existan problemas importantes de accesibilidad o seguridad peatonal.

- Muros de contención con problemas constructivos y que puedan producir una situación de riesgo importante de seguridad.

c. Obras convenientes:

- Renovación de vías públicas en estado regular, en zonas urbanas consolidadas por la edificación, que ocasionen problemas de seguridad o de accesibilidad para peatones o vehículos de servicios públicos.

- Renovación de vías públicas en estado regular que ocasionen problemas de seguridad o de accesibilidad para peatones o vehículos de servicios públicos, cuando no existan vías de acceso alternativas.

- Ejecución de itinerarios peatonales de instalaciones que cubran servicios de interés general de los habitantes de la entidad local, cuando existan problemas puntuales de accesibilidad o seguridad peatonal.

- Muros de contención en mal estado en los que no está comprometida la estabilidad ni la seguridad.

d. Obras sin prioridad:

Las no incluidas en los supuestos anteriormente reseñados.

Urbanización de travesías:

a. Inversiones urgentes:

- Travesías sin aceras.
- Travesías con aceras discontinuas y estrechas que ocasionen problemas de seguridad o accesibilidad.

- Travesías con aceras que ocasionen problemas importantes de seguridad o accesibilidad y con redes de abastecimiento y/o saneamiento calificadas como urgentes en su apartado específico.

- Travesías con un convenio firmado con la Dirección General competente en materia de Obras Públicas.

b. Inversiones necesarias a corto plazo:

- Travesías con aceras que ocasionen problemas importantes de seguridad o accesibilidad.

- Travesías afectadas por redes de abastecimiento y/o saneamiento calificadas como urgentes o necesarias a corto plazo en su apartado específico.

c. Obras convenientes:

- Travesías con aceras que ocasionen problemas leves de seguridad o accesibilidad.

- Travesías afectadas por redes de abastecimiento y/o saneamiento calificadas como convenientes.

d. Obras sin prioridad:

Las no incluidas en los supuestos anteriormente reseñados.

Dotaciones municipales y concejiles:

a. Inversiones urgentes:

- Obras de construcción de edificios destinados a uso polivalente, casa consistorial o casa concejil en entidades locales que no dispongan de esas instalaciones o la rehabilitación de las mismas sea técnica o económicamente inviable.

- Inversiones destinadas a solucionar problemas estructurales que comprometan la estabilidad del edificio.

- Inversiones destinadas a solucionar problemas graves de accesibilidad en recintos de uso público.

- Inversiones destinadas al solucionar incumplimientos graves de normativa en piscinas o cementerios.

- Inversiones destinadas al solucionar incumplimientos graves de normativa de actividades clasificadas.

- Inversiones en edificios de uso casa consistorial o casa concejil en mal estado generalizado para resolver problemas graves de adecuación funcional.

- Inversiones de rehabilitación energética que supongan una importante reducción de consumos y emisiones en edificios muy poco eficientes con problemas graves de confort climático.

- Rehabilitaciones de cubiertas con problemas graves de estanquidad.

- Ampliación de edificios o recintos con problemas graves de adecuación funcional.

b. Inversiones necesarias a corto plazo:

- Inversiones de rehabilitación energética que supongan una reducción de consumos y emisiones en edificios poco eficientes.

- Inversiones destinadas a solucionar problemas importantes de accesibilidad en recintos de uso público.

- Inversiones destinadas al solucionar incumplimientos importantes de normativa en piscinas o cementerios.

- Inversiones destinadas al solucionar incumplimientos importantes de normativa de actividades clasificadas.

- Inversiones en edificios de uso deportivo, social o cultural en mal estado generalizado para resolver problemas importantes de adecuación funcional.

- Cubrición y/o cerramiento de frontones en entidades locales que no dispongan de instalaciones adecuadas para actividades de pública concurrencia.

- Ampliación de edificios o recintos con problemas importantes de adecuación funcional.

c. Obras convenientes:

- Inversiones destinadas a solucionar problemas leves de accesibilidad en recintos de uso público.

- Inversiones destinadas al solucionar incumplimientos leves de normativa en piscinas o cementerios.

- Inversiones destinadas al solucionar incumplimientos leves de normativa de actividades clasificadas.

- Inversiones aisladas para mejora de la envolvente térmica, o para la mejora eficiencia energética de las instalaciones de climatización, alumbrado o agua caliente sanitaria.

- Inversiones en instalaciones de fontanería y saneamiento para mejorar la eficiencia en el uso del agua.

- Ampliación de edificios o recintos con problemas leves de adecuación funcional.

- Inversiones en edificios de uso deportivo, social o cultural, casas concejiles o casas consistoriales en estado regular para resolver problemas leves de adecuación funcional.

d. Obras sin prioridad:

Las no incluidas en los supuestos anteriormente reseñados.

3. DETERMINACIÓN DEL INDICADOR DEL VOLUMEN DE APORTACIONES DE PLANES DE INVERSIONES LOCALES (VAP):

El indicador del volumen de aportaciones se calculará con las aportaciones procedentes de los dos últimos Planes de Inversiones Locales o periodos de planificación, en su caso. El Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles, se considerará incluido dentro del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

Se tendrán en cuenta las aportaciones definitivas de expedientes finalizados y las aportaciones máximas de los expedientes en curso, tomando como referencia la fecha de finalización de la presentación de solicitudes de inclusión.

La puntuación por este concepto se asignará a cada solicitud en función de la entidad local beneficiaria de la inversión, entendiéndose por tal aquella en cuyo territorio se ejecute la inversión, con las siguientes particularidades:

- Las mancomunidades no tendrán un valor propio de volumen de aportaciones VAP asignado, sino que se aplicará a sus solicitudes, el de la entidad local en cuyo territorio se ejecute la inversión.

- Las inversiones que afecten a edificios municipales, se asignan al municipio, aunque el edificio esté situado en el territorio de un concejo.

Para el cálculo de la aportación per cápita, se tomará en cuenta la cifra oficial de población de la entidad local, a 31 de diciembre del año anterior a la publicación de la resolución a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 16 de la presente ley foral.

ANEXO IV
Criterios de reparto programa de libre determinación

La cuantía del Programa de Libre Determinación CPLD se distribuirá en base a dos variables:

Tramo de población	Euros por municipio Año 2022	Euros por municipio Año 2023 y siguientes
Hasta 99	18.216,00	10.929,60
Entre 100 y 499	31.812,00	19.087,20
Entre 500 y 999	54.516,00	32.709,60
Entre 1.000 y 1.999	63.624,00	38.174,40
Entre 2.000 y 2.999	72.732,00	43.639,20
Entre 3.000 y 4.999	81.840,00	49.104,00
Entre 5.000 y 9.999	95.436,00	57.261,60
Entre 10.000 y 29.999	120.516,00	72.309,60
Entre 30.000 y 199.999	172.788,00	103.672,80
Más de 199.999	294.888,00	176.932,80

Los importes establecidos para 2023, serán incrementados en los ejercicios siguientes en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior.

A estos efectos, se tomará en cuenta la cifra oficial de población de la entidad local, a 31 de diciembre del año anterior a la publicación de la resolución a la que hace referencia el artículo 30 de la presente ley foral.

B. DISPERSIÓN: los municipios compuestos y los municipios simples con núcleos de población adscritos, percibirán una cuantía adicional CDIS, en base a la dispersión geográfica de su población.

El importe total a repartir por este concepto será el que resulte de restar a la cuantía anual Programa Libre Determinación, el importe necesario para hacer el reparto por tramos de población, conforme a lo indicado en el apartado A.

$$CDIS = CPLD - CPOB$$

El importe correspondiente a cada municipio por la dispersión de su población, CDIS-MUN, se obtendrá del producto entre la cuantía total destinada a dispersión CDIS y el índice de dispersión del municipio IDIS-MUN.

$$CDIS-MUN = CDIS \times IDIS-MUN$$

A. POBLACIÓN: cada municipio percibirá una cuantía fija CPOB en función del tramo de población en que se encuadre, conforme al siguiente cuadro:

El índice de dispersión del municipio se basa en el inverso del índice de Herfindahl y tiene la siguiente fórmula:

$$I_{DIS-MUN} = \frac{1}{\sum_n^1 \left(\frac{P_n}{P_m} \right)^2} \div \sum_m^1 \left(\frac{1}{\sum_n^1 \left(\frac{P_n}{P_m} \right)^2} \right)$$

Siendo:

Pn: Población de cada núcleo de población adscrito a un municipio.

Pm: Población de cada municipio con núcleos de población adscritos, de acuerdo con la publicación oficial del Instituto de estadística de Navarra.

n: número de núcleos de población adscritos a un municipio.

m: número de municipios con núcleos de población adscritos.

Una vez calculados los importes correspondientes a cada entidad local, si es necesario hacer algún ajuste para alcanzar la dotación total del Programa de Libre Determinación, este se realizará modificando, al alza o a la baja, la cuantía que corresponda por población CPOB del municipio más poblado.

Dicho ajuste no podrá suponer una disminución superior al 0,10% de la cantidad asignada.

Cálculo de aportaciones del Programa de Libre Determinación para concejos

Se detraerá de la aportación asignada a cada municipio compuesto una parte que se redistribuirá entre los concejos. El importe correspondiente a los concejos de cada municipio compuesto se calculará multiplicando el 50 % de la cuantía del correspondiente municipio por la proporción que representen los habitantes de los concejos sobre la población total del municipio. El 50 % de la

cuantía correspondiente a los concejos se repartirá a partes iguales entre el número total de concejos del municipio compuesto. El 50 % restante se distribuirá de forma proporcional a la población de cada concejo.

La cuantía mínima a percibir por cada concejo en 2022 será de 3.000 euros y de 1.800 euros para los años 2023 y siguientes.

La cuantía mínima correspondiente a cada concejo se obtendrá detrayendo el importe que resulte necesario, en su caso, de la aportación inicial asignada al municipio compuesto.

ANEXO V.
Listado de actuaciones relativas a programas de inversiones

1. ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA

Zona Plan Director	Inversión
01: Bidasoa	Nuevo depósito en Ezkurra
01: Bidasoa	Captación manantial Errotazar a depósito Doneztebe/Santesteban
02: Urumea-Leitzarán-Araxes	Mejoras en la ETAP, renovación de la red en alta, conexión de manantiales y protección de captaciones en Leitza
04: Larraun, Imoz, Basaburúa, Atez, Ulzama y Lanz	Abastecimiento a Leazkue
04: Larraun, Imoz, Basaburúa, Atez, Ulzama y Lanz	Depósito de Burutain
04: Larraun, Imoz, Basaburúa, Atez, Ulzama y Lanz	Depósito de Guelbenzu
04: Larraun, Imoz, Basaburúa, Atez, Ulzama y Lanz	Depósito superior en Arrarats
04: Larraun, Imoz, Basaburúa, Atez, Ulzama y Lanz	Mejora captación Aitzarreta a ETAP y pozo Iribas P3
04: Larraun, Imoz, Basaburúa, Atez, Ulzama y Lanz	Mejora depósito de Etxaleku
04: Larraun, Imoz, Basaburúa, Atez, Ulzama y Lanz	Renovación red en alta en Iraitotz y urbanización Iraizotz
05: Urdalur	Instalación de sistema de filtración en el depósito de Irañeta
05: Urdalur	Prolongación arteria principal Urdalur hasta Irurtzun
06: Comarca de Pamplona	Abastecimiento a Garrués
06: Comarca de Pamplona	Abastecimiento a Usi
06: Comarca de Pamplona	Abastecimiento a Zandio y Osacáin
06: Comarca de Pamplona	Conexión de Ibartoti a solución Medineta de la Mancomunidad de Izaga
06: Comarca de Pamplona	Depósito de Goñi
06: Comarca de Pamplona	Mejora del abastecimiento de agua en alta al valle de Atez (conducción Izarbil y depósito Erice de Atez)
07: Pirineo Central	Reforma captación y conexión Orbaizeta-Orbara
07: Pirineo Central	Renovación de la red de abastecimiento en alta en Garralda
10: Irati	Renovación de la red de abastecimiento en alta en Bigüezal
10: Irati	Solución Mendinueta 8ª fase. Telemando y telecontrol
11: Alto Aragón	Balsa de regulación en Cáseda
11: Alto Aragón	Centrifugadora de fangos y mejoras ETAP Mancomunidad de Sangüesa
11: Alto Aragón	Depósito de Javier
11: Alto Aragón	Telemando y telecontrol de la Mancomunidad de Sangüesa
12: Montejurra	Abastecimiento a Amillano
12: Montejurra	Abastecimiento a Lezáun-Riezu
12: Montejurra	Abastecimiento al Valle de Allín - Fases 1 y 2
12: Montejurra	Actualización telemando y telecontrol de la Mancomunidad de Montejurra
12: Montejurra	Conducción Los Arcos-derivación Viana
13: Riezu	Actualización telemando y telecontrol de la Mancomunidad de Valdizarbe
13: Riezu	Depósito Muniain de Guesálaz
13: Riezu	Renovación parcial de la red en alta de la Mancomunidad de Valdizarbe

Zona Plan Director	Inversión
14-15: Zona Media y Bajos Arga y Aragón	Ampliación 100 l/s ETAP Olóriz
14-15: Zona Media y Bajos Arga y Aragón	Ampliación 100 l/s ETAP Pedrera
14-15: Zona Media y Bajos Arga y Aragón	Bombeo Carcastillo
14-15: Zona Media y Bajos Arga y Aragón	Ramal Villafranca y derivaciones a Cadreita y Villafranca
16: Sur	Mejoras ETAP Valtierra Arguedas
16: Sur	Nuevo Depósito de Virgen de la Cabeza (Tudela)
16: Sur	Renovación parcial conducción general a Corella

2. TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

Inversión
Ampliación de la fase 3 subcelda 1 del vertedero de Cárcar
Nueva planta de compostaje para tratamiento de bioresiduos en la cuenca cantábrica, zona Doneztebe/Santesteban
Nueva planta de compostaje para tratamiento de bioresiduos en la Zona media, Tafalla

